

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M. 1 1958

Año XXIV

Sábado 13 de junio de 1959

Núm. 141

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se aprueba la de la «Televisión Española»	8465	Televisión.—Decreto sobre retransmisión por la misma de espectáculos públicos	8467

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO		a los treinta y cuatro alumnos-aspirantes que se relacionan	8470
Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del mismo el Ministro de Justicia	8467	Resolución en el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal	8471
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Prórroga de servicio activo.—Resolución por la que se acuerda la continuación en el mismo del Agente de la Justicia Municipal don Delfino Cortés Cortón.	8471
Ascensos.—Resolución por la que se disponen de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a superior categoría de don Celestino Serrano López	8467	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Bajas.—Orden por la que se dispone la publicación de las ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre del corriente año	8467	Condecoraciones.—Resolución por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don José Soler Burgos. Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia	8471
Otra por la que se disponen las del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	8469	Retiros.—Resolución por la que se dispone el del Brigada del Cuerpo de Policía Armada afecto al Servicio de Tráfico don Félix Ramón Abad	8471
Destinos.—Orden por la que se conceden de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar	8469	Otra por la que se dispone el de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan	8471
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra por la que se dispone el del personal de Policía Armada y de Tráfico que se cita	8472
Ascensos.—Resolución por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones	8470	Otra por la que se dispone el del Policía Armado don Juan del Olmo Laredo	8472
Ceses.—Orden por la que se dispone el de don Juan de Dios Jiménez Molina en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz	8470	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Nombramientos.—Orden por la que se designan Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter definitivo,		Ascensos.—Orden por la que se nombra, por ascenso, Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a don José Paredes Elissalt, con la antigüedad de 7 del actual	8472
		Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Angel Maestre Roperó	8472

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Ceses.—Orden por la que se dispone el de don José Rossinó de Zagianada Canual en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares 8472
- Resolución por la que se dispone el cese y nombramiento de Profesor de «Dibujo» de los Estudios nocturnos masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy 8473
- Recursos.—Orden por la que se resuelven los de alzada interpuestos por don José María Arto Madrazos y otros contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 27 de febrero de 1959, que desestima la petición formulada por los recurrentes. 8473

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- jubllaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Jerónimo Alonso Cerezo 8473

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Ascensos.—Orden por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda clase a don Mariano Duro y López 8473
- Excedencias.—Orden por la que se concede la voluntaria en su cargo al Inspector de Prensa de tercera clase don Pedro Luis Menor Cassy 8473

III. Otras resoluciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Indultos.—Decreto por el que se indulta a Angel Obregón Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir 8474
- Otro por el que se indulta a José Luis Ruiz Martínez de las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta 8474
- Otro por el que se indulta parcialmente a Vicente García Macías 8474
- Libertal condicional.—Ordenes por las que se concede el beneficio indicado a diversos penados 8474

MINISTERIO DE HACIENDA

- Convenios.—Orden por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el pimentón dentro del concepto «Conservas» 8477
- Otra por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los derivados de Agrios dentro del concepto «Conservas» 8477
- Obras.—Orden por la que se adjudican las de reparación de cubiertas y terrazas del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Valladolid 8478
- Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan 8479

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ayuntamientos.—Resolución por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) 8481
- Otra por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del de Valencia del Ventoso (Badajoz). 8481

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Concesiones de aguas.—Anuncios por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores. 8481

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Colegios de Enseñanza Primaria.—Orden por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales que para su funcionamiento legal se concedieron en su día a los que se indican 8483
- Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean definitivamente de Enseñanza Primaria en las localidades que se detallan 8484
- Otra por la que se establece el funcionamiento de las de Enseñanza Primaria—antiguas Municipales—de San Sebastián (Guipúzcoa) 8486

- Fundaciones.—Orden por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Patronato del Instituto Químico de Sarriá, instituida en Barcelona por varios señores 8486
- Otra por la que se aprueba la subasta de unas fincas propiedad de la «Santa Elena» de Villarejo de Salvanés (Madrid) 8487
- Otra por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la instituida por doña Purificación Catret Villalba en Artana (Castellón) 8487
- Obras.—Orden por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las de adaptación del edificio propiedad del Estado en Hoyo de Manzanares (Madrid) para Colonia Escolar permanente 8488
- Otra por la que se adjudica definitivamente la construcción de las Escuelas y viviendas para Maestros en San Bartolomé de las Abiertas (Toledo) 8488
- Otra por la que se adjudican definitivamente las de reparación en el edificio de la Escuela del Magisterio ambos sexos de Valladolid 8488
- Resolución por la que se aprueba el proyecto de las del edificio del Ministerio de Educación Nacional 8488
- Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Morille (Salamanca) contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de abril de 1958 que deniega abono de renta de viviendas ocupadas por Maestros nacionales 8489

MINISTERIO DE TRABAJO

- Seguros sociales.—Orden por la que se aprueba a «Mutua Española de Previsión» domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en el artículo quinto de su Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, sobre ampliación de su radio de acción 8490
- Otra por la que se aprueba a «Banco Vitalicio de España, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo 8490
- Otra por la que se aprueba a «Mutua Provincial Páñadera», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo 8490

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza una participación extranjera hasta el 45 por 100 en el capital social ampliado de Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima 8490
- Otra por la que se autoriza una participación extranjera en la ampliación del capital social de La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima 8490
- Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a don Julián Navarro García la de la Central Hidroeléctrica que se cita 8491

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Cigales (Valladolid)	8491	Expropiaciones.—Decreto por el que se declara de utilidad pública y de urgencia la de los bienes necesarios para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Las Palmas/Gandó (Gran Canaria)	8496
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid) ...	8492	Obras.—Decreto por el que se autoriza la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos Kva. en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, segunda parte, instalación de los grupos de doscientos cincuenta Kva	8496
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Centenera (Guadalajara)	8492	Otro por el que se autoriza la ejecución de la de «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales en Valladolid (casa número cuatro)»	8497
Repoblación forestal.—Decreto por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación a efectos de la de diferentes terrenos situados en el término municipal de Alcalá de Henares, de la provincia de Madrid	8493	Otro por el que se autoriza la ejecución de la de «Central eléctrica en el aeropuerto de Bilbao»	8497
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	8493	Otro por el que se autoriza la de «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos cincuenta Kva en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, primera parte, instalaciones de fuerza, alumbrado, etcétera»	8497
Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Iniesta (Cuenca)	8493	Otro por el que se autoriza la ejecución de la de «Alojamiento de carácter militar y urbanización en la Zona residencial W-4 en Figueras (Gerona)»	8497
Otra por la que se aprueba la modificación de las existentes en el término municipal de Arévalo, provincia de Avila	8495	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Casa de Uceda (Guadalajara)	8495	Bonificaciones arancelarias.—Decreto por el que se otorgan a la empresa «Citroen Hispania, S A.», de Vigo bonificaciones arancelarias a la importación de piezas del vehículo marca «Citroen» 2 CV., modelos berlina y furgoneta	8497
MINISTERIO DEL AIRE			
Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza la de diversas herramientas y cajas para las mismas	8496	Concesiones.—Orden por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones	8498
Otro por el que se autoriza la de un cuadro de distribución y maniobra	8496		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE MARINA			
Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Orden por la que se aprueba relación de opositores admitidos a las oposiciones al indicado Cuerpo	8499	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Secretarios de Administración Local. — Resolución por la que se transcribe relación de puntuaciones formada por el Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los funcionarios que han tomado parte en el concurso convocado en 18 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre), para proveer en propiedad plazas vacantes de tercera categoría	8499	Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Resolución por la que se convoca concurso libre de méritos para proveer plazas vacantes en los Centros indicados de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas Ciencias, Matemático, Especial Dibujo e Idiomas	8503
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
ADMINISTRACION LOCAL			
Delineante del Servicio de Vías Pecuarias.—Anuncio por el que se señala el comienzo del primer ejercicio del concurso-oposición a la indicada plaza			
Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza			

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO			
Dirección General de la Guardia Civil.—Parque de Automovilismo	8504	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Delegaciones.—Córdoba, Murcia y Santander	8504	Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.—Secretaría General	8511
Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones Presupuestos durante el mes de noviembre de 1958	8505	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras correspondiente al quinto expediente de subastas de 1959			

	PAGINA		PAGINA
Confederaciones Hidrográficas.—Tajo	8512	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Servicios Hidráulicos.—Norte de España	8513		
Canal de Isabel II.—Delegación del Gobierno	8514	Junta Central de Adquisiciones y Obras.—Secretaría.	3516
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.— Dirección	8515	Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores	3516
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Comisión de Urbanismo de Barcelona.—Gerencia ...	3518
Dirección General de Industria.—Relación de certifi- cados de productor nacional (Continuación a la pu- blicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de junio de 1959.)	8515	Delegaciones.—Valencia	3518
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	3518
VI.—Administración de Justicia			3519
VII.—Anuncios particulares			3521

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Resolución de la Dirección General de Justicia en el con- curso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal	8471
Decreto 960/1959, de 12 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia	8467	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda la continuación en el servicio ac- tivo de don Delfino Cortés Cortón Agente de la Justicia Municipal	8471
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a varios fun- cionarios del Cuerpo Especial de Prisiones	8470
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre del corriente año	8467	MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 9 de junio de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civi- les el personal que se relaciona	8469	Orden de 4 de junio de 1959 por la que se aprueba re- lación de opositores admitidos a las oposiciones al Cuerpo Eclesiástico de la Armada	8499
Orden de 9 de junio de 1959 por la que se conceden des- tinos de adjudicación directa a personal de la Agru- pación Temporal Militar	8469	MINISTERIO DE HACIENDA	
Resolución de la Dirección General del Instituto Geo- gráfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geo- grafos en la vacante producida por pase a superior categoría de don Celestino Serrano López	8467	Orden de 21 de mayo de 1959 por la que se adjudican las obras de reparación de cubiertas y terrazas del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Va- lladolid	8478
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 25 de mayo de 1959 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el pimentón dentro del concepto «Conservas»	8477
Decreto 961/1959, de 4 de junio, por el que se indulta a Angel Obregón Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir	8474	Orden de 25 de mayo de 1959 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los derivados de Agrios dentro del concepto «Conservas».	8477
Decreto 962/1959, de 4 de junio, por el que se indulta a José Ruiz Martínez de las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta	8474	Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contraban- do y Defraudación de Madrid, Alicante, Lérida San Sebastián, Valencia, Zamora y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones	8479
Decreto 963/1959, de 4 de junio, por el que se indulta parcialmente a Vicente García Macías	8474	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ordenes de 30 de abril y 14 de mayo de 1959 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.	8474	Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Siero (Oviedo)	8481
Orden de 1 de junio de 1959 por la que se nombran Ofi- ciales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter definitivo, a los treinta y cuatro alumnos-aspirantes que se re- lacionan	8470	Resolución de la Dirección General de Administración	
Orden de 8 de junio de 1959 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz don Juan de Dios Jiménez Molina	8470		

	PAGINA
Local por la que se transcribe relación de puntuaciones formada por el Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los funcionarios que han tomado parte en el concurso convocado en 18 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	8499
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (Badajoz)	8481
Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don José Soler Burgos, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia	8471
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Brigada del Cuerpo de Policía Armada, afecto al Servicio de Tráfico, don Félix Ramón Abad	8471
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan.	8471
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal de Policía Armada y de Tráfico que se cita	8472
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Policía Armado don Juan del Olmo Laredo	8472

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 6 de junio de 1959 por la que se jubila a don Angel Maestre Roper	8472
Orden de 8 de junio de 1959 por la que se nombra, por ascenso, Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a don José Paredes Ellsall con la antigüedad de 7 del actual	8472
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia la subasta de las obras de reparación de carreteras correspondiente al quinto expediente de subastas de 1959	8512
Anuncios de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores	8481

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de abril de 1959 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Morille (Salamanca) contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de abril de 1958 que deniega abono de renta de viviendas ocupadas por Maestros nacionales	8489
Orden de 5 de mayo de 1959 por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales que para su funcionamiento legal se concedieron en su día a los Colegios de enseñanza primaria privada que se indican	8483
Orden de 18 de mayo de 1959 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don José María Arto Madrazos y otros contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 27 de febrero de 1959, que desestimaba la petición formulada por los recurrentes	8473
Orden de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Patronato del Instituto Químico de Sarriá», instituida en Barcelona por varios señores	8486
Orden de 20 de mayo de 1959 por la que se aprueba la subasta de unas fincas propiedad de la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanes (Madrid)	8487
Orden de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por doña Purificación Catret Villalba en Artana (Castellón)	8487

	PAGINA
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que cesa en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares el Profesor titular del Ciclo Matemático del mismo don José Rossifol de Zagrana Canals	8472
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de adaptación del edificio propiedad del Estado en Hoyo de Manzanares (Madrid) para colonia escolar permanente	8488
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se adjudica definitivamente la construcción de las Escuelas y viviendas para Maestros en San Bartolomé de las Abiertas (Toledo)	8488
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación en el edificio de la Escuela del Magisterio, ambos sexos, de Valladolid	8488
Orden de 1 de junio de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se detallan	8484
Orden de 1 de junio de 1959 por la que se establece el funcionamiento de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria—antiguas municipales—de San Sebastián (Guipúzcoa)	8486
Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio del Ministerio de Educación Nacional	8488
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso libre de méritos para proveer plazas vacantes en Centros de Enseñanza Media y Profesional de los ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias, Matemático, Especial, Dibujo e Idiomas	8503
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dispone el cese y nombramiento de Profesor de «Dibujo» de los Estudios nocturnos masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy	8473

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de mayo de 1959 por la que se aprueba «Mutua Española de Previsión», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en el artículo 5.º de su Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, sobre ampliación de su radio de acción	8490
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo en «Televisión Española»	8455
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba a «Banco Vitalicio de España, S. A.», domiciliado en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo	8490
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba a «Mutua Provincial Panadera», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo	8490

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 29 de mayo de 1959 por la que se autoriza una participación extranjera hasta el 45 por 100 en el capital social ampliado de Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima	8490
Orden de 29 de mayo de 1959 por la que se autoriza una participación extranjera en la ampliación del capital social de La Seda de Barcelona, S. A.	8490
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Jerónimo Alonso Cerezo	8473
Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Julián Navarro García la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	8491

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto 964/1959, de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid)	8491
---	------

	PAGINA		PAGINA
Decreto 966/1959, de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid)	8492	oceanico de Barajas, segunda parte, instalación de los grupos de 250 KVA.»	8496
Decreto 966/1959, de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Centenera (Guadalajara)	8492	Decreto 972/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales en Valladolid (casa número 4)»	8497
Decreto 987/1959, de 4 de junio, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes terrenos situados en el término municipal de Alcalá de Henares, de la provincia de Madrid	8493	Decreto 973/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Central eléctrica en el Aeropuerto de Bilbao»	8497
Ordenes de 30 de mayo de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	8493	Decreto 974/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de 250 KVA, en el Aeropuerto transoceanico de Barajas, primera parte, instalaciones de fuerza, alumbrado, etc.»	8497
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iniesta (Cuenca)	8498	Decreto 975/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Alojamiento de carácter militar y urbanización en la zona residencial W-4 en Figueras (Gerona)»	8497
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arévalo, provincia de Avila	8495	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casa de Uceda (Guadalajara)	8495	Decreto 976/1959, de 4 de junio, por el que se otorgan a la Empresa «Citroen Hispania, S. A.», de Vigo, bonificaciones arancelarias a la importación de piezas del vehículo marca Citroen 2 CV, modelos berlina y furgoneta	8497
Anuncio del Tribunal a la plaza de Delinente del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería por el que se señala el comienzo del primer ejercicio del concurso-oposición	8504	Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones	8498
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 968/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la adquisición de diversas herramientas y cajas para las mismas	8496	Decreto 959/1959, de 4 de junio, sobre retransmisión por televisión de espectáculos públicos	8467
Decreto 969/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la adquisición de un cuadro de distribución y maniobra	8496	Orden de 4 de junio de 1959 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Inspector de Prensa de tercera clase don Pedro Luis Menor Cassy	8473
Decreto 970/1959, de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública y de urgencia la expropiación de los bienes necesarios para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Las Palmas-Gando (Gran Canaria)	8496	Orden de 9 de junio de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a don Mariano Duro y López	8473
Decreto 971/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de 250 KVA., en el Aeropuerto trans-		ADMINISTRACION LOCAL	
		Anuncio del Ayuntamiento de Icod de los Vinos por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado	8504

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo en «Televisión Española».

Ilustrísimo señor:

Visto el Reglamento de Trabajo en «Televisión Española», propuesto por esa Dirección General, de acuerdo con la de Radiodifusión y Televisión, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el expresado Reglamento de Trabajo en «Televisión Española», con efectos a partir del día primero del actual mes de mayo.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación del Reglamento antes citado.

Tercero. Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Reglamento de Trabajo en «Televisión Española»

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional.—Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo entre «Televisión Española» y el personal que en la misma presta sus servicios.

A los efectos de aplicación de este Reglamento se entienden por emisoras de la nombrada Entidad nacional las que realizan la difusión de emisiones para la visión a distancia de imágenes fijas o en movimiento.

Se incluyen, por tanto, en la presente Reglamentación todas las emisoras que ostenten la denominación de «Televisión Española», instaladas o que puedan instalarse en el territorio nacional, que se dediquen a televisar emisiones de tipo informativo, artístico, recreativo o cultural, cualquiera que sea su importancia en cuanto a potencia, alcance y demás características técnicas de sus instalaciones.

Art 2.º Ambito personal.—Como norma general se regirá por la presente Reglamentación todo el personal que en «Televisión Española» realice las funciones que se definen en la Sección cuarta del capítulo III de estas Ordenanzas, no estando, por tanto, comprendidos en su ámbito de aplicación:

A) Los miembros del Consejo de Administración y Comités Directivos, cualquiera que sea su denominación y funciones.

B) El personal que ejerza funciones de alta dirección o alto gobierno, características de los siguientes cargos u otros semejantes, Director general, Subdirector general, Gerente, Secretario general, Directores, Delegados de Emisoras y los que desempeñen funciones de análoga importancia que las anteriores, siempre que su retribución sea superior a la máxima señalada en estas Ordenanzas.

C) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales.

D) Los colaboradores literarios o musicales.

E) Los presentadores y realizadores de programas contratados por empresas publicitarias.

F) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para televisión.

G) El personal artístico, en general, cuyas actuaciones sean contratadas para periodos determinados.

H) Los agentes publicitarios, que se regirán por las condiciones que se estipulan en el oportuno contrato

Art. 3.º El personal que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en este Reglamento quedan definidas y que con carácter temporal o sólo

parcialmente realice alguna de las funciones que como exceptuadas se consignan en el artículo anterior, no quedará excluido de la aplicación de estas Ordenanzas

Si alguno de los titulares de los cargos excluidos especialmente por los apartados A) y B) del artículo segundo hubiese sido con anterioridad técnico, profesional o administrativo de «Televisión Española», quedará durante el desempeño de aquél en situación de excedente forzoso. Si el cese en el mismo fuese motivado por una falta, sin perjuicio del citado cese libremente acordado, se le aplicará la sanción que en su caso correspondiera, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XI

Art. 4.º Ambito territorial.—Los preceptos de esta Reglamentación obligarán en todo el territorio nacional.

CAPITULO II

Organización de los servicios

Art. 5.º La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de esta Reglamentación y a las disposiciones legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

«Televisión Española», en atención a la alta misión informativa, de divulgación, artística literaria y recreativa que le está encomendada, deberá estimular y favorecer la necesaria especialización de su personal mediante cursos teóricos y prácticos organizados por la Dirección General.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª—DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

Art. 6.º Las clasificaciones del personal consignadas en este Reglamento son meramente enunciativas.

Sin embargo, desde el momento mismo que existe en «Televisión Española» un empleado u operario que realice funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne este Reglamento

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado u operario está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional

Art. 7.º La categoría es la condición profesional del empleado de plantilla, resultante de la situación adquirida en el servicio de «Televisión Española» y de los ingresos económicos que percibe con arreglo al sueldo base fijado en esta Reglamentación de Trabajo, con exclusión de los premios por antigüedad y demás remuneraciones complementarias o extraordinarias que pudieran percibirse, ajenas todas ellas al sueldo base.

SECCIÓN 2.ª—CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA

Art. 8.º El personal afectado por la presente Reglamentación se clasificará, según la permanencia: de plantilla, contratado, interino, eventual y a prueba.

a) Personal de plantilla.—Es el que por medio de concurso o concurso-oposición ocupa una plaza en las plantillas establecidas o que puedan establecerse, prestando sus servicios con carácter permanente.

b) Personal contratado.—Es aquel cuya relación contractual con «Televisión Española» se limita a la derivada de un contrato de trabajo para una función determinada y por un tiempo concreto, al término del cual queda extinguida toda relación jurídico-laboral entre ambas partes contratantes

Los contratos de trabajo podrán ser prorrogados expresa o tácitamente, entendiéndose que cuando dichas prórrogas excedan de dos años consecutivos, el empleado afectado quedará automáticamente en la situación que corresponde al personal de plantilla.

c) Personal interino.—Es el que se admite de modo temporal para sustituir a un empleado fijo que se halle ausente

por prestación de servicio militar; enfermedad o accidente en excedencia forzosa; suspensión de empleo o sueldo; en disfrute de vacaciones o permisos, o en otros casos análogos. Asimismo, estará clasificado como interino el que se designe para ocupar plazas de personal de plantilla en tanto no se cubran aquéllas por concurso o concurso-oposición.

La duración de las relaciones jurídico-laborales con el personal interino será la exigida por la circunstancia que motiva su nombramiento.

d) Personal eventual.—Es el que se contrata para atenciones de duración limitada exigidas por trabajos extraordinarios o circunstancias, extinguiéndose la relación laboral en cuanto cese la causa que motivó su admisión y sin que la eventualidad otorgue derecho alguno en orden a consolidación de la plaza que se desempeña.

e) Personal a prueba.—Es aquel que en virtud de concurso o concurso-oposición, y con carácter continuo, presta sus servicios en período de prueba, en tanto no consolida su situación de plantilla, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de estas Ordenanzas.

SECCIÓN 3.ª—CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

Art. 9.º El personal se clasifica y distribuye teniendo en cuenta las funciones que realiza en los cuatro grupos profesionales que a continuación se indican:

- I. Técnicos
- II. Programación.
- III. Administrativo.
- IV. Profesionales de Oficio.
- V. Subalterno.

Grupo I.—Personal Técnico

Este grupo estará integrado por las siguientes categorías, las cuales se encontrarán a las órdenes del Director Técnico:

A) Personal titulado:

- a) Ingeniero-Jefe.
- b) Ingenieros.
- c) Ayudantes de Ingenieros.

B) Personal no titulado:

- d) Encargado de Servicios Técnicos de 1.ª
- e) Encargado de Servicios Técnicos de 2.ª
- f) Operador de Servicios Técnicos de 1.ª
- g) Operador de Servicios Técnicos de 2.ª
- h) Auxiliar de Servicios Técnicos.
- i) Aspirante de Servicios Técnicos.
- j) Operador de Cámara de 1.ª
- k) Operador de Cámara de 2.ª
- l) Auxiliar de Cámara.
- m) Aspirante de Cámara.

Grupo II.—Personal de Programación

Comprende los tres siguientes subgrupos, cuyas categorías se encontrarán a las órdenes del Director de Programas:

Subgrupo I. Programación.

- a) Jefe de Programas.
- b) Redactores. Jefes de Programas.
- c) Redactores.
- d) Auxiliares de Programación de 1.ª
- e) Auxiliares de Programación de 2.ª

Subgrupo II. Realización.

- a) Realizador-Jefe.
- b) Montador musical.
- c) Realizadores.
- d) Ayudantes de Realización.
- e) Regidor.
- f) Ayudante de Producción.
- g) Auxiliar de Realización.
- h) Auxiliar de Producción.
- i) Locutor-Presentador de 1.ª
- j) Locutor-Presentador de 2.ª
- k) Locutor-Presentador de 3.ª

Subgrupo III. Personal Complementario de Programación.

A) Decoración y «atrezzo»

- a) Decorador-Jefe.
- b) Ayudantes de decorador y «atrezzo».
- c) Auxiliares de decoración y «atrezzo».

B) Iluminación

- a) Iluminador-Jefe.
- b) Ayudante de iluminación.

C) Rotulación

- a) Rotulista.
- b) Ayudantes de rotulación.
- c) Auxiliares de rotulación.

D) Maquillaje

- a) Maquillador.
- b) Ayudantes de maquillador.

Grupo III.—Personal Administrativo

Comprende las categorías siguientes:

- a) Jefes de Sección de 1.ª
- b) Jefes de Sección de 2.ª
- c) Oficiales de 1.ª
- d) Oficiales de 2.ª
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.

Grupo IV.—Profesionales de oficio

Comprende las categorías siguientes:

- a) Capataz.
- b) Oficiales.
- c) Ayudantes.

Grupo V.—Subalternos

Comprende este grupo las siguientes categorías:

- a) Conserje o Recepcionista.
- b) Cobradores.
- c) Ordenanzas.
- d) Vigilantes.
- e) Botones y Recadistas.
- f) Telefonistas.
- g) Limpiadoras.
- h) Conductoras.
- i) Mozos.
- j) Empleadas de camerinos.

Los Grupos III, IV y V estarán a las órdenes de la Dirección o Gerencia Administrativa o del cargo de análogo naturaleza que pueda establecerse.

SECCIÓN 4.ª—DEFINICIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupo I.—Personal Técnico

Art. 10. Es personal técnico el que con título o sin él realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo técnico, de dirección o de vigilancia o manejo de instalaciones de acusada especialización.

A) Personal titulado

a) Ingeniero-Jefe.—Es el que estando en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación es nombrado para ejercer su profesión como Jefe de los Servicios Técnicos de «Televisión Española». Sus funciones específicas, con carácter no limitado, son: Proponer y estudiar la explotación de nuevos servicios; redactar y aprobar toda clase de proyectos parciales o de conjunto; redactar presupuestos generales de carácter técnico, ordinarios y extraordinarios, proponer la adquisición de toda clase de materiales especificando los pliegos de condiciones; redactar estudios e informes técnicos sobre los diversos aspectos de la explotación técnica para aumentar la eficacia y coordinación de los servicios; ejercer la supervisión de los diferentes servicios e instalaciones asumiendo la responsabilidad directa de su eficacia.

b) Ingenieros.—Son aquellos que estando en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación son nombrados para el ejercicio de su profesión desempeñando las funciones propias de la misma

c) Ayudante de Ingeniero.—Son los que en posesión del título de Ayudante de Ingeniero de Telecomunicación están en condiciones de regir, a las órdenes de un Ingeniero o siguiendo sus instrucciones, trabajos de modificación de circuitos, montajes, ajustes, verificaciones y reparaciones de aparatos, y asumir, en las mismas condiciones, la responsabilidad del normal funcionamiento de todas las instalaciones de una estación de Televisión. Tendrán a su cargo la seguridad y disciplina del personal a sus órdenes, el croquizamiento de detalle la redacción de presupuestos parciales de los trabajos que hayan de efectuarse, la fiscalización de los gastos y formación de estadísticas, ficheros de material y comprobación de sus altas y bajas.

B) Personal no titulado

d) Encargado de Servicios Técnicos de 1.ª—Comprende esta categoría a los Técnicos que previa demostración de los conocimientos que les sean exigidos, entre los cuales se encontrará de manera especial, el conocimiento detallado de todos los aparatos que de ellos dependan, tienen a su cargo todo el conjunto de las instalaciones que integran la sección que les está encomendada siendo de su obligación y competencia la localización y reparación de averías y anomalías que por su índole sólo requieren la reposición de algún elemento defectuoso, pero no la modificación de circuitos.

Auxiliados por el personal a sus órdenes, realizarán la labor normal de entretenimiento y revisión periódica del conjunto de instalaciones y aparatos técnicos, vigilando el estado de conservación y limpieza de los mismos. Cuidar de la disciplina y seguridad del personal a sus órdenes, vigilando la puntualidad de sus relevos.

Seguindo las indicaciones de su Jefe inmediato, y a sus inmediatas órdenes pueden asumir la responsabilidad del normal funcionamiento de todas las instalaciones de la Emisora en que presten sus servicios.

e) Encargados de Servicios Técnicos de 2.ª—Son los que, previa demostración de los conocimientos que les sean exigidos, turnan en el servicio con los Encargados de 1.ª, limitándose su responsabilidad a las horas de su turno solamente.

f) Operador de Servicios Técnicos de 1.ª—Estará clasificado en esta categoría el personal que, previa demostración de su competencia, interpreta con destreza esquemas y croquis, conoce el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales y posee la habilidad manual suficiente para la reparación, localización y conservación de aparatos técnicos que le sean encomendados; desempeña con pericia trabajos de vigilancia y manejo de los equipos para actuar circunstancialmente en casos de necesidad sin la presencia inmediata de sus Jefes. Le está encomendada la limpieza de los equipos en sus organismos delicados.

g) Operador de Servicios Técnicos de 2.ª—Son los que, con conocimientos similares a los de la categoría anterior, pueden desempeñar trabajos de vigilancia y manejo de instalaciones y aparatos técnicos, actuando siempre bajo las órdenes de sus Jefes, así como realizarán la limpieza de los órganos delicados de los equipos.

h) Auxiliares de Servicios Técnicos.—Son los que a las órdenes de los Operadores de Servicios Técnicos de 1.ª y segunda realizan las funciones de manejo de los aparatos que por aquéllos se les encomiendan.

i) Aspirantes de Servicios Técnicos.—Son los mayores de catorce años y menores de veinte que, sin conocimientos técnicos, ayuda en los trabajos a los Operadores y Ayudantes de Servicios Técnicos, obediéndoles en sus indicaciones y sirviéndoles de enseñanza su propio trabajo.

j) Operador de Cámara de 1.ª—Estará clasificado en esta categoría quien, previa demostración de su competencia posee además conocimientos técnicos esenciales del equipo, así como conocimientos técnicos elementales de iluminación y realización. Este personal es el responsable del movimiento de la cámara y del encuadre de las escenas que componen el espacio televisado que se les encomienda.

k) Operadores de Cámara de 2.ª—Es el personal que con conocimientos elementales de iluminación, se encuentra a las órdenes del Operador de Cámara de 1.ª y le ayuda en las funciones encomendadas al mismo, teniendo la responsabilidad del movimiento de las cámaras.

l) Auxiliares de Cámara.—Es el personal que a las órdenes de los Operadores de Cámara de 1.ª y 2.ª ejecutan el movimiento de la cámara que aquéllos le encomiendan.

m) Aspirantes de Cámara.—Son los mayores de catorce años y menores de veinte que, sin conocimientos técnicos, auxilia en los trabajos a los Operadores y Ayudantes de Cámara, obediéndoles en sus indicaciones y sirviéndoles de enseñanza su propio trabajo.

Grupo II. Personal de Programación

Art. 11. Este grupo se subdivide en tres subgrupos: Programación, Realización y Personal complementario de Programación.

Subgrupo 1.º—Programas

a) Jefe de Programas.—Es el que bajo las órdenes del Director de Programación se encuentra al frente de la Jefatura de Programas, poseyendo amplia experiencia y conocimientos de televisión, cinematográficos, teatrales, literarios, musicales y artísticos. Será de su competencia el señalar orientaciones para la selección y organización de los esquemas generales de la programación, así como el rooner la elección de colaboradores de todas clases que estime necesarios para la confección de los distintos programas.

b) Redactores. Jefes de Programas.—Se encontrará clasificado en esta categoría el personal que lleva la responsabilidad directa de una o más secciones de programación, estando encargado de señalar orientaciones y distribuir el trabajo teniendo a sus órdenes el personal que requiera la organización de la sección de programas a él encomendada.

c) Redactores.—Son quienes, bajo la dependencia del Director de Programación, Jefe de Programas y Redactores Jefes de Programas, y con la necesaria práctica y conocimientos de televisión confeccionan programas informativos o comerciales, guiones, reportajes, entrevistas o realizan trabajos de adaptación para televisión, de acuerdo con las instrucciones que reciben.

d) y e) Auxiliares de Programación de 1.ª y 2.ª—Se considera como Auxiliares de Programación al personal que dotado de los conocimientos suficientes atiende a los servicios auxiliares de discoteca, archivo, biblioteca, etc.; distribución de copias de emisiones y programas, y efectúan el relleno de las partes de programas que se les entregan, de acuerdo con los esquemas o indicaciones que se les proporcionan. Dentro de esta clase tendrán la consideración de Auxiliares de primera aquellos que por sus condiciones especiales estén al frente de alguno de los servicios auxiliares citados, y a los que a su vez estén adscritos uno o varios auxiliares.

Subgrupo 2.º—Realización

a) Realizador-Jefe.—Es el que asume la jefatura artística de la realización de cuantos programas se televisen, estando encargados de orientar, coordinar y distribuir los trabajos a los equipos de realización a sus órdenes, que intervienen en la preparación y realización de los programas, así como de plantear y montar en el orden práctico la totalidad de los espacios artísticos, literarios, musicales y de variedades que havan de componer los programas que se televisen. Recibirá diariamente de los equipos de realización, para su traslado a la Jefatura de Programas, los artes de novedades e incidencias habidos en la realización de los mismos.

b) Montador musical.—Se entenderá por Montador Musical la persona que posea amplios conocimientos musicales y líricos, con capacidad suficiente para montar la parte musical, lírica y efectos especiales de sonido de los espacios programados. Cooperará directamente con el Jefe de Programas en la confección de la programación, asesorándole en la parte musical, y tendrá a su cargo la discoteca.

c) Realizadores.—El personal comprendido en esta categoría, se encontrará a las órdenes directas del Jefe de Realización, interpretando y haciendo cumplir todo cuanto éste le ordene. Deberá poseer experiencia y los suficientes conocimientos artísticos que le permitan realizar los programas, siendo el responsable de la dirección, interpretación y realización de los espacios que se televisen. Propondrá a la Jefatura de Programas el personal que ha de intervenir en la interpretación de los guiones, y determinar, de acuerdo con el Montador Musical, el acoplamiento de fondos musicales y efectos que han de dar realce al espacio televisado. Desde el control central cursará durante la realización del programa las oportunas instrucciones a los Operadores de Cámara para el movimiento de las cámaras en el enfoque y toma de planos.

d) Ayudantes de Realización.—Comprende esta categoría el personal que se encuentra a las órdenes del Realizador, interpretando y haciendo cumplir cuanto éste le ordene y

tenga relación con la función encomendada a la realización de los programas

e) Regidores.—Son los que, a las órdenes de los Realizadores y Ayudantes de Realización, ejecutan todos los trabajos de preparación y organización que se les ordene. Asimismo, cuidarán del orden en los estudios.

f) Ayudantes de Producción.—Son los que, a las órdenes del Realizador-Jefe y Realizadores, ejecutan todos los trabajos inherentes a la preparación y organización de los espacios que se les ordenen. Asimismo, cuidarán del orden del personal artístico que intervenga en los espacios a ellos encomendados.

g) Auxiliares de Realización.—Son aquellos que, a las órdenes del Realizador-Jefe, cuidarán de la minutación de los programas, anotando la duración exacta de cada espacio. Comprobará si el personal artístico en general que actúa es el contratado dando cuenta de las sustituciones a que hubiere lugar, indicando los motivos comprobando asimismo el tiempo de actuación de artistas y actuantes. Elevará diariamente al Realizador-Jefe las iniciativas y novedades de la minutación, así como las sustituciones en la programación, si las hubiere.

h) Auxiliares de producción.—Son los que, a las órdenes del Realizador-Jefe ejecutan los trabajos que éste les asigna relacionados con la producción del programa, tales como preparar el vestuario de actuantes, avisar para su actuaciones al personal artístico en general, etc.

Locutores-Presentadores.—Son aquellos que con amplia cultura general, dominio del idioma y buena dicción, realizan de modo permanente la presentación oral de la totalidad o parte de los programas de una emisora dentro de su turno de servicio.

Habrán tres categorías de Locutores-Presentadores:

l) Locutores-Presentadores de 1.ª—Son de primera los capacitados para desarrollar con iniciativa propia los programas de mayor dificultad, tales como narraciones dentro o fuera del estudio, reportajes, retransmisiones adecuadas a la especialidad de cada Locutor-Presentador.

j) Locutores-Presentadores de 2.ª—Son de segunda los que tengan aptitudes para desarrollar un guión previamente conocido, en el cual efectúan funciones de narrador y cualesquiera otras que, aun exigiendo una iniciativa restringida, no requieran, sin embargo, las facultades propias del Locutor-Presentador de 1.ª

k) Locutores-Presentadores de 3.ª—Son los que su trabajo queda limitado al servicio del estudio, esto es, a la lectura de los originales que les sean entregados, siempre que por su calidad artística o de narración no sean peculiares de la categoría anterior.

Subgrupo III. Personal complementario de Programación.

A) Decoración y «attrezzo»

a) Decorador-Jefe.—Es el que boceta los decorados y dirige la construcción de los mismos, cuidando los detalles de ambientación antes del comienzo de los programas de cada día. Cuidará asimismo de la decoración y «attrezzo» de los sets.

b) Ayudantes de decorador y «attrezzo».—Son aquellos que a las órdenes del Decorador-Jefe ejecutan los trabajos que éste les asigna relacionados con los específicos de su cargo.

c) Auxiliares de decoración y «attrezzo».—Es el personal que a las órdenes del Decorador-Jefe y Ayudante de decorador realiza trabajos de decoración, sirviéndoles, al propio tiempo, de enseñanza los trabajos que realizan.

B) Iluminación

a) Iluminador-Jefe.—Es el responsable de la iluminación de los programas que se realicen. Tendrá a su cargo el personal que el servicio requiere para el montaje y desmontaje del material eléctrico en los estudios o lugares donde se efectúan programas. Seguirá las instrucciones de la Jefatura Técnica.

b) Ayudantes de iluminación.—Son los que a las órdenes del Iluminador-Jefe ejecutan los trabajos que éste les asigna, relacionados con los específicos de su cometido.

C) Rotulación

a) Rotulista.—Bajo las órdenes del Jefe de Programas y del Realizador-Jefe confeccionará, según su propio criterio artístico, todos los títulos y rótulos que se precisen en cada uno de los distintos programas.

b) Ayudantes de rotulación.—Son aquellos que a las órdenes del Rotulista ejecutan los trabajos que éste les asigna, relacionados con los específicos de su profesión.

c) Auxiliares de rotulación.—Componen esta categoría quienes a las órdenes del Rotulista y de los Ayudantes de rotulación, realizan trabajos de dibujo y rotulación, sirviéndoles, al propio tiempo, de enseñanza los trabajos que realizan.

D) Maquillaje

a) Maquillador.—Es el que ejecuta y tiene la responsabilidad de la caracterización y maquillaje de las personas que hayan de intervenir ante las cámaras en cada programa.

b) Ayudantes de Maquillador.—Son aquellos que a las órdenes del Maquillador ejecutan los trabajos de caracterización y maquillaje, sin la responsabilidad que incumbe al primero.

Grupo III.—Personal Administrativo

Art. 12. Queda comprendido en el concepto general de personal administrativo o de oficina el que poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, contables y estadísticos, realiza todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de personal de oficinas y despachos.

En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad se clasificará en las siguientes categorías profesionales:

a) Jefes de Sección de primera.—Son los empleados que llevan la responsabilidad directa de una o varias Secciones, estando a su cargo el personal de las mismas, y el de dar unidad a la labor de la Sección o Secciones de su dependencia.

b) Jefes de Sección de segunda.—Son los empleados administrativos que están encargados de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección o dependencia que tengan a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de ellos dependa y presten sus servicios en la sección a su cargo, teniendo a su vez, la responsabilidad inherente a la marcha de dicha Sección.

c) Oficiales de primera.—Son los empleados mayores de veinte años con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercen iniciativas y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que tienen a su cargo en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; redacción de asientos contables, taquimecanógrafo en un idioma extranjero y cualesquiera otras de análoga importancia.

d) Oficial de segunda.—Son los empleados mayores de veinte años que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, efectúan funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripciones en libros, correspondencia y demás trabajos similares; taquimecanógrafo de uno u otro sexo en idioma nacional, que tomen al dictado 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina, en seis, en un dictado que no exceda de seis minutos.

e) Auxiliares.—Se considera como tales a los empleados mayores de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican dentro de las oficinas a operaciones auxiliares administrativas de carácter elemental y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquellas; los taquimecanógrafos no comprendidos en la categoría anterior y los mecanógrafos de uno u otro sexo.

f) Aspirantes.—Son los de edad de catorce a veinte años que se inician en las funciones propias de oficinas para adquirir la adecuada formación profesional.

Grupo IV.—Profesionales de oficio

Art. 13. Se comprende en este Grupo los operarios que han realizado el aprendizaje de las artes y oficios clásicos de diversas actividades y que llevan a cabo en «Televisión Española» trabajos complementarios o auxiliares.

a) Capataz.—Se considera como tal a aquel que, al frente de un grupo de profesionales de oficio que trabajan bajo su dependencia, vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, y de los detalles de la recta aplicación de las órdenes recibidas en lo que se refiere a la ejecución de trabajos.

b) Oficiales.—Tendrán esta categoría los operarios que efectúan trabajos de un oficio determinado, tales como electricistas, iluminadores, etc., debiendo conocer a la perfección uno cualquiera de los oficios antes reseñados sabiendo plantear, trazar y preparar obras corrientes, así como interpretar esquemas.

c) Ayudantes.—Son los que con conocimientos generales del oficio adquirido por medio de una formación sistemática, auxi-

lian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y afectan aisladamente otros de menor importancia, sin llegar al rendimiento exigido para dichos Oficiales

Grupo V.—Personal subalterno

Art. 14. Se consideran subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones específicas y complementarias que implican, generalmente, absoluta confianza y fidelidad, para las que no se requieren, salvo excepciones, más cultura que la primaria, o reunir los requisitos que en cada caso se señalan, pero asumiendo la responsabilidad inherente al cargo.

a) Conserje.—Es el subalterno encargado de distribuir el trabajo de los Ordenanzas, Botones y Recadistas y de cuidar del ornato y policía de las distintas dependencias.

b) Cobradores.—Son los subalternos que efectúan los cobros y pagos por cuenta de «Televisión Española», por regla general, fuera de las oficinas.

c) Ordenanzas.—Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia o prensa de documentos, el franqueo y la recogida de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomienda.

d) Vigilantes.—Son los que, con carácter diurno o nocturno, tienen a su cargo la guarda de los edificios, dependencias e instalaciones.

e) Botones y Recadistas.—Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones similares a las de Ordenanza.

f) Telefonistas.—Comprende esta categoría al personal que tenga asignada exclusivamente la función de atender a la Centralita telefónica de la Entidad.

g) Limpiadoras.—Son las que cuidan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias.

h) Conductores.—Están comprendidos en esta categoría aquellos que, provistos de adecuado carnet y con los debidos conocimientos teórico-prácticos, conducen los automóviles de «Televisión Española» y cuidan de su normal funcionamiento.

i) Mozos.—Son los obreros mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico práctico de ninguna clase, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, teniendo como misión principal la carga y descarga.

j) Empleadas de camerinos.—Comprende esta categoría e personal femenino que vigila y cuida de las asistencias y orden de los camerinos. Tendrán también a su cargo la custodia del vestuario de todo el personal artístico que interviene en la programación de cada día.

CAPITULO IV

Ingresos y ascensos

SECCIÓN 1.—INGRESOS

Art. 15. Condiciones generales.—El ingreso de personal de plantilla comprendido en el ámbito de estas Ordenanzas se efectuará mediante concurso o concurso-oposición celebrado en las localidades en donde existan las vacantes que se pretendan cubrir.

Sin perjuicio de aquellas otras condiciones que deberán establecerse en cada convocatoria, según la plaza o plazas que motiven el concurso o concurso-oposición, para tomar parte en éstos será preceptivo reunir los siguientes requisitos generales:

a) Estar dentro de los límites de edad que se hayan fijado en la convocatoria.

b) Carecer de antecedentes penales y no encontrarse procesado.

c) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo.

d) No padecer enfermedad contagiosa o impedimento físico que impida el ejercicio del cargo.

e) Haber prestado el Servicio Social, o acreditar no estar obligada a su prestación, cuando se trate de personal femenino.

f) Tratándose de mujeres, encontrarse en estado de soltería o viudedad, ya que no podrá tomar parte en ningún concurso la mujer casada.

Art. 16. De los concursos.—En todo concurso o concurso-oposición para cubrir plaza de plantillas acordadas en Consejo de Ministros se observarán las siguientes normas:

1) Se registrarán por los preceptos establecidos en el Reglamento general aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

2) Con independencia de aquellas otras legalmente establecidas, se reconoce preferencia en favor de los huérfanos o hijos de los empleados de «Televisión Española» en igualdad de condiciones con otros concursantes.

3) En las convocatorias que al efecto se publiquen se fijará el plazo para la toma de posesión de los aspirantes aprobados, que, como norma general, será de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que se ha renunciado a éste en el caso de que transcurra el plazo señalado sin verificarse la obligada presentación.

Art. 17. Período de prueba.—En todo caso, los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, variable según la índole de los puestos a cubrir, no pudiendo exceder de los períodos que se señalan en la siguiente escala:

Personal técnico	6 meses
Profesionales de Programación y Emisiones ...	4 meses
Personal administrativo	2 meses
Profesionales de oficio	1 mes
Subalternos	1 mes

Durante el indicado período, tanto el empleado como «Televisión Española» podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el empleado sometido a prueba quedará comprendido en el apartado e) del artículo 8.º, percibiendo la remuneración base legal correspondiente a la categoría profesional para la que fué admitido.

Transcurrido el plazo referido, el personal afectado ingresará en «Televisión Española» de acuerdo con las condiciones del oportuno contrato de trabajo, y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por el tiempo de servicio que establece la presente Reglamentación.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y «Televisión Española» podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia, total o parcial, a su utilización.

Art. 18. Categorías de ingreso.—Como norma general, el ingreso de personal en «Televisión Española» a que se refiere este Reglamento, tendrá lugar por las categorías que a continuación se indican:

Grupo I. Técnicos.—Por las de Ingeniero Jefe, Ingenieros, Ayudantes de Ingeniero Aspirantes de Servicios Técnicos y Aspirantes de Cámara.

Grupo II. Programación.—Subgrupo 1.º: Por las de Jefe de Programas, Redactores y Auxiliares de Programación de segunda.

Subgrupo 2.º: Por las de Locutor-Presentador de 3.ª, Auxiliar de Realización, Auxiliar de Producción y Montador Musical.

Subgrupo 3.º: En Decoración y Atrezzo, por las de Decorador Jefe y Auxiliares de Decoración. En Iluminación, por las de Iluminador Jefe y Ayudante de Iluminación. En Rotulación, por las de Rotulistas y Auxiliares de Rotulación. En Maquillaje, por las de Maquillador y Ayudantes de Maquillador.

Grupo III. Personal Administrativo.—Por las de Jefes de Sección de 1.ª Auxiliar y Aspirantes.

Grupo IV. Profesionales de Oficio.—Por las de Ayudantes.

Grupo V. Subalternos.—Por las de Limpiadora, Botones, Vigilante, Ordenanza, Telefonista, Conductor, Mozo y Empleada de Camerino.

SECCIÓN 2.—ASCENSOS

Art. 19. Normas generales.—Las vacantes que se produzcan en las plantillas del personal a quienes afecta esta Reglamentación, o en los puestos que se hayan de cubrir por aumento en las respectivas categorías, se observarán, en lo que al ascenso a dichas vacantes o plazas se refiere, las siguientes normas generales:

a) No se podrá efectuar el ascenso a categoría superior por el turno de antigüedad sin haber permanecido en la inferior durante un período mínimo de dos años.

b) Cuando en las pruebas de aptitud para el ascenso no sean aprobados los que por antigüedad les correspondan, se procederá al examen de los que ocupen los siguientes números en el escalafón.

c) El personal en situación de excedencia voluntaria no tendrá derecho al ascenso, pero los excedentes forzosos podrán acudir a los exámenes y concursos convocados para cubrir plazas de categoría superior.

d) Los programas sobre materias que han de versar los concursos, concursos-oposiciones, exámenes y pruebas de aptitud deberán ser redactados por el Tribunal que ha de juzgar las pruebas.

Art. 20. Normas especiales.—En relación con los distintos grupos profesionales, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 sobre categorías de ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Grupo I. Personal Técnico.—Las plazas de Auxiliares de Servicios Técnicos se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Aspirantes; las de Operador de Servicios Técnicos de 2.ª, por antigüedad previo examen de aptitud, entre los Auxiliares de Servicios Técnicos; las de Operador de Servicios Técnicos de 1.ª, por concurso-oposición entre los Operadores de 2.ª; las de Encargados de Servicios Técnicos de segunda, por concurso-oposición entre los Operadores de Servicios Técnicos de 1.ª, y las de Encargados de Servicios Técnicos de primera, por concurso-oposición entre los Encargados de Servicios Técnicos de 2.ª.

Las plazas de Auxiliar de Cámaras, por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los Aspirantes; las de Operador de Cámara de 2.ª, por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los Auxiliares de Cámara, y las de Operador de Cámara de primera, por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los Operadores de Cámara de 2.ª.

Grupo II. Personal de Programación.—Subgrupo 1.º Programas: Las plazas de Auxiliares de Programación de 1.ª se cubrirán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los de segunda; las de Redactores Jefes de Programas, por concurso-oposición entre los Redactores.

Subgrupo 2.º Realización. Las plazas de Locutores-Presentadores de primera y segunda, por concurso-oposición entre los de la categoría inmediata inferior; las de los Ayudantes de Producción se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Auxiliares de Producción y de Realización; las de Regidores, por antigüedad, y previo examen de aptitud, entre los Ayudantes de Producción; las de Ayudantes de Realización, por antigüedad, y previo examen de aptitud, entre los Regidores; las de Realizadores se proveerán por concurso-oposición entre los Ayudantes de Realización, y las de Realizador Jefe, por concurso-oposición entre los Realizadores.

Subgrupo 3.º Personal complementario de Programación: En Decoración y Atrezzo, las plazas de Ayudante de Decoración se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Auxiliares de Decoración.

En Rotulación, las plazas de Ayudantes de Rotulación se cubrirán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Auxiliares de Rotulación.

Grupo III. Personal administrativo.—Los Aspirantes administrativos, caso de existir, pasarán a ocupar las vacantes de Auxiliares previo examen de aptitud. Las plazas de Oficiales de segunda se proveerán entre los Auxiliares por antigüedad y previa prueba de aptitud; las de Oficiales de 1.ª, entre los Oficiales de 2.ª, por antigüedad y previa prueba de aptitud; las de Jefes de Sección de 2.ª, por concurso-oposición entre los Oficiales de 1.ª, y las de Jefe de Sección de 1.ª serán cubiertas por libre designación entre los que reúnan las condiciones precisas, preferentemente entre el personal de «Televisión Española».

Grupo IV. Profesionales de Oficio.—Las plazas de Oficiales, por antigüedad, entre los Ayudantes, previa prueba de aptitud; las de Capataces, previa demostración de conocimiento, entre los Oficiales.

Grupo V. Subalternos.—Las plazas de Conserje y Cobrador se proveerán por concurso-oposición entre los de las otras categorías.

CAPITULO V

Plantillas y escalafones

Art. 21. Plantillas.—Las plantillas de personal fijo de las Emisoras de «Televisión Española» serán las que se establezcan por acuerdo de Consejo de Ministros y elevadas al mismo por el Ministerio de Información y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Art. 22. Escalafones.—De acuerdo con las plantillas aprobadas, «Televisión Española» confeccionará los oportunos escalafones correspondientes a los distintos grupos profesionales, y dentro de cada uno de éstos figurarán separadamente, y por orden de antigüedad, las distintas especialidades o cargos.

En la confección de dichos escalafones se observarán las siguientes reglas:

a) Se harán constar las circunstancias siguientes: nombre y apellido de los interesados; lugar y fecha de nacimiento; fecha de ingreso en «Televisión Española»; categoría profesional y antigüedad en la misma fecha en que correspondía aumento periódico en la retribución por razón del tiempo de servicio.

b) En los dos primeros meses de cada dos años se publicarán los indicados escalafones para conocimiento del personal y para que por éste puedan formularse las oportunas reclamaciones, caso de que así proceda.

c) Los escalafones estarán expuestos por término de quince días, y dentro de este plazo podrá el personal interponer la oportuna reclamación, por escrito, ante la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, quien, con el oportuno informe de la elevará a la Subsecretaría de Información y Turismo para su resolución. Si la petición del reclamante fuese desestimada o transcurriese un mes sin haberse resuelto la misma, podrá acudir, en el plazo de los quince días siguientes, ante los Organismos Laborales competentes.

CAPITULO VI

Cambios de residencia, destino o función

SECCIÓN 1.ª—TRASLADOS

Art. 23. Se entiende por traslado el cambio de lugar de trabajo habitual de una población a otra, pudiendo ser voluntario o forzoso.

Art. 24. Traslado voluntario.—Es el concedido a instancia del interesado cuando haya vacante que por su categoría y especialidad pueda cubrir.

En el traslado voluntario se tendrá en cuenta:

a) Se solicitará por escrito a través del Jefe inmediato, y si fuesen varios los que pudiesen cubrir la misma vacante, se seguirá un turno riguroso de antigüedad en la categoría y en caso de igualdad de condiciones, se procederá a un concurso de méritos.

b) Si para cubrir vacantes que se produzcan en cualquier localidad no se solicitan traslados en el plazo máximo de ocho días desde su anuncio, se sacarán dichas vacantes a concurso-oposición.

c) El empleado que haya sido trasladado a petición propia no podrá solicitar nuevo traslado en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo destino.

d) El personal que voluntariamente cambie de residencia no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna en concepto de gastos de traslado.

e) La Dirección General de Radiodifusión y Televisión podrá conceder cualquier petición de traslado voluntario previa autorización ministerial.

Art. 25. Traslado forzoso.—Es traslado forzoso el que tiene lugar en los casos siguientes:

1) Por ascenso, cuando éste exija examen de aptitud o concurso-oposición.

2) Por exigencias del servicio, en las que se procurará, cuando la naturaleza del traslado lo permita, designar el más moderno de la categoría respectiva.

El traslado a que se refiere este apartado únicamente podrá imponerse a los empleados o subalternos que lleven menos de ocho años al servicio de «Televisión Española», sin que pueda ser nuevamente trasladado con carácter forzoso hasta transcurridos cinco años en su nuevo destino.

3) Como sanción impuesta en la forma establecida en el capítulo XI de este Reglamento.

Art. 26. En los casos de traslado forzoso previstos en los apartados 2) y 3) del artículo anterior «Televisión Española» abonará como mínimo los siguientes gastos de indemnizaciones:

a) Los gastos de locomoción, tanto del empleado o subalterno como el de sus familiares que vivan a sus expensas.

b) Los transportes de mobiliario, ropas y enseres de su hogar, con derecho a la indemnización que proceda en caso de siniestro o pérdida de aquéllos.

c) Al abono de una indemnización equivalente al 75 por 100 del importe de dos mensualidades o de una, según sea o no cabeza de familia.

La indemnización que el anterior párrafo establece tan sólo será satisfecha en el caso de traslado forzoso por necesidades del servicio.

SECCIÓN 2.ª—PERMUTAS

Art. 27. Los empleados con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma categoría y grupo podrán concertar las permutas de sus respectivos puestos, a reserva de lo que se

blecida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para sus nuevos destinos y demás circunstancias que sean dignas de apreciación. De consumarse la permuta, los empleados renunciarán a toda indemnización por gastos de traslados.

SECCIÓN 3.ª—COMISIONES DE SERVICIO

Art. 28. Todo el personal que por orden de sus superiores tenga que efectuar viajes o desplazarse a núcleos de población distintos de aquel en que radique el centro de trabajo disfrutará sobre su sueldo de las dietas y gastos de locomoción que se determinan en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955.

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se dictarán las obligadas normas de adaptación de las invocadas disposiciones en razón a las categorías y haberes de los empleados y subalternos de «Televisión Española».

SECCIÓN 4.ª—TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORÍA

Art. 29. Trabajos de categoría superior.—El personal de «Televisión Española», previa la oportuna autorización cursada por escrito, podrá realizar si hubiese vacante trabajos de la categoría inmediata superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual sino en casos excepcionales de necesidad perentoria.

Durante el tiempo de esta sustitución los interesados cobrarán la diferencia de sueldo entre el de su categoría y el base de la superior. El tiempo de permanencia en el desempeño de funciones de categoría superior no dará en modo alguno derecho a consolidar la categoría, ni constituirá mérito preferente para los concursos de ascensos.

Art. 30. Trabajo de categoría inferior.—Si por conveniencia de «Televisión Española» se destinara a un empleado o subalterno a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

En todos casos se procurará, siempre que sea posible respetar el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Si el cambio de destino a que se alude en el párrafo primero de este artículo tuviese su origen en petición del empleado o subalterno, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo que efectivamente preste. Esta clase de peticiones deberán siempre cursarse por escrito.

Art. 31. Acoplamiento del personal con capacidad disminuída.—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar a despido, a aquel personal que por deficiencias físicas o psíquicas o por otras circunstancias, no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo con la retribución que a éste corresponda.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias, excedencias y Servicio militar

SECCIÓN 1.ª—ENFERMEDADES

Art. 32. Sin perjuicio de las condiciones más favorables que puedan establecerse por «Televisión Española» en caso de enfermedad, se observarán las siguientes normas:

a) El personal comprendido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de los beneficios otorgados por dicho Seguro, tendrá derecho a los siguientes:

Al 50 por 100 de su sueldo durante el primer mes de enfermedad y al 40 por 100 durante los tres meses siguientes.

Al 100 por 100 en los cinco primeros días de enfermedad, siempre que el Servicio Médico de la Entidad confirme la baja cursada por el empleado o subalterno.

b) El personal comprendido en el Seguro Obligatorio tendrá derecho al 100 por 100 de su remuneración durante el primer mes, el 90 por 100 del segundo al cuarto mes y el 50 por ciento durante los dos meses siguientes.

Los beneficios que se consignan en el presente artículo corren a cargo de «Televisión Española».

Art. 33. Ningún empleado o subalterno podrá estar dado de baja como enfermo por plazo superior a seis meses cada año. Para el cómputo de este plazo se acumularán todas las bajas por enfermedad, cualquiera que haya sido su duración.

Alcanzando aquel límite, quedará en situación de excedencia forzosa por enfermedad, con los derechos señalados en el presente capítulo.

SECCIÓN 2.ª—LICENCIAS

Art. 34. Todo el personal tendrá derecho a solicitar por escrito licencia, con abono íntegro de su retribución, excepto en el apartado f), en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- a) Por matrimonio, quince días.
- b) Por muerte o entierro del cónyuge, hijos, ascendientes o hermanos, cinco días, ampliables hasta ocho si el empleado o subalterno tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia.
- c) Por enfermedad del cónyuge, padres e hijos, por igual duración a la establecida en el párrafo anterior.
- d) Por alumbramiento de la esposa, tres días.
- e) Por cumplimiento de un deber público inexcusable dispuesto por las Leyes y disposiciones vigentes, durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.
- f) Por asuntos propios, por plazo no inferior a quince días ni superior a dos meses.

Art. 35. En las licencias a que se refieren los apartados a) y e) se observarán las siguientes normas:

1) Su concesión corresponde al Jefe del Servicio a que esté adscrito el empleado o subalterno.

2) Con excepción de las comprendidas en el apartado a), en que la resolución podrá adoptarse dentro de los quince días siguientes a su solicitud, las licencias se otorgarán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al que alegue causa que resulte falsa; pudiéndose exigir en todos los casos la justificación de los motivos alegados.

3) De toda concesión de licencias se dará cuenta a la Sección de Personal, para conocimiento de ésta a los efectos de llevar a cabo las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

4) No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

Art. 36. En las licencias por asuntos propios, sin derecho a abono de retribución alguna, se tendrá en cuenta:

1) Habrá de ser solicitada por escrito y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará y emitirá el oportuno informe sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

2) Para tener derecho, a esta clase de licencia, el empleado llevará, al menos, dos años de servicios efectivos.

3) No se podrá disfrutar más de una licencia de esta clase en el curso de cada año.

4) Esta licencia podrá ser anulada en cualquier momento por causas de fuerza mayor, o circunstancias extraordinarias, si por necesidades del servicio hubiere necesidad de contar con la recurrencia del interesado.

5) Se concederán o denegarán, dentro del mes siguiente al de su solicitud, sin que pueda otorgarse esta clase de licencia para disfrutar a continuación el período legal de vacaciones.

6) El tiempo de licencia por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad.

SECCIÓN 3.ª—EXCEDENCIAS

Art. 37. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpora al servicio activo.

Art. 38. Excedencia voluntaria.—Podrán solicitar la excedencia voluntaria los empleados de «Televisión Española» con dos años de servicio como mínimo, y de acuerdo con las normas siguientes:

a) La petición de excedencia se resolverá dentro del mes siguiente a su solicitud, y será atendida, previo informe del Jefe inmediato, dentro de las necesidades del servicio.

b) Se procurará otorgarla cuando se funde en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas, que deberá hacer constar el solicitante.

c) No se concederá la excedencia voluntaria a aquellos que en el momento de solicitarla hubieren cometido falta que pudiera tener la consideración de grave o muy grave ni el empleado que pretenda pasar a prestar servicios, durante la misma, a empresas radioeléctricas o que estén en íntima conexión con aquéllas.

d) La falsedad en la petición de excedencia voluntaria se considerará como falta muy grave a efectos de la oportuna sanción disciplinaria.

e) Se concederá por una sola vez, por plazo no inferior de un año ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga.

f) A ningún efecto se computará el tiempo que los empleados permanezcan en esta situación

g) Al término de la excedencia, el excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese empleados en situación de excedencia forzosa.

h) Se perderá el derecho a reingresar en «Televisión Española» si no se solicita dicho reingreso un mes antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Art. 39 Excedencia forzosa.—Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualesquiera de las causas siguientes:

- 1) Nombramiento para cargo político o del Movimiento
- 2) Enfermedad.
- 3) Matrimonio del personal femenino

Art. 40. En los casos expresados en el apartado 1), la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determinara, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad y derechos pasivos. La reincorporación al servicio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes al de haber cesado en el cargo.

Art. 41. Los enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa a partir del día siguiente al último en que hayan cobrado la indemnización como consecuencia de su enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con derecho a reserva de plaza de la misma categoría que vinieron desempeñando, debiendo solicitarse el reingreso al servicio activo dentro de los cinco días siguientes al del alta por enfermedad.

El tiempo de excedencia será reconocido a todos los efectos a quienes lleven un mínimo de dos años al servicio de «Televisión Española» en el momento de producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal excedente por causa de enfermedad estará sometido a la vigilancia del servicio médico de «Televisión Española», que podrá declararle útil para el servicio activo.

Art. 42. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine, y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiere algún otro excedente con más preferencia.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

SECCIÓN 4.ª—SERVICIO MILITAR

Art. 43. El personal de «Televisión Española» tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo el tiempo que dure su servicio militar, debiendo el empleado o subalterno ponerse a la disposición de la mencionada Entidad antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio y el voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio como si se realizase trabajo activo.

En el caso de que las obligaciones del servicio militar permitan al empleado acudir a su puesto de trabajo al menos media jornada, a cuyo efecto se le otorgarán por la Entidad las posibles facilidades, percibirá la parte de haberes que le correspondan. Asimismo, disfrutará de las pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad.

CAPÍTULO VIII

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. La remuneración del personal comprendido en esta Reglamentación podrá establecerse sobre la base de sueldo o salario fijo o de otro sistema de retribución, nunca inferior al salario mínimo señalado a su categoría y que se estimula al personal en la producción, aumentando su rendimiento y eficacia.

Art. 45. Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono de salarios por días, semanas o meses.

Art. 46. Los salarios señalados en estas ordenanzas se entienden mínimos y con carácter de ingreso garantizado en los casos en que la retribución esté compuesta de sueldo y comisión.

SECCIÓN 2.ª—SUELDOS Y JORNALES

Art. 47. A los efectos de fijación de haberes del personal que presta sus servicios en «Televisión Española», se considera zona única todo el territorio nacional.

Art. 48. Los salarios por jornada completa y mes o día serán los siguientes:

CATEGORÍAS	Pesetas mensuales
Grupo I.—Personal técnico:	
a) Ingeniero Jefe...	4.235
b) Ingenieros...	3.335
c) Ayudantes de Ingeniero...	2.615
d) Encargados Servicios Técnicos de 1.ª...	2.150
e) Encargados Servicios Técnicos de 2.ª...	1.850
f) Operadores Servicios Técnicos de 1.ª...	1.650
g) Operadores Servicios Técnicos de 2.ª...	1.380
h) Auxiliares Servicios Técnicos...	1.225
I) Aspirantes Servicios Técnicos:	
De 14 años...	335
De 15 años...	445
De 16 años...	560
De 17 años...	670
De 18 años...	945
De 19 años...	1.005
j) Operadores de Cámara de 1.ª...	1.850
k) Operadores de Cámara de 2.ª...	1.650
l) Auxiliares de Cámara...	1.380
m) Aspirantes de Cámara:	
De 14 años...	335
De 15 años...	445
De 16 años...	560
De 17 años...	670
De 18 años...	945
De 19 años...	1.005

Grupo II.—Personal de Programación:

Subgrupo 1.ª—Programación:

a) Jefe de Programas...	3.542
b) Redactores, Jefes de Programas...	2.615
c) Redactores...	1.995
d) Auxiliares de programación de 1.ª...	1.535
e) Auxiliares de programación de 2.ª...	1.380

Subgrupo 2.ª—Realización:

a) Realizador-Jefe...	2.615
b) Montador musical...	1.995
c) Realizadores...	1.940
d) Ayudantes de realización...	1.800
e) Regidores...	1.700
f) Ayudantes de producción...	1.535
g) Auxiliares de realización...	1.380
h) Auxiliares de producción...	1.380
i) Locutores-Presentadores de 1.ª...	2.615
j) Locutores-Presentadores de 2.ª...	2.150
k) Locutores-Presentadores de 3.ª...	1.535

Subgrupo 3.ª—Personal complementario de Programación:

A) Decoración y atrezzo:

a) Decorador-Jefe...	2.615
b) Ayudantes de Decorador y atrezzo...	1.995
c) Auxiliares de decoración y atrezzo...	1.535

B) Iluminación:

a) Iluminador-Jefe...	2.615
b) Ayudantes de Iluminación...	1.995

	Pesetas mensuales
C) Rotulación:	
a) Rotulista...	1.995
b) Ayudantes de rotulación...	1.535
c) Auxiliares de rotulación...	1.380
D) Maquillaje:	
a) Maquillador...	1.995
b) Ayudantes de maquillador...	1.535
Grupo III.—Personal administrativo:	
a) Jefe de Sección de 1.ª...	3.075
b) Jefe de Sección de 2.ª...	2.150
c) Oficial de 1.ª...	1.765
d) Oficial de 2.ª...	1.535
e) Auxiliar...	1.225
f) Aspirantes:	
De 14 años...	390
De 15 años...	560
De 16 años...	670
De 17 años...	780
De 18 años...	890
De 19 años...	1.005

	Pesetas diarias
Grupo IV.—Profesionales de Oficio:	
a) Capataces...	58
b) Oficiales...	50
c) Ayudantes...	41

	Pesetas mensuales
Grupo V.—Personal Subalterno:	
a) Conserjes o Recepcionistas...	1.460
b) Cobradores...	1.305
c) Ordenanzas...	1.225
d) Vigilantes...	1.225
e) Botones y Recadistas:	
De 14 años...	335
De 15 años...	445
De 16 años...	560
De 17 años...	670
De 18 años...	945
De 19 años...	1.005
f) Telefonistas...	950
g) Empleada limpieza...	805
Por hora, a razón de 3,95 pesetas.	
h) Conductores...	1.380

	Pesetas diarias
i) Mozos...	36
Grupo VI.—Personal de Plantilla:	
j) Empleadas de Camerinos:	
	1.080

SECCIÓN 3.ª—AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIO

Art. 49. Todo el personal fijo, excepto los Aspirantes, disfrutarán, además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicio, como premio a su vinculación con «Televisión Española».

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior se regulará por las siguientes normas:

a) Los aumentos consistirán en un primer quinquenio del 10 por 100 y del 5 por 100 cada uno de los quinquenios suce-

sivos, calculados ambos sobre las remuneraciones base señaladas en el artículo 48.

b) Los quinquenios se estimarán como salario a todos los efectos.

c) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicio prestados en «Televisión Española», cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en periodo de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza en la plantilla

d) Los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán los quinquenios calculados en su totalidad sobre los sueldos base de la nueva categoría que se ocupe. Igualmente se estimará en dicha nueva categoría el periodo de tiempo transcurrido desde que se le aplicó el último quinquenio.

e) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día del mes siguiente al que se cumplía cada quinquenio

f) En el caso de que un empleado o subalterno cese por sanción o su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reintegrase en «Televisión Española», el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiéndose todos los derechos de antigüedad adquiridos.

SECCIÓN 4.ª—PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 50. El personal al servicio de «Televisión Española» tendrá derecho al percibo de gratificaciones extraordinarias, consistentes en el importe de una mensualidad con motivo de la Natividad del Señor, y otra en 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo.

Art. 51. Para la determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta:

1) Se estimará el sueldo reglamentario o la mayor remuneración que se satisfaga por la Entidad y los aumentos periódicos por años de servicio.

2) El personal que ingrese o cese en el curso de cada semestre natural percibirá cada paga extraordinaria en proporción al tiempo servido, estimándose a tal efecto que la del 18 de Julio corresponde al primer semestre, y la de Navidad, al segundo.

3) Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de Julio.

SECCIÓN 5.ª—PLUS FAMILIAR

Art. 52. El Plus Familiar correspondiente al personal a que afecta esta Reglamentación se regulará por las normas contenidas en la Orden de 29 de marzo de 1946, sus disposiciones modificativas, complementarias y aclaratorias, o por aquellas otras que se puedan dictar en el futuro con carácter general.

El fondo repartible en concepto de Plus Familiar estará constituido por el 20 por 100 del importe total de la nómina de «Televisión Española».

SECCIÓN 6.ª—PLUS DEL PERSONAL DE INSTALACIONES AISLADAS

Art. 53. El personal que por necesidades del servicio pase a prestar su función diariamente a instalaciones enclavadas a más de tres kilómetros del casco urbano, y siempre que no se facilite vivienda en dichas instalaciones, tendrá derecho a la percepción de un 15 por 100 de su sueldo-base en concepto de plus.

«Televisión Española» facilitará medios de desplazamiento, y en su defecto, se abonará el importe del mismo.

SECCIÓN 7.ª—PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Art. 54. El personal de plantilla de «Televisión Española» percibirá en concepto de participación en beneficios una mensualidad, la cual deberá satisfacerse al año siguiente de la finalización del ejercicio económico anterior. Para el cobro íntegro de esta percepción será requisito indispensable que el personal haya prestado servicios efectivos ininterrumpidos en el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En caso contrario, sólo tendrá derecho a percibir la parte proporcional a los meses en que el interesado hubiere trabajado. Tendrá la consideración de fracción de mes completo siempre que la prestación de servicios hubiere rebasado, al menos, dieciséis días en cada mes. El periodo inferior a dicho número de días no se computará como fracción de mes ni podrán acumularse número de días de diferentes meses a fin de completar la fracción.

CAPITULO IX

Jornada de trabajo y descanso

SECCIÓN 1.ª—JORNADA

Art. 55. Con carácter general, el personal comprendido en el presente Reglamento queda sometido a la jornada legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales en el turno de día, y a la de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales en el turno de noche.

Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós horas y las siete horas, en cuyo periodo habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y menores.

Art. 56. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Ingeniero-Jefe, Ingeniero y Director de Programas, por la naturaleza especial de los cargos que desempeñan

b) Los Vigilantes con casa-habitación cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada, y siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante

c) El personal técnico y de programación afecto al Servicio de emisiones cuya jornada normal por razón de la especial atención que exige el desempeño de sus funciones, se fija en seis horas en el turno de día y cinco en el de noche. Cuando en la jornada no haya más de dos interrupciones y en cinco y cuatro horas, respectivamente, si en la jornada hubiere más de dos interrupciones

Las interrupciones que no excedan de una hora se computarán como tiempo de servicio

Art. 57. Cuando el servicio de un empleado de los comprendidos en el apartado c) del artículo anterior abarque horas diurnas y nocturnas, estará sujeto al número de horas de jornada diurna si el servicio de noche no excede de dos horas y treinta minutos, y al número de horas de la jornada nocturna si el servicio de noche excede de dicho cómputo

SECCIÓN 2.ª—HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 58. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en esta Reglamentación, las que serán abonadas con los siguientes recargos sobre el salario tipo de la hora ordinaria:

a) Con el 25 por 100 para las dos primeras horas extraordinarias realizadas en la jornada diurna.

b) Con el 40 por 100 para la tercera y sucesivas horas extraordinarias realizadas asimismo en jornada diurna. El personal femenino percibirá en los casos a) y b) sus horas extraordinarias con el 50 por 100 de recargo

c) Con el 100 por 100 para cualquier número de horas extraordinarias realizadas en jornada nocturna.

d) Con el 140 por 100 para las horas extraordinarias realizadas en domingo o festivo, bien tengan carácter de diurnas o nocturnas

Se considerarán horas extraordinarias diurnas las que se realicen dentro de las horas normales de emisión, horas extraordinarias nocturnas las que se realicen después de finalizar las emisiones de noche, y horas extraordinarias en domingo y festivos aquellas que pudieran realizarse excepcionalmente en el día que el personal tuviera derecho al correspondiente descanso semanal.

SECCIÓN 3.ª—DESCANSO SEMANAL

Art. 59. De conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical, todo el personal correspondiente a los grupos I, II, IV y V, del artículo 9.º, e incluso por turnos los empleados administrativos del grupo III, indispensables para la prestación con carácter continuo del servicio público de «Televisión Española» quedan exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos.

Art. 60. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todo el personal comprendido en esta Reglamentación, sin más excepciones que las contenidas en los apartados a) y b) del artículo 56 de este Reglamento, disfrutarán en defecto del descanso dominical y el correspondiente a los días festivos no recuperables de un día completo de descanso dentro de la semana siguiente, en compensación del no disfrutado.

Artículo 61. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio a un domingo, se abonará dicho día con el 140 por 100 de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables, «Televisión Española» podrá optar entre efectuarse el abono

con arreglo al párrafo anterior o acumular dichos días al periodo anual de vacaciones retribuidas.

SECCIÓN 4.ª—VACACIONES

Art. 62. El régimen de vacaciones retribuidas del personal será el siguiente:

Con un año de servicio diez días laborables.

De dos años a diez, veinticinco días naturales.

De diez en adelante, un mes

No obstante, el personal comprendido en el apartado a) del artículo 56 tendrá, en todo caso, treinta días de vacaciones anuales retribuidas

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. El periodo de vacaciones se disfrutará en cualquier época del año, para lo cual cada servicio confeccionará sus turnos antes del 15 de diciembre del año anterior. Para la elección por parte de los empleados del periodo de vacaciones, se seguirá en cada servicio o dependencia un riguroso orden de antigüedad, y en caso de igualdad de aquella, tendrá preferencia el de mayor edad. En ningún caso podrá variarse el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidades del servicio.

Art. 63. Los trabajadores varones menores de veintiún años y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos etc. del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, disfrutarán de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

CAPITULO X

Deberes

Art. 64. Deberes.—Todo el personal viene obligado:

a) A encontrarse en los puestos de trabajo a la hora señalada y permanecer en ellos durante el horario fijado. No se podrán ausentar sin previa autorización del Jefe inmediato y en casos de verdadera necesidad.

b) A no realizar ocupaciones ajenas al servicio.

c) A dedicar toda su atención en el desempeño de su cometido.

d) A guardar los enseres e instalaciones.

e) A guardar el secreto profesional.

f) A dar conocimiento del cambio de domicilio.

g) A dar aviso a sus superiores cuando alguna necesidad imprevista, urgente y justificada impida el asistir al trabajo.

h) A cumplir las órdenes de sus superiores.

i) A presentarse en el lugar de trabajo con el debido aseo y decoro.

j) A observar en todo su cometido las normas de la presente Reglamentación y aquellas otras que pudieran dictarse.

Art. 65. Prohibiciones.—Queda prohibido:

a) Recibir gratificaciones de entidad o persona ajena a «Televisión Española» en relación con el desempeño del servicio.

b) Realizar trabajos para empresas o entidades relacionadas con «Televisión Española»

c) Facilitar información de cualquier índole a entidades o personas ajenas a «Televisión Española».

Se considerarán faltas muy graves el incumplimiento de las prohibiciones anteriormente enumeradas.

Art. 66. Incompatibilidades.—Ningún empleado podrá desempeñar servicios en entidades radioeléctricas o actividades que estén en íntima conexión con aquéllas.

Los empleados que al ponerse en vigor la presente Reglamentación se encuentren afectados por esta norma deberán comunicarlo a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, especificando la clase de trabajo que realiza, categoría que ostenta y tiempo que viene desempeñándolo, todo lo cual se elevará debidamente informado a la Subsecretaría de Información y Turismo, para la resolución que proceda, que deberá dictarse dentro del término de noventa días.

CAPITULO XI

Premios, faltas y sanciones

SECCIÓN 1.ª—PREMIOS

Art. 67. Los actos y trabajos de carácter extraordinario realizados por el personal en circunstancias singulares y que revelen un profundo sentido del deber, alto espíritu de co-

laboración así como todos aquellos otros servicios relevantes, etc., serán premiadas por «Televisión Española» para estímulo de los empleados y subalternos a la misma vinculados.

Dichos premios podrán consistir en felicitación por escrito, concesión de premios en metálico, aumento del periodo de vacaciones, etc.

Los premios en metálico consistirán en el derecho a percibir con carácter extraordinario una gratificación, cuya cuantía no podrá exceder de tres mensualidades.

Si la recompensa consistiese en aumento del periodo de vacaciones, éste no podrá exceder del cincuenta por ciento a que tenga derecho el recompensado.

La concesión de recompensas habrán de ser otorgadas a propuesta fundamentada del Jefe de la Sección de que dependa el interesado.

Toda recompensa se hará constar en el expediente personal del interesado y se hará pública en las tabillas de anuncios como mención honorífica.

SECCIÓN 2.ª—FALTAS

Art. 68. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Reglamento.

Las faltas se clasifican, por consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Art. 69. Serán faltas leves:

1.º Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzcan perturbaciones importantes en el servicio encomendado.

2.º La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos, siempre que de este retraso no se derive, por la función especial del empleado, grave perjuicio para el servicio público que «Televisión Española» tiene encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.º El abandono, sin causa justificada, del servicio, aunque sea breve tiempo. Si, como consecuencia de este abandono, se causara perjuicio al servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta causa podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

5.º Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario o enseres.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a «Televisión Española» los cambios de domicilio.

8. Las discusiones molestas con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de «Televisión Española».

9.º Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

10. La falta no reiterada de asistencia al servicio durante la jornada de trabajo sin justificación de causa.

Art. 70. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

1.º Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas en el periodo de un mes.

2.º Faltar dos días al trabajo durante un periodo de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el servicio público se considerarán como faltas muy graves.

3.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y Plus Familiar. La falta maliciosa en estos actos se considera como falta muy grave.

4.º Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia e indisciplina a sus superiores, en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto de indisciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para «Televisión Española», podrá ser considerada como falta muy grave.

7.º Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él la entrada o salida del trabajo.

8.º La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, o el retraso deliberado en el despacho de asuntos.

9.º La imprudencia en acto de servicio, si implica riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear para uso propio herramientas o materiales de «Televisión Española».

11. Las derivadas de la cláusula cuarta del artículo anterior.

12. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

13. La falta de decoro o moralidad.

14. Los altercados dentro de la oficina.

15. La negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos que por su carácter de urgencia sean necesarios.

Art. 71. Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1.º Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un periodo de seis meses, o veinte durante un año, sin la debida justificación.

2.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de «Televisión Española» o en relación de trabajo con ésta.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destruir, o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de «Televisión Española».

4.º La condena por delito de robo, hurto y malversación cometida fuera de «Televisión Española», o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.º La embriaguez durante el servicio, o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

6.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de «Televisión Española».

7.º Revelar a elementos extraños a «Televisión Española» datos de reserva obligatoria.

8.º Dedicarse a actividades que «Televisión Española» hubiera declarado incompatibles.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familias, así como a los compañeros y subordinados.

10. La blasfemia habitual.

11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

12. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13. La disminución voluntaria y continua en el rendimiento normal de la labor encomendada.

14. El originar frecuentes riñas y peticiones con los compañeros de trabajo.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera.

16. El robo.

17. Falsedad en declaraciones o solicitudes.

Art. 72. La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativa, sino simplemente enunciativa, y por ello tendrán la misma calificación aquellos hechos análogos que puedan cometerse, aunque no estén expresamente recogidos en los mencionados artículos.

SECCIÓN 3.ª—SANCIONES

Art. 73. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1) Amonestación verbal.

2) Amonestación por escrito.

3) Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

4) Multa hasta de dos días de haber.

b) Por faltas graves:

1) Disminución de vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

2) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3) Multa de dos a cinco días de haber.

4) Privación durante un año de la participación en beneficios que establece el artículo 54.

5) Traslado de destino.

c) Por faltas muy graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días
- 2) Pérdida de un quinquenio que pudiera corresponderle por aplicación del premio de antigüedad a que se refiere el artículo 19.
- 3) Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenece el sancionado.
- 4) Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- 5) Traslado forzoso del servicio a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.
- 6) Despido con pérdida de todos sus derechos en «Televisión Española».

Art. 74. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo, podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa si ello procediera.

Art. 75. *Procedimiento sancionador.*—Para la imposición de cualquiera de las sanciones que se establecen en el artículo 73 se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Corresponde al Director general de Radiodifusión y Televisión la facultad de imponer sanciones por faltas leves, y para las de carácter grave o muy grave, al Subsecretario de Información y Turismo.

B) Se observarán las disposiciones contenidas en las secciones primera, segunda y tercera del título II del libro II del texto refundido de Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

C) Las faltas leves prescribirán al mes, a contar desde la fecha en que fuesen cometidas o desde que «Televisión Española» haya tenido o podido tener conocimiento de las mismas; las graves y muy graves, a los tres meses, si en tal plazo no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

D) «Televisión Española» anotará en los expedientes personales las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas a sus empleados, haciendo constar asimismo la reincidencia en faltas leves.

Las notas desfavorables por faltas cometidas quedarán anuladas, en caso de no reincidir, a los seis meses; las leves y las graves y muy graves, a los dos y cuatro años, respectivamente. Los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que hubieran sido impuestas en firme.

Art. 76. *Abuso de autoridad.*—El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo sufrirá inmediatamente en conocimiento del Director general de Radiodifusión y Televisión.

Se considera abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario, con infracción deliberada de un precepto legal, en perjuicio manifiesto de un inferior. En este caso, el empleado perjudicado lo advertirá por escrito a su Jefe inmediato, teniendo éste la obligación de tramitar la queja por conducto jerárquico.

Art. 77. El importe de las sanciones de carácter económico, retraso en los aumentos periódicos, etc., servirá para incrementar el fondo del plus familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1953.

Art. 78. En caso de infracción del presente Reglamento por «Televisión Española» se seguirá el procedimiento que establece el Decreto de 26 de enero de 1944 sobre Centros regidos o administrados por el Estado.

CAPITULO XII

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 79. En todas las emisoras y dependencias de «Televisión Española», a que se refiere esta Reglamentación, se dará estricto cumplimiento a las medidas de seguridad señaladas en los vigentes Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de enero de 1940, especialmente en su capítulo IV.

Los locales donde se encuentran instaladas las emisoras y salas de máquinas reunirán adecuadas condiciones de iluminación (30 a 60 lux), de acuerdo con la Orden de 25 de agosto de 1940, y de ventilación, bien natural o artificial, así como una temperatura tal, que haga soportable la permanencia en ellos del personal del servicio.

Art. 80. Todos los elementos de protección, tales como guantes de goma, calzado aislante, plataformas o tarimas aisladoras, pértigas, tenazas de maniobra, ganchos trepadores, cinturo-

nes de seguridad, etc., serán mantenidos por «Televisión Española» en perfectas y eficientes condiciones de conservación y seguridad, viniendo obligado el personal a la utilización de tales elementos de protección, así como a poner en conocimiento de su Jefe inmediato cualquier anomalía o defecto en ellos observado.

La inobservancia por parte del personal de las obligaciones que por el párrafo anterior se le imponen, así como el no prestar a todo accidentado, especialmente por electricidad, el auxilio necesario, será considerado como falta muy grave.

CAPITULO XIII

Previsión

Art. 81. El personal afectado por el presente Reglamento quedará afiliado en la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo fin «Televisión Española» y sus empleados y subalternos contribuirán al mencionado organismo de previsión con la aportación de las cuotas que procedan.

En el supuesto de que en el futuro se constituyesen otros organismos de previsión para el personal de «Radio Nacional de España» y «Televisión Española» en modo alguno podrán establecerse beneficios o prestaciones inferiores a las que por la nombrada Mutualidad de Funcionarios se otorgan, ni aun en el caso de que a dichos organismos se incorpore el personal de otras emisoras.

CAPITULO XIV

Disposiciones varias

Art. 82. *Aplicación de disposiciones de carácter general.*—En lo no especialmente dispuesto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales de carácter general, teniendo carácter de irrenunciables los beneficios que otorgan.

Art. 83. *Normas concretas de aplicación.*—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, previa conformidad de la Subsecretaría de Información y Turismo, dictará cuantas normas considere necesarias o convenientes para la aplicación de este Reglamento, siempre que no contradigan los preceptos del mismo.

El personal que desee la aclaración de alguna de las normas de estas Ordenanzas o no esté conforme con la forma de aplicación de las mismas acudirá en primer término a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la cual informará y elevará a la Subsecretaría de Información y Turismo, la que resolverá por escrito, pudiendo el interesado interponer contra dicha resolución el oportuno recurso ante los organismos laborales competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Acoplamiento del personal.*—Los cargos de plantilla existentes o que puedan existir durante el presente año 1959 serán cubiertos por medio de concurso restringido entre todo el personal que actualmente preste servicio en «Televisión Española», con arreglo a las normas que se establezcan en las oportunas convocatorias, que deberán ser publicadas en plazo no superior a seis meses, a partir de la vigencia del presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que habiendo realizado en «Televisión Española» la oportuna prueba de aptitud haya sido declarado apto, ingresará automáticamente, si procede previo el oportuno reconocimiento de sus derechos.

Una vez acoplado el personal en la forma que en esta disposición transitoria se establece, las vacantes que en lo sucesivo se produzcan serán cubiertas de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Segunda. *Reconocimiento de antigüedad a efectos de quinquenios.*—La antigüedad del personal de plantilla será la de su ingreso efectivo en «Televisión Española» salvo el que proceda de «Radio Nacional de España», al que se le estimará, también a estos efectos, el tiempo de servicios prestados en esta última entidad.

Tercera. *Personal femenino.*—El personal femenino que haya contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento podrá optar entre continuar en servicio activo o pasar a la situación de excedencia que establece el artículo 42.

El mismo derecho de opción tendrá el personal femenino actualmente al servicio de «Televisión Española» y que con-

traiga matrimonio con posterioridad a la publicación de estas Ordenanzas.

Cuarta. *Condiciones más beneficiosas.*—Debido al carácter de mínimas que tienen las disposiciones de este Reglamento, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas en su conjunto, disfrute el personal a la publicación del mismo.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Reglamentación, aplicable exclusivamente a «Televisión Española».

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Director general de Trabajo, Luis Filgueira.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 959/1959, de 4 de junio, sobre retransmisión por televisión de espectáculos públicos.

El carácter de las manifestaciones y competiciones deportivas y su interés público hace que el Estado otorgue, a través de la Delegación Nacional de Deportes, un régimen especial de protección y tutela que implica asimismo la necesidad de extender la acción estatal en el campo informativo para hacer posible su máxima difusión, haciéndolas llegar al mayor número de espectadores, cuya asistencia viene condicionada por la lógica limitación del aforo de los recintos donde se desarrollan.

Estas razones abonan la oportunidad y la necesidad de regular el Servicio que la Televisión Española, servicio público integrado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, debe realizar en cuanto a retransmisión libre de los espectáculos públicos deportivos, ya que la carga económica que ello pueda suponer está compensada con los privilegios fiscales de que gozan las Empresas interesadas, sin perjuicio de la debida indemnización de los daños que con motivo de estas retransmisiones puedan ocasionarse, haciendo aplicación extensiva y generosa en este caso de principios contenidos ya en alguna de nuestras Leyes fundamentales y teniendo en cuenta que por Decreto de

veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco la radiodifusión de sonidos e imágenes fué declarada de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Federaciones Nacionales y Entidades integradas en la Delegación Nacional de Deportes de Falangé Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que no adopten cualquiera de las formas societarias establecidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, que deseen seguir disfrutando de los beneficios fiscales establecidos en su favor, estarán obligadas a permitir la retransmisión sonora y visual de cuantos espectáculos organicen.

Artículo segundo.—Televisión Española podrá retransmitir las competiciones que tengan carácter internacional y las conceptuadas como nacionales que, a su juicio, despierten general interés y merezcan la difusión televisada; en este último caso, sólo en supuestos excepcionales se retransmitirán dichas competiciones nacionales en la propia localidad donde tengan lugar.

Artículo tercero.—No obstante lo establecido anteriormente, Televisión Española, siguiendo el criterio establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, indemnizará los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de dichas retransmisiones, evaluándolos de una manera automática en función del taquillaje sobrante en cada caso.

Artículo cuarto.—Con los ingresos que produzca la propaganda publicitaria realizada durante el desarrollo o en los intermedios de los espectáculos a que este Decreto se refiere, se atenderá al pago de las indemnizaciones pertinentes.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 960/1959, de 12 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Fermín Sanz Orrio, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a superior categoría de don Celestino Serrano López.

Ascensos:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de 30.960 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José

González Sabariego (excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación) y don Leopoldo Soler Pérez, que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante.

A Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Alfonso Alvarez Martínez.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 13 de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1959.—El Director general, Vicente Puyal

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, durante el primer trimestre del corriente año.

Ilmos. Sres.: Vistas las comunicaciones remitidas por los respectivos Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre del año en curso, consignadas en la relación adjunta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el primer trimestre de 1959

Número	Clases	Nombre y apellidos	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
M Principal.	10	Francisco Seviano Fernández	31-1-1959	Jubilación	Universidad de Zaragoza.
M Principal.	38	Nicomedes A. de Diego Cabalote	11-2-1959	Renuncia	Universidad de Salamanca.
M Principal.	28	Francisco Ojeda Rodríguez	19-2-1959	Jubilación	Universidad de Sevilla.
M Principal.	12	Mariano Sánchez López	25-3-1959	Jubilación	Audiencia de Madrid.
Mayor 1.ª	215	Emeterio Fernandez Fernández	5-1-1950	Jubilación	Audiencia de San Sebastián.
Mayor 1.ª	192	Agustín Rabanillo Martín	8-1-1959	Jubilación	Dirección General de lo Contencioso.
Mayor 1.ª	109	Angel Griñán García	9-1-1959	Jubilación	Biblioteca de la Sociedad Económica y Matritense de Amigos del País.
Mayor 1.ª	49	Numancio Esteban Cavada	15-1-1959	Defunción	Universidad de Salamanca
Mayor 1.ª	255	Francisco del Toro Santana	17-1-1959	Jubilación	Distrito Forestal de Las Palmas.
Mayor 1.ª	115	Pantaleón Huete Rodríguez	30-1-1959	Defunción	Delegación de Hacienda de Burgos.
Mayor 1.ª	178	Luis de Lozar Bartolomé	6-2-1959	Jubilación	Gobierno Civil de Burgos.
Mayor 1.ª	213	Victor Lomingo Alvarez Perez	18-2-1959	Jubilación	Biblioteca Pública de Toledo.
Mayor 1.ª	275	Juan Cruz Cruz	19-2-1959	Jubilación	Aduana de Sevilla.
Mayor 1.ª	185	Francisco Hellín Navarro	4-3-1959	Jubilación	Subdelegación de Hacienda de Santander.
Mayor 1.ª	276	Melchor Fernández Mera	16-3-1959	Jubilación	Instituto de Badajoz.
Mayor 1.ª	248	José Durán Arteaga	23-3-1959	Jubilación	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.
Mayor 1.ª	22	Francisco López Santana	29-3-1959	Jubilación	Delegación de Trabajo de Las Palmas.
Mayor 1.ª	222	Juan López Rosa	29-3-1959	Jubilación	Escuela del Magisterio masculino «Cisneros», de Almería.
Mayor 2.ª	335	Juan González Melián	7-1-1959	Jubilación	Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife.
Mayor 2.ª	209	Lauro Muñoz del Valle	9-1-1959	Jubilación	Escuela de Peritos Industriales de Jaén.
Mayor 2.ª	303	Jesús Martínez Moreno	20-1-1959	Jubilación	Delegación de Hacienda de Ourense.
Mayor 2.ª	71	Vicente Agullar del Río	22-1-1959	Jubilación	Jefatura Agronómica de Alava.
Mayor 2.ª	224	José Burgos Muñoz	25-1-1959	Jubilación	Instituto de Cabra
Mayor 2.ª	226	Brigido Durán Lillo	1-2-1959	Jubilación	Ministerio de Obras Públicas.
Mayor 2.ª	59	Juan Esteban Martínez Martínez	10-2-1959	Jubilación	Inspección de Enseñanza Primaria de Granada.
Mayor 2.ª	225	José Corral Fernández	13-2-1959	Defunción	Delegación de Estadística de Almería.
Mayor 2.ª	68	Julio Avilés García Gango	16-2-1959	Jubilación	Correos de Toledo
Mayor 2.ª	12	Antonio Viedma García	26-2-1959	Jubilación	Telecomunicación de Málaga.
Mayor 2.ª	73	Emeterio Suela Muñoz	3-3-1959	Jubilación	Ministerio de Educación Nacional.
Mayor 2.ª	99	Celedonio Avila Moreno	3-3-1959	Jubilación	Dirección General del Tesoro y Deuda.
Mayor 2.ª	52	Francisco González Molina	9-3-1959	Jubilación	Ministerio de Agricultura.
Mayor 2.ª	356	Salvador Garrigo Montero	18-3-1959	Jubilación	Ministerio de Obras Públicas.
Mayor 2.ª	238	José Martínez Potenciano	20-3-1959	Jubilación	Ministerio de Obras Públicas.
Mayor 3.ª	288	Cefeñiq Alvarez Suárez	26-2-1959	Defunción	Ministerio de la Gobernación.
Mayor 3.ª	59	Teodoro Morcillo Marañez	17-3-1959	Jubilación	Delegación de Hacienda de Cáceres.
Primerio	735	Bias García Tejero	17-1-1959	Jubilación	Gobierno Civil de Huelva.
Primerio	792	Agustín García Herrera	7-3-1959	Jubilación	Museo Arqueológico de Madrid
Primerio	746	José Marín Villar	17-2-1959	Jubilación	Archivo General de Indias de Sevilla.
Primerio	797	Olegario Fuentetaja Pastor	6-3-1959	Jubilación	Ministerio de la Gobernación.
Primerio	699	José Toro Montenegro	19-3-1959	Jubilación	Dirección General de Seguridad.
Primerio	366	Samuel Luis Sanz Cirio	26-3-1959	Defunción	Distrito Minero de Barcelona.
Segundo	53	Rafael García Amado	9-1-1959	Jubilación	Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de FF CC.
Segundo	149	Julian Garcia Verdejo	9-1-1959	Jubilación	Gobierno Civil de Ciudad Real.
Segundo	36	Manuel García Martín	6-2-1959	Defunción	Delegación Administrativa de Educación Nacional. Madrid.
Segundo	27	Pedro Ceivera Torres	9-2-1959	Jubilación	Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.
Segundo	28	Antonio Luna Sabariego	24-2-1959	Jubilación	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Segundo	86	Primitivo Hinarejos Saez	25-2-1959	Jubilación	Escuela del Magisterio de Valencia
Segundo	130	Cesáreo López Pérez	25-2-1959	Jubilación	Gobierno Civil de Avila.
Segundo	117	Celedonio Garcia Palomlho	3-3-1959	Jubilación	Museo de Arte Contemporáneo, de Madrid.

Jefatura Agronómica de Toledo.
Escuela de Comercio de Valencia.
Escuela de Artes y Oficios de Murcia.
Gobierno Civil de Cáceres
Jefatura Agronómica de Salamanca.
Subdelegación de Hacienda de Vigo.
Museo Arqueológico de Tarragona.
Correos de Valencia.
Telecomunicación de Tarragona.
Facultad de Veterinaria de Córdoba.
Gobierno Civil de Valladolid.

Jubilación
Defunción
Jubilación
Jubilación
Defunción
Jubilación
Defunción
Baja. Artículo 13
Reemplazo Voluntario
Defunción

4-3-1959
6-3-1959
8-3-1959
8-3-1959
12-3-1959
18-3-1959
23-3-1959
28-3-1959
31-3-1959
24-2-1959
15-3-1959

Tomás González García
Mariano Lanza Ruiz
Pedro Andrés Rex
Veremundo Melchor Torres
Gregorio Hinojosa Leonardo
Eusebio Martínez López
José de las Heras Fernández
Pascual Ortuño Vizcaino
José Millán González
Francisco Cuevas García
Eusebio Sastre Minguela

Segundo 211
Segundo 340
Segundo 87
Segundo 124
Segundo 5
Segundo 533
Segundo 150
Segundo 266
Segundo 774
Tercero 507
Tercero 49

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D., el Oficial Mayor, R. R.-Benítez de Lugo.

ORDEN de 9 de junio de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, el Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombres y situación y motivo de la baja:

Alferez de Ingenieros don Baltasar Martínez Cembrano «Reemplazo Voluntario» en Zaragoza. Falleció en 16 de mayo de 1959.

Brigada de Infantería don Fernando Alcalá Gallardo Ayuntamiento de Logroño. Retirado en 27 de mayo de 1959

Brigada de Infantería don Gregorio Zulet Valencia. Delegación de Hacienda de Guipúzcoa. Retirado en 25 de mayo de 1959.

Brigada de Infantería don Senesio Rodríguez González. Delegación de Estadística de Palencia. Retirado en 21 de mayo de 1959.

Brigada de La Legión don Alvaro Augusto Augusto. «Reemplazo Voluntario» en Badajoz. Retirado en 31 de mayo de 1959.

Sargento de Infantería don Alberto González Caso Dirección General de Correos y Telecomunicación de Antequera (Málaga). Retirado en 27 de mayo de 1959

Sargento de Infantería don Eladio Miguel de Hernández. Junta de Obras del Puerto de Bilbao Retirado en 30 de mayo de 1959

Sargento de Infantería don Manuel Mezquita Tundidor. «Reemplazo Voluntario» en Noveros de Aliste (Zamora) Falleció en 25 de mayo de 1959

Sargento de Caballería don Alfonso Corraliza Delgado. «Reemplazo Voluntario» en Tarrasa (Barcelona) Retirado en 30 de mayo de 1959.

Sargento de Ingenieros don Antonio Puerto Marín. Dirección General de Correos y Telecomunicación de Madrid Retirado en 29 de mayo de 1959

Sargento de Intendencia don Urbano Luri Amatria «Reemplazo Voluntario» en Barcelona. Retirado en 25 de mayo de 1959.

Al personal relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacersele nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91)

Lo digo a VV EE. para su conocimiento y efectos.
Dio® guarde a VV EE muchos años

Madrid, 9 de junio de 1959.—P. D., Serafin Sánchez Fuenfanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 9 de junio de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas pasan a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Teniente Auxiliar de Infantería don Francisco Montero Errea, con destino en el Estado Mayor de la Sexta Región Militar, en el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa Inmobiliaria Iruña, S. A., con domicilio social en Pamplona, calle Mártires de la Patria, 41. Fija su residencia en Pamplona. Este destino queda clasificado como de primera clase

Teniente Auxiliar de Infantería don Baltasar Rivas Basteiro, con destino en el Regimiento de Infantería Tarragona número 13, con el cargo de Agente de Ventas en Pontevedra de la Empresa Almacenes La Fe, S. A., con domicilio social en Vigo, calle Calvo Sotelo, 32. Fija su residencia en Pontevedra. Este destino queda clasificado como de primera categoría

Brigada de Infantería don Virgilio García Aito, con destino en el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa de Curtidos de don Angel Curto Curto con domicilio social en Plasencia (Cáceres), calle Alejandro Matias, 16 Fija su residencia en Plasencia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Ingenieros don Teodomiro Garcés Velázquez, con destino en el Regimiento de Zapadores número 2, con el cargo de Administrador de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), propiedad de don Julio Zambrano Ojeda, vecino de dicha localidad, calle Carlos Mendoza, 2. Fija su residencia en Alcalá del Río. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Ingenieros don Víctor Gil González con destino en el Regimiento de Ingenieros del Ejército, con el cargo de Capataz en la Empresa del contratista de obras don José Rodríguez Rodríguez, con domicilio social en Guadalajara, calle de la Antigua, 2. Fija su residencia en Guadalajara. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Ingenieros don José Pérez Bañeros, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Navarra, con el cargo de Ordenanza en la Empresa Panificadora Baztanesa S. L. con domicilio social en Elizondo (Navarra). Fija su residencia en Elizondo. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentren en la escala activa y que por la presente Orden adquieran un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentas.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.

Existiendo vacantes en distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 336 y 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan por los motivos que se indican, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, y continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de veintisiete mil pesetas, don Luis Cabrera Fabregués, por jubilación de don Miguel Barrajón Mazarro, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de veinticinco mil doscientas, don José Gallego Pedrón, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, promovido en turno primero o de antigüedad, segunda vacante, por promoción de don Luis Cabrera Fabregués, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, don Vicente Salvador Martínez, por promoción de don José Gallego Pedrón, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, don José Pichel Munell, por promoción de don Vicente Salvador Martínez, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de quince mil setecientas veinte pesetas, don Luis Pablo Vázquez Lobos Oficial de Administración Civil de primera clase del mismo Cuerpo, por promoción de don José Pichel Munell, que la servía.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

ORDEN de 8 de junio de 1959 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz don Juan de Dios Jiménez Molina.

Ilmo. Sr. Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz don Juan de Dios Jiménez Molina por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

• • •

ORDEN de 1 de junio de 1959 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter definitivo, a los treinta y cuatro alumnos-aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido en el artículo 335 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, y vista la propuesta elevada a V. I. por el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en la que se acredita que los treinta y cuatro alumnos-aspirantes a Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que fueron nombrados para dicho empleo con carácter provisional por Orden ministerial de 16 de octubre de 1958, han terminado satisfactoriamente el curso reglamentario de capacitación previsto en la Orden de convocatoria para cubrir las plazas vacantes de la citada categoría en el expresado Cuerpo, de fecha 4 de marzo del año últimamente citado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas y demás emolumentos legales, a los treinta y cuatro alumnos-aspirantes que a continuación se relacionan en orden a la puntuación obtenida en la citada Escuela, que será el de la colocación escalafonaria, con antigüedad para todos los efectos de la fecha del nombramiento provisional, en cuyo empleo cesarán simultáneamente:

Número

- 1 D. Victorio Elena Rodríguez.
- 2 D. Manuel García Fons.
- 3 D. Ricardo Zapartero Sagrado.
- 4 D. Antonio Guijarro Porrás.
- 5 D. Alfredo Rey Hazas.
- 6 D. Andrés Hernández Ramos.
- 7 D. José Ramón Riesco Morán.
- 8 D. Faustino García Bajo.
- 9 D. Julián Merco Moreno.
- 10 D. Juan Bautista Urraca Miguel.
- 11 D. Raúl Fernández Feroso.
- 12 D. Félix Castro Sánchez.
- 13 D. Marcelino Blanes Higuera.
- 14 D. Antonio Rodríguez Alonso.
- 15 D. Manuel Pío Rodríguez Olmedo.
- 16 D. Jesús Martínez Frias.
- 17 D. Conrado García Gómez.
- 18 D. Angel Estrella Madero.
- 19 D. José E. Rodríguez Pérez.
- 20 D. Juan Manuel de Ory Narbón.
- 21 D. José Luis Parreño González.
- 22 D. Francisco Almohalla Villanueva.
- 23 D. Miguel Angel Lacasa García.
- 24 D. Miguel Angel Cisneros Palacios.
- 25 D. Juan Salcedo Valero.
- 26 D. Antonio Rubio Vázquez.
- 27 D. Teodoro Arribas de Benito.
- 28 D. Luis Mezlat de Astelza.
- 29 D. Víctor Ibáñez Moreno.
- 30 D. Juan Hoyos González.
- 31 D. Félix J. Gómez Cabrer.
- 32 D. José Moya Albadalejo.

Número

- 33 D. Domingo Díaz Mayordomo Alhambra.
- 34 D. Hortensio González de Pablo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de mayo último para la provisión de las

vacantes de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal, a que el mismo se refiere.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien nombrar a los solicitantes que se relacionan para ocupar las plazas que a continuación de los mismos se indican.

Los expresados funcionarios deberán posesionarse de sus nuevos destinos dentro de los plazos que se señalan en los artículos 10 y 14 del mismo Decreto orgánico.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para las que se les nombra
Antonio Peris Gil	Martorell (Barcelona)	Barcelona número 5.
Ramón Merindano Padrones.	Lodosa (Navarra)	Hospitalet de Llobregat.
Ramón García Panadero	Barcelona número 3	Vigo número 2.
Manuel Veas Sánchez	Arco de la Frontera	San Lorenzo del Escorial.
Juan Pintos Vieites	Arganda del Rey (Madrid)	Outes (La Coruña).
Arturo Paumard Correa	Ronda (Málaga)	Azuaga (Badajoz).
Florentín Roa Romero	Huelma (Jaén)	Mancha Real (Jaén).
José Fernández Tomé	Sangenjo (Ponferrada)	Quiroga (Lugo).
José Hernández Suárez	Guía (Las Palmas)	San Lorenzo (Las Palmas).
Alejandro del Río del Caz	Arenas de San Pedro	Cuellar (Segovia).
Francisco Menéndez Álvarez	Riaño (León)	Infesto (Oviedo).
Secundino García Soldán	Ibias (Oviedo)	Teverga (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Delfino Cortés Cortón, Agente de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se acuerda la continuación en el servicio activo de don Delfino Cortés Cortón, Agente de la Justicia Municipal de primera categoría con destino en el Juzgado de Paz de Castroverde (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Brigada del Cuerpo de Policía Armada afecto al Servicio de Tráfico, don Félix Ramón Abad.

Excmo Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957 ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir del día 23 del actual, del Brigada del Cuerpo de Policía Armada, afecto al Servicio de Tráfico don Félix Ramón Abad, por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, debiendo hacerse por el Consejo Superior de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don José Soler Burgos, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 28 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José Soler Burgos y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por Orden de 13 de mayo de 1959, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid 23 de mayo de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan

Excmo Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957 ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Suboficiales que se citan

Brigadas: Don Diodoro M. Pérez Arévalo, don Mariano Sasal Campos, don Silvestre Foronda Gamarra, don Antonio Sánchez Moreno, don Francisco García Díaz, don Andrés Martínez Villares y don Teodoro Rodríguez Zamora.

Sargentos. Don Salvador González Blanco, don José Velázquez Alonso, don José de Pablos Esteban, don Gesifredo Franco Alonso, don Inocencio Cuesta Rosado, don Esteban Sanz Millán, don Manuel Puértolas Sebastián, don Vicente Peral Cejuela, don Antonio Tamayo de Guindo, don Melchor Modrego López, don Teodosio Vélez Fiel, don Alejandro Sánchez Ibañez, don Jesús Alonso Herrero, don Miguel Gómez García, don José Antonio Flérez Monedero, don Jerónimo Olloqui Tejedor, don Francisco Moreno Rivero, don Luis López del Río, don Rafael Nieto Martín, don José Negrete Izal, don Cristóbal Ortilla Jiménez, don Félix Villaverde Grande, don Cesáreo Sanz Martín, don Pablo Ginés Villar, don Antolin Ródenas Molina y don Eusebio Sanz Lobo.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Cabos primeros: Don Justo García Pelayo y don Eduardo López Díaz.

Policías: Don Manuel García García, don Juan Martínez Ferrero, don Rafael Ortega Fuentes, don Juan Vicente Sánchez Labrador, don Enrique Verderi Riera, don Severino Novoa Novoa, don Juan Francisco Aguado Yebra, don Fidel Rodríguez Fernández, don Tomás de la Arda Cabello, don Isidro González Bérmejo, don Gregorio Martín López, don Silvestre Díez Díez y don Francisco Vargas Ronda.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Policía Armado don Juan del Olmo Laredo.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir del día 24 del actual, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan del Olmo Laredo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de junio de 1959 por la que se jubila a don Angel Maestre Ropero.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957 y de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927 y en lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponde al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, don Angel Maestre Ropero, quien cumple la edad reglamentaria el día 12 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 8 de junio de 1959 por la que se nombra por ascenso, Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a don José Paredes Elissalt con la antigüedad de 7 del actual.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Llori Patris, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de agosto de 1937 y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, por ascenso, para cubrir la expresada vacante, Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, antigüedad de 7 del actual y destino en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don José Paredes Elissalt.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que cesa en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares el Profesor titular del Ciclo Matemático del mismo don José Rosñol de Zagrana Canals.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha resuelto cese en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares el Profesor titular del Ciclo Matemático del mismo don José Rosñol de Zagrana Canals, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dispone el cese y nombramiento de Profesor de «Dibujo» de los Estudios nocturnos masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Esta Dirección General ha dispuesto el cese de don Mario Cencela Vicedo, Profesor de «Dibujo» de los Estudios nocturnos masculinos de dicho Centro, con fecha 14 de mayo pasado, y el nombramiento de doña Enriqueta Carbonell Jordá para el referido cargo, quien deberá percibir las gratificaciones que en el Plan de Ordenación para el curso 1958-59 se especifican, aprobado por Orden de 3 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 1 de junio de 1959—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

ORDEN de 18 de mayo de 1959 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don José María Arto Madrazos y otros contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 27 de febrero de 1959, que desestima la petición formulada por los recurrentes.

Ilmo. Sr.: Visto los recursos de alzada interpuesto por don José María Arto Madrazos y otros contra Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 27 de febrero de 1959 que desestima la petición formulada por los recurrentes que se les autorice a percibir el sueldo como Catedráticos de Escuelas Técnicas, conforme a la categoría que ostenten en lugar de percibirlo por la dotación de entrada;

Resultando que por instancias dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas por don José María Arto Madrazos, Catedrático numerario de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación; don José de Paula Pardal y don Ignacio Miró Forteza, Catedráticos numerarios de la Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación, interesaron que se les reconociera el derecho a percibir en razón a la categoría escalafonal, en concepto de gratificación sus haberes como tales Catedráticos en lugar de que dichos emolumentos los cobrasen por la dotación de entrada en su respectivo profesorado, petición que fué desestimada por la Dirección General en su Orden de 26 de febrero del corriente año, toda vez que la petición deducida se oponía a la Ley de Dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas de 24 de abril de 1958, y contra cuya desestimación interponen, individualmente, los presentes recursos de alzada interesando que se deje sin efecto la Orden impugnada y se les permita cobrar el sueldo como gratificación, con arreglo a su situación escalafonal;

Vistas las Leyes de 15 de julio de 1954, de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, de Dotaciones de Catedráticos de dichas Escuelas de 24 de abril de 1958, del vigente presupuesto bienal de 1958-59 Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, Decreto de 13 de septiembre de 1937, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957, Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 22 de febrero de 1959, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que dada la identidad de pretensión deducida en los presentes recursos en virtud de un principio de economía procesal administrativa, es procedente su acumulación para su resolución en un mismo pronunciamiento;

Considerando que la pretensión deducida por los recurrentes carece de fundamento, toda vez que la compatibilidad en el desempeño simultáneo de sus funciones como Ingenieros del Estado con el profesorado oficial opera en virtud de la excepción contenida en la disposición transitoria cuarta de la Ley de situación de funcionarios, de 15 de julio de 1954, y artículo cuarto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, que tiene su base en las respectivas Leyes que autoriza dicha compatibilidad y concretamente en este supuesto por la Ley de Dotaciones de 24 de abril de 1958 y la vigente de Presupuestos, en cuyos haberes, al quedar consignados, se especifica expresamente que los mismos podrán percibirse por los titulares como sueldo o gratificación, y esta opción legal, sujeta la segunda forma establecida, ha de ser siempre con la dotación de entrada, sin que pueda enervar esta doctrina general para casos análogos y concreta

para el que se contempla, el invocado artículo 24 del presupuesto del Departamento para el actual bienio económico 1958-59, puesto que en él se autoriza al personal docente de esta Escuela a la opción en cuanto a la forma de percepción, pero condicionado siempre cuando se trate de gratificación a que la opción sea por el sueldo de entrada, todo lo cual conduce, en mérito a tales argumentos, a la desestimación de los presentes recursos, Este Ministerio ha dispuesto la desestimación de los presentes recursos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Jerónimo Alonso Cerezo.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de excedente voluntario, don Jerónimo Alonso Cerezo, el que causó baja en el mismo el día 26 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de junio de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a don Mariano Duro y López.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, producida por el ascenso de doña María del Carmen Máuriz Brizuela, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de once mil ciento sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, y efectividad de esta misma fecha, a don Mariano Duro y López, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1959 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Inspector de Prensa de tercera clase don Pedro Luis Menor Cassy.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 2 del presente mes suscrita por don Pedro Luis Menor Cassy, Inspector de Prensa de tercera clase, con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 961/1959, de 4 de junio, por el que se indulta a Angel Obregón Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Angel Obregón Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de infracción de la Ley de Caza, con la concurrencia de una circunstancia agravante a la pena de dos años y cuatro meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en indultar a Angel Obregón Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 962/1959, de 4 de junio, por el que se indulta a José Luis Ruiz Martínez de las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de José Luis Ruiz Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de lesiones graves, cualificado por el parentesco, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en indultar a José Luis Ruiz Martínez de las dos terceras partes de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 963/1959 de 4 de junio, por el que se indulta parcialmente a Vicente García Macías.

Visto el expediente de indulto de Vicente García Macías, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del vigente Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta

y ocho, por la que se le condena como autor de un delito de encubrimiento, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en indultar a Vicente García Macías de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

ORDENES de 30 de abril y 14 de mayo de 1959 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Domenech Avilés, Francisco Aznar y José Luis Ortega Ramírez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Alberto Tomás López.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José García Rueca.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Diego Cabello Martínez.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Bartolomé Anaya Siles.

Vicente Pérez del Pino y Rafael García Morilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1959.

ITURMENDI

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Peinado Castriello.

De la Prisión Central de Burgos: Benito del Puerto Baltanás, Felipe Lago Castro, José García García y Alfredo García Fernández.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Mena García, Gaspar Fernández Yáñez, Bartolomé Oasanueva Cabrera, Luis García Aguayo, Ignacio García Escalona Rodríguez Morón y Juan Cladera Bennisar.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel López Luna.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Domingo Seljas Bouzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares Andrés Arias Alvarez y Francisco Campanario Valverde.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Gregoria Pérez Barbero, Julia Gloria Berrueco Tolón, Antonia Baena Palomo, Nicolasa Hernández Ramos y Encarnación García de las Heras.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Monreal Gil, Julio Gutiérrez González, Joaquín Noriega Alvarez y José Vallina Miranda.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Antonio Martín Rodríguez y Bartolomé Damián Morales.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Angel López Rodríguez y Felisindo Vilacha Rouso.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Pérez Pérez, y Antonio María Porto Abad.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Domingo Boada Martínez, Julián Domínguez Palacios, Antonio Pérez Trives y Luis Herrero Ramón.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Eduardo Martínez Carmona, Juan Velasco Ariza, Domingo González Pérez y Cándido García Muela.

De la Prisión Provincial de Almería: Luis Padilla Galindo De la Prisión Provincial de Bilbao: José Mateos González, Valentina Leonardo Cantalapiedra y Sebastián Jiménez Hernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Antonio Sánchez Moreno y Angel Suárez Crespo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Mambona González Hontoria, Manuel Gavilán Alcalá y Claudio Muñoz Flaza.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Gálvez Clavijo.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Jiménez heyes.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Andrés Castillo Medina, Manuel de las Heras Vellisca, José Segarra Genis, Segundo Carabias Castro, Juan Manuel López Lamarca, Carlos Pardo Cabado, Miguel Fernández Torres, Juan Martín Calero, Jerónimo Borja Gabarre y Félix Cardeñoso Ramos.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Guadalupe Marcos Hernández y Trinidad Franco Pinilla.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Manuel Donato González Montoya.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Alfredo Gofil Leiza.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Salvador Pérez Longas y Francisco Serrano Nájera.

Del Destacamento Penal de Castejón de Monegros (Huesca): Jesús Horno Moreno.

Del Destacamento Penal del Caurel (Lugo): José Pereiro Meijide.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Ernesto Martínez Moreno, Vicente Nora Sánchez, Juan Ariza Martín, Agustín Cantero Agustín, Salvador Moreno Suárez, Francisco Medina Bermejo, Carlos Moya Barragán y Luciano Guaza Martín.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): Cándido Albuja Salas.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Magia Bosch Carreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares Bernardino Roig Costa.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Manuela Navarrete Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Salas Guiscafe y Antonio Morell Castaños.

De la Prisión Central de Burgos: Pedro de Frutos Gomez, Francisco Alberdi García, Antonio Gregorio Balbas Barros, Juan Cachinero Diaz y Francisco Darriba Pérez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Luis Reig Pinos, Fernando Fralle Mínguez, José Martínez Torrente Luis Ramón Urcla Dupla y Antonio Arcau Pau.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Pedro Ramirez Ortiz, Juan Pino Alonso y Florentino Pereira Sueiro.

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Iglesias Escourico.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Maximino Martínez Aguado, José López Martínez, Rafael García Vivas y Benito Hernández Iglesias.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Jerónimo Guerrero Romero, Eduardo Marín Membrives, Cipriano Canón Gorri, Alfredo Castella Torra y Ramón Lorenzo Cores.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Martínez González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Tomás Pendolero del Cueto, Pedro José López Pérez y Francisco García Romero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio León Castilla.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Valls Martínez y Francisco Oliveros Ariño.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Bonet Vilamajo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Joaquín Olivares Andral y Rafael Castro Toro.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Cruz Polo.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Escuer Monzón.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Cano Ortiz.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Germán Pérez García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Antonio Blanco Viesca y Jesús Martínez Irueta.

De la Prisión Provincial de Palma de Gran Canaria: Julián Rodríguez-Pastrana y Ortiz Répiso y José García Sosa.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Fuster Oliver y Jaime Sastre Gelabert.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Posse Nuñez, Juan Jesús Agromán Balbuena y Laudino Domínguez Iglesias.

De la Prisión Provincial de Santander: Mariano Martínez Merino.

De la Prisión Celular de Valencia: José María Pérez Penades, Asensio Montava Colomina y Joaquín Ernesto Mañez Pérez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Alda Cárdenas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Ortín Sebastián.

De la Prisión Naval de Cartagena (Murcia): Joaquín Oliver Selma.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Pablo Pedroche Santiago

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Sanlago Rico Valbuena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consulgentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Antonia Moreno Chiclana, María Vélez Flores, Martina Ortiz Hernando, María Josefa Hidalgo Martín, María de la Concepción Garrido Moreno.

De la Prisión Central de Burgos: Jose Diaz Saavedra, Plácido Romero Martín.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Joaquín Ochoa Suárez, Martín Moreno Guíjarro e Isidro López Gil

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofña): Ramón Saiz González y José Rodríguez Mazorra.

De la Prisión Central de Gijón: Vicente Leira Ramos.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Manuel Brañas Cruz.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Julio Martínez Ripa, Mariano Marcos Hernández, Gabriel Porras Cañones y Timotea Ibarra Echave.

Del Centro Penitenciario de Maernología y Puericultura: Santa Navarro Astillero y Juana Nieto Gómez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Ramón Camino Mendoza, José Calvo Manzano y Angel Urzaiz Simón.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Aquilino Villaseca Carmena y Sebastián Navarro López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Julián Aranda Calzado, Claudio Torres Gómez y José María Sánchez García.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Machuca Ruiz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Daniel Flores Alcázar y Antonio Ortega Cuerva

De la Prisión Provincial de Badajoz: Jacinto Ruiz Utrero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Ramos Fernández, Antonio Veciana Canals y Luis Cot Revert.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julián Rodríguez Lindo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco García Monloro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Juan Manuel López Rivera.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Ganz Rodríguez, Domingo Dominguez Jaldón y Domingo González Vázquez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Vicente Mora Martín, Ignacio Alvarez Cortes, Antonio Jordullo Pineda, Demetrio Euces Garcia.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel García Ortega.

De la Prisión Provincial de Orense: Sergio González Gid.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Carlos Fano Alonso.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Bautista Crespi Canaves.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Aurelio Dávila Ramírez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Julián Echegoyen Olloquegui.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Luis Sarmiento Ramos, Fernando Mosegué Ramos, Antonio Vega Medina.

De la Prisión Provincial de Teruel: Jorge Villarroya Suñerón.

De la Prisión Provincial de Zamora: José González Corredera.

Del Destacamento Penal de Llano del Beá (Murcia): Antonio Torralbo Gómez y Agustín Pardo García.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Rivas Fontela.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan Pastor Villanueva, Ramón Camarero Jordá, Antonio Eusebio Martínez, Rafael Martín Nicasio, Teófilo Moreno Oliva, Antonio Brocal, Enriquez, José Gallego Horcajo, Adolfo Guaza Martín y Félix Guíjarro Muñoz.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): José Loren'e Cañavate.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Baltasar Rueda Orenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consulgentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, en relación con los Decretos de 17 de diciembre de 1943 y 26 de octubre de 1945, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Cuenca Sarrión, José Ramón Pérez Lozano Juan Pastor Mengual y Pedro Navarro Comas.

De la Prisión Central de Burgos: José Manuel Arguelles Mantes, Benjamín García Fernández, Arcadio Iglesias Montes y Manuel López Rodríguez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan Fernández Moreno.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofña): Isaac Cantera Alonso e Ismael Torro Mollo.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Florencio Resino Crespo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Evaristo Sánchez Barón, Valentín Moreno Navarrete, José Riveira Sánchez, Antonio Vicente Tuñón Fernández, José Romero Alvarez, José Lesmes Testón Cenador, Martiniano Rubic Maillo Vicente Carlos Ripollés, Pedro Capón López, Domingo Pérez Pérez y Manuel Cabrera Garcia.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José María Vives Marco

De la Prisión Provincial de Badajoz: Martín Cano Fernández.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Angel Rodríguez Gómez y Secundino Altarriba Carreras.

De la Prisión Provincial de Burgos: Ignacio Angel García Arenas.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Cantero Jiménez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Eusebio Carmona López.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Chicano Vergara.

De la Prisión Provincial de Jaén: Baltasar Fernández Justicia.

De la Prisión Provincial de Lugo: Julio Fernando García Rois.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Quintana Mofino.

Del Destacamento Penal de Llano del Beá (Murcia): José Marrades Pasor.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Eduardo Martínez Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consulgentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Armando Ledo Fernández.

De la Colonia Penitenciaria del Cueso (Santoña): Mariano Fuente García.

De la Prisión Central de Gijón: Valentín García Quiroga. Del Hospital Penitenciario de Madrid: Toribio Galdón Paya. Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Manuel López Montero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Hernández Saura y Juan Domínguez Maldonado.

De la Prisión Celular de Barcelona: Agustín Maizone Vizcarro, Diego Carrillo Serrano, Jesús Hervás Alfocea, Miguel Eguizabal Royo, José Lesmes Luna Pulido, Rafael Carrona Luque y Federico Domenech Dotras.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Mancilla Ramírez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Domingo Alonso Duran.

De la Prisión Provincial de Gerona: Jorge Casademont Fontdecasa.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Benito Sanz Montejo y Gaspar Pérez Dalmeida.

De la Prisión Provincial de Palma de Gran Canaria: Juan Antonio Rivero Medina.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cándido García Trenado.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Juan Hidalgo González. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1959 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Gasto, que gravan el pimentón, dentro del concepto «Conservas».

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 30 de enero de 1959 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Subgrupo de Fabricantes de Pimentón, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava el pimentón, dentro del concepto «Conservas».

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Subgrupo de Fabricantes de Pimentón, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el pimentón dentro del concepto «Conservas», en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1959.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto durante el año 1959 que grava el pimentón.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1959 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de cinco millones seiscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con cinco centimos (5.604.657,05), de

la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido en la Orden ministerial de 30 de enero de 1959, por la que fue tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes. Para determinar las cuotas de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) Promedio de bases o cuotas que cada contribuyente hubiera satisfecho a la Hacienda en el quinquenio anterior, o en menor tiempo, si su actividad comercial fuere más reciente.

b) Derramas efectuadas para el cobro de arbitrios sobre la riqueza provincial, concertada y arbitrios municipales o cuotas sindicales.

Al conjunto de estas dos normas a) y b) se les da una valoración relativa del 60 por 100.

c) Capacidad industrial de las respectivas instalaciones.

d) Número de obreros y empleados o familiares.

La aplicación de estas normas c) y d) tendrá carácter correctivo y su valoración relativa, en conjunto, es de un 40 por 100.

e) Coeficiente de reducción por exportación.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y duodécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 25 de mayo de 1959 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los derivados de Agrios dentro del concepto «Conservas».

Ilmo. Sr.: Vista el Acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden de 30 de enero de 1959 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, Subgrupo de Derivados de Agrios, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los derivados de agrios dentro del concepto «Conservas».

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada Acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, Subgrupo de Derivados de Agrios, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los derivados de agrios, dentro del concepto «Conservas», en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1959.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los siguientes hechos imposables.

a) Comercialización en el mercado nacional de zumos naturales de agrios.

Quedará integrado solamente por productos naturales, sin adición de agua o materias extrañas y comprensivo de las distintas formas de envasado, barriles, vidrio o cristal y hojalata.

b) Comercialización en el mercado nacional de zumos concentrados de agrios.

Quedará integrado solamente por productos naturales concentrados por los distintos procedimientos y teniendo como base el zumo natural puro de que procede y comprensivo de las distintas formas de envasado, barriles, vidrio o cristal y hojalata.

c) Comercialización en el mercado nacional de aceites esenciales de agrios.

Quedará integrado solamente por productos naturales, sin adición de materias extrañas, excluyéndose los productos sintéticos y comprensivo de las distintas formas de envasado, vidrio o cristal y hojalata.

d) Comercialización en el mercado nacional de corteza de agrios.

Quedará integrado por las cortezas de los distintos frutos cítricos en las distintas formas de industrialización, medios, cuartos, cintas, fideos, etc., en estado fresco y envasado en barriles, cristal o cestos.

e) Comercialización en el mercado nacional de zumos edulcorados.

Quedará integrado solamente por productos naturales en base de zumo natural de la fruta de que proceda, y con adición de azúcar, quedando excluidos los jarabes fantasía y aquellos productos que no estén integrados totalmente por zumos naturales y comprensivo de las distintas formas de envasado, barriles, vidrio o cristal y hojalata.

f) Comercialización en el mercado nacional de extractos aromatizados de agrios.

Quedarán integrados por productos naturales provenientes de zumo natural o concentrados, con adición de aceite esencial a efectos de aromatización y sin que contengan materias extrañas y comprensivo de las distintas formas de envasado, barriles, vidrio o cristal y hojalata.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1959 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de novecientos noventa y nueve mil setecientos tres pesetas (999.703), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 30 de enero de 1959 por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar las cuotas de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) El 50 por 100 de la referida cantidad se distribuirá en proporción directa a las cantidades satisfechas a la Hacienda Pública por cada uno de los contribuyentes por Impuesto sobre el Gasto, concepto «Conservas» y referidas exclusivamente a derivados de agrios.

b) El 50 por 100 restante se distribuirá en proporción directa a los salarios satisfechos, referentes a los hechos imposables que se convienen, afectados del coeficiente de reducción determinado por la relación existente entre producciones y exportaciones de cada contribuyente.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos

establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravios comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenido se enterarán lo han sido a cuenta de las que les correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General del Impuesto sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuesto sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 21 de mayo de 1959 por la que se adjudican las obras de reparación de cubiertas y terrazas del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adjudicación de la subasta de las obras de reparación de cubiertas y terrazas en el edificio de la Delegación de Hacienda en Valladolid.

Resultando que a virtud de la autorización concedida por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 28 de noviembre de 1958, que aprobó el proyecto de estas obras por su presupuesto total de 1.034.745,73 pesetas, se celebró, simultáneamente, la licitación ante las correspondientes Juntas en Madrid y en Valladolid con el cumplimiento de los trámites reglamentarios y la debida publicidad de la convocatoria y determinando su pago en la cuantía de 100.000 pesetas en el año 1958, y en la de 934.745,73 pesetas en el actual ejercicio.

Resultando que en el acta de la subasta celebrada en Madrid se hace constar que se presentó una sola proposición, suscrita por don Nicolás Ibáñez Martínez, como propietario de la denominación Industrias Ibérica, domiciliada en esta capital por importe de 975.222,38 pesetas, que en la que expresa el resultado de la subasta celebrada en Valladolid, se manifiesta que también se formuló una sola proposición, la de don Alejandro Bolado Cutillo, domiciliado en dicha capital, que se compromete a realizar las obras en una suma de 1.010.000 pesetas; haciéndose constar en una otra acta que ambas proposiciones fueron presentadas con los documentos exigidos en el respectivo anuncio y, consiguientemente, admitidos como bastantes por el respectivo Abogado del Estado;

Considerando que de los expresados documentos se deduce como proposición más ventajosa la presentada en la subasta celebrada en Madrid, suscrita por don Nicolás Ibáñez Martínez, como propietario de la denominación expresada, que se compromete a hacer las obras con una baja de 37.370,76 pesetas, equivalente al 3,5 por 100, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 975.222,38 pesetas, y que para atender a su abono en el presente ejercicio por el crédito de la sección 17, capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo único concepto 1.º se encuentra la anualidad de 934.745,73 pesetas establecida oportunamente, sin perjuicio de que la diferencia hasta el total importe de obra y honorarios, por 990.085,51 pesetas, pueda ser aplicada a «Diferencia en cualquiera de los anteriores conceptos» con motivo de la redistribución que en dicho crédito pueda proponerse hacia el final del presente ejercicio.

Considerando que la subasta fué convocada con el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la Ley de Administración y Contabilidad y pliego de condiciones generales y particulares;

Considerando que el adjudicatario viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos seña-

lados en el respectivo pliego de condiciones mediante escritura pública, previa la constitución de la correspondiente fianza, según dicho pliego, y dentro del plazo que el mismo determina, siendo de cuenta del contratista el abono de honorarios del Notario y todos los gastos ocasionados por la subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y con la conformidad de la Intervención General y la Dirección General de lo Contencioso, ha dispuesto que se adjudiquen definitivamente a don Nicolás Ibáñez Martínez, propietario de la denominación «Industrias Iberias», residente en esta capital, las obras de reparación de cubiertas y terrazas del edificio de la Delegación de Haciendas en Valladolid por un importe de novecientas setenta y cinco mil doscientas veintidós pesetas con treinta y ocho céntimos (975.222,38) que habrá de ser satisfecho en la forma antes expresada, y cuyo adjudicatario deberá hacer efectivas cuantas obligaciones le impone la Ley de Administración y Contabilidad y complementarias, y las específicas que se establecen en el pliego de condiciones económico-administrativas que con el de condiciones facultativas ha regido en la subasta y forma parte del proyecto aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Tlmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

• • •

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Alicante, Lérida, San Sebastián, Valencia, Zamora y Algeciras por los que se hacen públicos determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de José Pena Andréu, que últimamente tuvo su domicilio en avenida José Antonio, número 44, octavo, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 20 de mayo de 1959 del expediente 827/58, instruido por aprehensión de un automóvil «Ford» transformado en furgoneta, con matrícula provisional M-11.858 ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley por importe de 40.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Pena Andréu, Aníbal Bautista Torres y Vidal Mañoso Bueso, y como cómplice, a José Camacho García, siendo responsable subsidiario de éste don Andrés Gabaldón Cremonesi.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad agravada novena del artículo 15 para José Pena Andréu, por ser reincidente en expediente número 1269/55 de este Tribunal, no concurriendo ninguna en los demás.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 117.428,58 pesetas, equivalente al 360 por 100, al primero, y al 267 por 100 a los tres restantes del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria y privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha penalidad deberá ingresarse de la siguiente forma:

Autor José Pena Andréu, 41.142,85 pesetas.

Autor Aníbal Bautista Torres, 30.514,28 pesetas.

Cómplice Vidal Mañoso Bueso, 30.514,28 pesetas.

Cómplice José Camacho García, 15.257,15 pesetas.

Total 117.428,58 pesetas.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de mayo de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

3.047.

• • •

Desconociéndose el domicilio en España del encartado en el expediente número 54/59 de este Tribunal, don Einar Schlereth, con residencia en Bad Neustadt Ricard-Wagner-Str. 7, por la presente se le comunica:

Que en la sesión de este Tribunal celebrada en Comisión permanente, 31 del día 3 de junio de 1959, y en relación con los hechos del expediente número 54/59, instruido contra el referido inculcado, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con la vigente de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsable de la referida infracción al súbdito alemán don Einar Schlereth.

3.º Apreciar la no existencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad.

4.º Imponer la sanción principal de multa de pesetas doscientas sesenta y siete mil doscientas cuarenta y cuatro con veinticuatro céntimos (267.244,24 pesetas), cuádruplo del importe de los derechos defraudados.

5.º Declarar de aplicación la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia o falta de pago.

6.º Declarar afecto a las responsabilidades del presente expediente el automóvil marca «Mercedes-Benz», modelo 220-S, objeto de estas actuaciones.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se hace público para su conocimiento, haciéndole saber que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Al mismo tiempo se le requiere para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación manifieste si posee o no bienes para hacer efectiva la multa, debiendo presentar relación descriptiva de los mismos.

Lo que conforme previene el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, se hace público a los efectos procedentes.

Alicante, 4 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

3.165.

• • •

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 19-1949, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta monetaria comprendida en el artículo primero del Decreto de 20 de febrero de 1942.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Antonio Sales Segarra, don Jaime Boira Jové, don José Genovés Ferrandó y don Francisco Castro Tomás.

3.º Imponer una multa con arreglo al artículo séptimo del Decreto mencionado de 40.000 pesetas, correspondiente al duplo del valor del vehículo.

4.º Distribuir la multa en la forma siguiente:

A don Antonio Sales Segarra, 10.000 pesetas.

A don Jaime Boira Jové, 10.000 pesetas.

A don José Genovés Ferrando. 10.000 pesetas.

A don Francisco Castro Tomás. 10.000 pesetas.

Total importe de la multa, cuarenta mil pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a don Jaime Jové y don José Genovés Ferrando, a don Antonio Sales Segarra, imponiendo la pena subsidiaria de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso del vehículo automóvil turismo marca «Fiat», matrícula verde M-980, con aplicación del líquido obtenido en la subasta al concepto de Aduanas Derechos Menores.

Lo que mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se comunica a los interesados, haciéndoles presente que en el plazo de quince días deberán ingresar el importe de la multa impuesta, por considerarse el fallo firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942

Lérida, 22 de mayo de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Joaquín Casanovas.

2.948.

• • •

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que por la Comisión Permanente del Tribunal se ha dictado fallo en el expediente 88/59 con fecha 18 de mayo de 1959, que en su parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes del texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a doña Inés Olalde López de Luzuriaga, con las circunstancias modificativas de su responsabilidad expresadas.

3.º Imponerle multa de cuatro mil trescientas veinte pesetas, 2,40 veces el valor del género aprehendido.

4.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite de dos años.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se publica para conocimiento de la interesada, Inés Olalde López de Luzuriaga, que se halla en ignorado paradero; significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en el mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 1 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

3.117

• • •

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que por la Comisión Permanente del Tribunal, se ha dictado fallo en el expediente 121/59 con fecha 18 de mayo próximo pasado, que en su parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y penada en el artículo 30 y concordantes del cuerpo legal citado.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Luis Alberto Sangróniz

3.º Imponerle la multa de 185.087,39 pesetas, 3,70 veces el valor de Arancel de los derechos defraudados.

4.º Declarar es procedente la devolución del vehículo marca Peugeot, matrícula 612-TT-64, para su reexportación al extranjero, si bien queda supeditado a la efectividad de la multa impuesta, a cuyo pago se afecta.

5.º Que para caso de insolvencia, por no cubrir el vehículo el importe de la sanción, se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, con el tiempo máximo de dos años.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, Luis Alberto Sangróniz, que se halla en ignorado paradero; significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en el mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 1 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

3.116

• • •

Por el presente se notifica al súbdito venezolano don Carlos Martín de Villódres, sin domicilio conocido, inculcado en el expediente número 124/59 por aprehensión de una motocicleta Peugeot, y se le hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el pasado día 27 del mes de mayo, le impuso la multa de 9.600 pesetas (nueve mil seiscientas pesetas), que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, en esta Delegación de Hacienda decretándose, en caso contrario, el cumplimiento de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, hasta el límite máximo de dos años.

Asimismo, se notifica también al súbdito español don Roberto Villamor o herederos, cuyo último domicilio conocido fué en Bilbao, calle Iparraguirre, 39, que el Pleno de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 de mayo último, le impuso en el expediente número 94 de 1959, la multa de 159.000 pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, en esta Delegación de Hacienda, decretándose, en caso contrario, el cumplimiento de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, hasta el límite máximo de cuatro años.

Que contra dicho fallo, y en el mismo plazo, pueden ambos interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Valencia, 1 de junio de 1959.—El Secretario, V. Torralba, Visto bueno, el Presidente, por delegación, F. Jorro.

3.171.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de Armando Pérez Planells, que antes lo tuvo en Barcelona, calle de Escudiller, número 5, piso cuarto, puerta segunda, se le hace saber por medio de la presente notificación que el Ilmo Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 61/59 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Armando Pérez Planells, e imponerle una multa de 960 pesetas duplo del valor de los géneros que le fueron aprehendidos

3.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas, y un total de noventa y seis días.

4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Zamora, 4 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

3.172

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 687/59 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley citada.

- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Díaz Mora.
- 3.º Imponer la multa de cuatrocientas ochenta pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuarenta y ocho días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José Díaz Mora y estar averiguado en Algeciras.

Algeciras, 30 de mayo de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.
3.086

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de julio del corriente año, las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) en la siguiente forma:

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
Siero	2.ª	40.000	2.ª	36.000	2.ª	32.000
	(1.ª categoría)					

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos desde 1 de julio de 1959 las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso en la siguiente forma:

Secretaría: Clase. 7.ª Sueldo. 22.000 pesetas (2.ª categoría).

Intervención: Clase. 5.ª Sueldo. 19.800 pesetas.

Depositaria: Clase. 5.ª Sueldo. 17.600 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIOS de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores.

Visto el expediente promovido por doña Ana Cáceres Hidalgo-Barquero, en nombre de doña Purificación y don José Romero Cáceres, para aprovechar aguas derivadas del río Alcollarín, en término municipal de Villar de Rena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado en cuanto se refiere al riego de 18 Has. 47 ás. 20 cs de la finca denominada «Cerro Gordo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Purificación y don José Romero Cáceres autorización para derivar del río Alcollarín hasta un caudal de 18,50 litros por segundo, en término municipal de Villar de Rena (Badajoz), con destino al riego de 18 Has. 47 áreas 20 cs. de una finca de su propiedad, denominada «Cerro Gordo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Quirós Linares, en enero de 1957, por un importe de ejecución material de 129.316,72 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos, de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras existentes.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno.

por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villar de Rena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobada, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del ilustrísimo señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

B. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Mariano Fernández-Rodríguez Martínez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Matamála de Almazán (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Mariano Fernández-Rodríguez Martínez, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José L. Cerezo, en septiembre de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 287.485,97 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano Fernández-Rodríguez Martínez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 24 l/s., del río Duero, en término de Matamála de Almazán (Soria), con destino al riego de 30 Ha. en finca de su propiedad denominada «Soto de la Casa Blanca», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras e ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente que se aprueba, pudiendo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Matamála de Almazán, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten, con carácter general.

11. Afectando esta concesión al futuro Pantano de Gormaz, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por la construcción del citado Pantano.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del ilustrísimo señor Director general, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. D. Mariano Fernández-Rodríguez Martínez, Matamá de Almazán (Soria).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de mayo de 1959 por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales que para su funcionamiento legal se concedieron en su día a los Colegios de enseñanza primaria privada que se indican.

Imo, Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Vistos los informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Primaria privada que, en su día, fueron autorizados para su funcionamiento legal, con carácter provisional.

Este Ministerio a tenido a bien resolver.

1.º Que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios y Escuelas de Enseñanza Primaria, no estatal, que a continuación se relacionan:

Almería

Colegio de «Stella Maris», establecido en la calle del General Queipo de Llano, número 42, de Almería, por las Religiosas de la Congregación Hijas de Jesús, autorizado provisionalmente en 21 de mayo de 1947.

Baleares

Colegio de «San Vicente de Paúl», establecido en la calle de San Vicente de Paúl, número 57—barriada del Cas Capiscot—, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 7 de julio de 1956.

Barcelona

Colegio «Adela de Tranquelléon», establecido en la calle Mont: de Orsá, número 60, de Barcelona, por doña María Teresa Díez González, autorizado provisionalmente en 17 de marzo de 1958.

Colegio «Academia Trafalgar», establecido en la plaza de San Pedro, número 4, de Barcelona, por don Pedro Via Olivella, autorizado provisionalmente en 28 de febrero de 1958.

Colegio «Liceo Pedagógico», establecido en la calle del General Yagüe, número 2, de Hospitalet de Llobregat, por doña Rosario Ramia Figuerola, autorizado provisionalmente en 29 de marzo de 1958.

Colegio «Academia Francesa», establecido en la carretera de Vich, número 170, de Manresa por doña Carmen Franquesa Ferrer autorizado provisionalmente en 28 de noviembre de 1956.

Colegio «Prat», establecido en la calle Flaquer, número 9, de Prat de Llobregat, por don Francisco Espejo Reina, autorizado provisionalmente en 7 de mayo de 1957.

Colegio de «Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de Jose Antonio, número 24, de San Juan Despí, por doña Mercedes Ventura Ferris, autorizado provisionalmente en 3 de marzo de 1958.

Cáceres

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la avenida de Sopenrán, s/n., de Almodovar, por las Religiosas Hijas de los Dolores de María Inmaculada, autorizado provisionalmente en 30 de junio de 1952.

Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de José Antonio, número 10, de Brozas, por las Religiosas Hermanas de la Doctrina Cristiana, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1949.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en el pago de San Clemente, arrabal de Trujillo, por la Congregación de Hijas de los Dolores de María Inmaculada, autorizado provisionalmente en 17 de marzo de 1952.

Gerona

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de San Sebastián, número 71, de Palafrugell por las Religiosas Carmelitas de la Caridad, autorizado provisionalmente en 26 de mayo de 1942.

Colegio de «San Rafael», establecido en la calle Siete de Febrero, número 33, de Las Presas de Olot, por las Religiosas Carmelitas de la Caridad, autorizado provisionalmente en 21 de febrero de 1943.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Campany, número 9, de San Feliu de Guixois, por las Religiosas Carmelitas de la Caridad, autorizado provisionalmente en 24 de mayo de 1942.

Gulpúcoa

Colegio «Jáuregui», establecido en el barrio de Jáuregui de Hernani, por doña María Angela Loyarte Escudero, autorizado provisionalmente en 14 de septiembre de 1948.

Jaén

Colegio «Orfanato de San Ramón», establecido en la calle Fuensanta, número 18, de Villanueva del Arzobispo, por la Congregación de Hijas de Cristo Rey, autorizado provisionalmente en 5 de enero de 1948.

León

Colegio «San Miguel Arcángel», establecido en el Monasterio Cisterciense, de San Miguel de las Dueñas, por las Religiosas Cistercienses, autorizado provisionalmente en 22 de abril de 1958.

Colegio «Virgen del Camino», establecido en la localidad Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, por los Padres Dominicos, autorizado provisionalmente en 5 de marzo de 1948.

Lérida

Colegio «Baró», establecido en el Camino Viejo, s/n., de Tremp, por doña Carmen Baró Pinós, autorizado provisionalmente en 29 de octubre de 1955.

Logroño

Colegio «Hogar de Nuestra Señora de Valvanera», establecido en la calle del General Franco, de Corera, por las Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz, autorizado provisionalmente en 7 de mayo de 1956.

Madrid

Colegio «Ancora», establecido en la calle Ancora, número 4, de Madrid, por don Aurelio Vázquez Pascual, en Madrid, autorizado provisionalmente en 13 de noviembre de 1957.

Colegio «La Inmaculada», establecido en la calle Ferraz número 83, y Lista, número 2, de Madrid, por las Religiosas Misioneras de la Inmaculada Concepción, autorizado provisionalmente en 15 de febrero 1958.

Oviedo

Colegio «Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle González Besada, número 29, por la Compañía de Santa Teresa de Jesús, autorizado provisionalmente en 7 de octubre de 1946.

Colegio «San Rafael», establecido en la calle de Nicolás Rivero, número 1, de Villaviciosa, por las Hermanas Carmelitas de la Caridad, autorizado provisionalmente en 15 de enero de 1948.

Santa Cruz de Tenerife

Colegio «San Fernando», establecido en la calle de La Milagrosa, número 16 de La Laguna—barrio de La Cuesta—, don Fernando Jorge Mateos, autorizado provisionalmente en 27 de enero de 1958.

Santander

Colegio «Jesús María», establecido en el paseo del Ave María de Alcáda, por doña María Calderón Madrazo, autorizado provisionalmente en 18 de junio de 1955.

Colegio «La Bien Aparecida», establecido en la avenida Morales de Solares, doña María Sacristán Castelló, autorizado provisionalmente en 18 de mayo de 1956.

Tarragona

Colegio «San Juan de la Cruz», establecido en la calle de José Antonio Primo de Rivera, de Alforja, por las Hermanas Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas, autorizado provisionalmente en 24 de febrero de 1943.

Colegio Centro de Estudios «Ebro», establecido en la carretera de las Golas «Torre les Fadriques», por doña Josefina García Rodríguez, autorizado provisionalmente en 20 de octubre de 1954.

Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la avenida de Navarra, número 31, de Vmbodi, por las Religiosas Carmelitas Terciarias Descalzas, autorizado provisionalmente en 24 de noviembre de 1943.

Valencia

Colegio «Esclavas de María», establecido en la calle Archiduque Carlos, número 33, de Valencia, por las Religiosas Esclavas de María, autorizado provisionalmente en 15 de diciembre de 1952.

Colegio «Nuestra Señora de los Desamparados», establecido en la calle de Santa Ana, número 50, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Carcagente, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1947.

Valladolid

Colegio «Santa María Reina», establecido en la plaza de Santa Clara, de Valladolid, por la Congregación Mariana Femenina de Padres Jesuitas, autorizado provisionalmente en 7 de junio de 1958.

Viscaya

Colegio «Juventud Antoniana», establecido en la calle Segundo Ispizua, número 5, de Bermeo, por los Padres Franciscanos, autorizado provisionalmente en 27 de septiembre de 1949.

2.º Que se recuerda a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesorado, traslado o aplicación de locales, disminución de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones ni tendrán efectividad y se conservarán nula, y sin efecto legal, mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberá elevar las consiguientes propuestas acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 y con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación administrativa de Educación correspondiente.

3.º Que asimismo están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de su Centro de Enseñanza, ya sea acordado por su Director, Empresa, etc.; si no hacerlo así, impedirá en lo futuro a la persona o entidad de que se trate de concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

4.º Que, por último, todos los susodichos Directores, así como los respectivos empresarios, están en el ineludible deber de cumplir las disposiciones vigentes en la materia y las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se detallan.

Ilmo. Sr.. Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorable informes emitidos, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Barcelona

Una sección de niños en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Argentoná.

Ciudad Real

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, en el nuevo edificio escolar del Sector Hospital, del casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes, a base del traslado de la unitaria de niños números 3, 4 y 5 existentes en la localidad.

Córdoba

Una sección de niñas en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Montalbán.

La Coruña

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Abad, del Ayuntamiento de Mohacho.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Monte, del Ayuntamiento de San Saturnino.

Cuenca

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Valera de Arriba.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valera de Abajo.

Orense

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Penapetada, del Ayuntamiento de Puebla de Trives.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Corga, del Ayuntamiento de Sandián.

Sevilla

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albaida de Aljarafe.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.

Valencia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alacuas.

Un grupo escolar de niñas, con siete secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de la graduada de niñas de cinco secciones y la Escuela de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alginet.

Un grupo escolar de niños, con siete secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños de cinco secciones y las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alginet.

Zaragoza

Una sección de niños en la Escuela graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Ariza.

Una sección de párvulos en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Ariza.

Una Escuela de párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Illueca.

Una Escuela graduada «Galo Ponte», de niños, con tres secciones a base de las dos unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Una Escuela graduada «Galo Ponte», de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

2.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas:

L u g o

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Miguel, del Ayuntamiento de Cervantes.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fials, del Ayuntamiento de Quiroga.

3.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

A l a v a

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Labastida.

L e ó n

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lombillo, del Ayuntamiento de Los Barrios de Balsas.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Tombrio de Arriba, del Ayuntamiento de Fresneda.

M u r c i a

Dos unitarias de niños, números 2 y 3, y una unitaria de niñas, número 3, y traslado de la unitaria de niñas número 2, en los nuevos edificios escolares construidos en Llano del Beal, del Ayuntamiento de Cartagena.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Garrobo, del Ayuntamiento de Mazarrón.

O v i e d o

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Santa María, del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

S a n t a n d e r

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Bercedo, del Ayuntamiento de Valdeolea.

T o l e d o

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Martín de Montalbán.

V a l e n c i a

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Canet de Berenguer.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Monte Vedat, del Ayuntamiento de Torrente.

Z a m o r a

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Dehesa de Valdevimbre, del Ayuntamiento de Sansoles.

4.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 2 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números

1 y 2, y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albatana.

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albatana.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de la graduada de niños de dos secciones y la unitaria de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Lezuza.

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Viveros.

B a d a j o s

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Coronada.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la graduada de niños de tres secciones y la unitaria de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribera del Fresno.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Solana de los Barros.

C á d a z

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones a base de la graduada de niñas de tres secciones y la unitaria de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la graduada de niños de tres secciones y la unitaria de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

C i u d a d R e a l

Una escuela graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Almadreros.

Una Escuela graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Manzanares.

L e ó n

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas existentes en el mismo edificio escolar de Cifera de Gordón, del Ayuntamiento de Pola de Gordón, dependientes del Consejo Escolar Primario «S. A. Hullera Vasco-Leonesa».

S e v i l l a

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las unitarias de niños número 1, 2, 3, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Viso del Alcor.

8.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1959 por la que se establece el funcionamiento de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria—antiguas Municipales—de San Sebastián (Guipúzcoa).

Ilmo Sr.: La Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1944 estableció el régimen peculiar de las antiguas Escuelas Municipales de San Sebastián, transformándolas en Escuelas Nacionales, pero permitiendo regentarlas a los Maestros municipales hasta su jubilación o cese voluntario, cubriéndose las vacantes en la forma ordinaria entre Maestros nacionales.

Para el mejor funcionamiento de las mismas conviene que el personal docente municipal a extinguir desempeñe sus funciones en Escuelas del mismo Grupo escolar o Graduada, en lo posible; permitiendo así un cambio de destino que hoy no encuentra procedimiento para llevarlo a efecto, y en su virtud.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Maestros municipales a que se refiere la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1944, que prestan actualmente servicio en las Escuelas Nacionales, Grupo escolar «General Mola», de niñas, y Graduada «San José de Calasanz», de niños, pasarán a desempeñar sus destinos, conforme se produzcan vacantes, en el Grupo escolar «Viteri», niñas, y en la Graduada «General Mola», niños, respectivamente. El derecho se concederá por orden de antigüedad, en caso de ser varios los solicitantes, o por orden inverso a la misma, si no se solicitare.

2.º En tanto que queden Maestros municipales en servicio activo en San Sebastián no se adjudicarán las vacantes de los dos últimos Grupos mencionados a los Maestros nacionales.

3.º Se suprime la plaza de Directora sin grado creada en el Grupo escolar «Viteri» por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre). La dirección con grado corresponderá interinamente a la Maestra municipal que se designe en la forma establecida por el artículo 216 del Estatuto del Magisterio. Pasará a proveerse de modo ordinario, como Dirección sin grado previa creación de la plaza, cuando al Grupo tengan acceso las Maestras nacionales por producirse vacante sin personal municipal para cubrirla.

La Dirección con grado de la Graduada «General Mola» de niños, se proveerá en la forma establecida por el artículo 228 del Estatuto entre Maestros municipales, mientras no se nombre para la misma un Maestro nacional.

4.º El funcionamiento de las Escuelas con Maestros municipales y la vida docente y administrativa de los Maestros se ajustarán al Estatuto del Magisterio, quedando a salvo sus derechos económicos, en la forma ya señalada por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de diciembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Patronato del Instituto Químico de Sarriá, instituida en Barcelona por varios señores.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por escritura otorgada en 17 de noviembre de 1958 ante el Notario de Barcelona don Ramón María Roca Sastre por los señores don Demetrio Carceller Segura, don José Pellicer Llimona, don José Valls Taberner y don Joaquín Guitart Solé, los tres primeros en su propio nombre e interés y el señor Guitart Solé, como Presidente, en nombre y representación de la Asociación de Químicos del Instituto Químico de Sarriá, y el señor Carceller Segura, que lo hace además como mandatario verbal de don José Lipperheide Henke, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, decidieron constituir una Fundación benéfico-docente de carácter particular, con personalidad jurídica propia, con la denominación de «Patronato del Instituto Químico de Sarriá» domiciliándola en Barcelona, calle del Doctor Amigant, número 31;

Resultando que los fundadores declaran que la personalidad de la Institución benéfico-docente que crean es totalmente distinta a la del Instituto Químico de Sarriá, ya que aquélla posee patrimonio propio e independiente de dicho Instituto;

Resultando que los otorgantes dotan a la Institución con un capital de 200.000 pesetas, que desembolsan en la siguiente forma: Don Demetrio Carceller Segura, 40.000 pesetas, don José Lipperheide Henke, 40.000 pesetas; don José Pellicer Llimona, 40.000 pesetas; don José Valls Taberner, 40.000 pesetas, y don José Valls Taberner, 40.000 pesetas, y don Joaquín Guitart Solé, 40.000 pesetas;

Resultando que los fundadores asignan a la Institución la finalidad de establecer becas completas o incompletas entre el alumnado del Instituto Químico de Sarriá, celebrar en el mismo, o bajo su patrocinio o el de la Fundación, conferencias, cursos y sufragar viajes de estudios tanto para el alumnado actual como para el profesorado, los graduados o personas ajenas; para sostener la protección escolar, tanto del alumnado como del profesorado; para el desarrollo y sostenimiento de la investigación en el más amplio sentido de la palabra, pudiendo participar en la misma profesores, alumnos y graduados; para facilitar la enseñanza gratuita en todas sus modalidades; para la adquisición con el fin de que se utilice por el «Instituto» Químico de Sarriá, y conservando la propiedad de toda clase de material escolar, de investigación y de laboratorios; para mejorar la dotación del profesorado por encima de los mínimos legales;

Resultando que los fundadores designan un Patronato o Junta de Gobierno, integrado en la forma siguiente: Presidente, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona; Vicepresidente, don José Pellicer Llimona; Tesorero, don Esteban Daura Bordas; Vocales, doctor don Pedro Ribosa Arnó y don José Valls Taberner; Secretario, doctor don Manuel Sanz Burata. Asimismo designan para formar parte de la Comisión ejecutiva de la Junta de Gobierno a los siguientes señores: Presidente, reverendo Padre doctor Pedro Ferrer Pi; Secretario, reverendo Padre doctor Manuel Sanz Burata; Vocal, doctor don Pedro Ribosa Arnó; Tesorero, don Esteban Daura Bordas; Vocal, don Juan José Muñoz Fernández;

Resultando que en la escritura de fundación se exime a los órganos rectores de esta Institución de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, imponiéndoles solamente la obligación de remitir anualmente a la Subsecretaría de este Departamento una Memoria explicativa del funcionamiento y vicisitudes de la Fundación durante el año natural precedente;

Resultando que en la cláusula quinta de la repetida escritura fundacional se establece literalmente que «si la Compañía de Jesús acordase en el futuro disolver o trasladar el «Instituto Químico de Sarriá» la Fundación quedaría disuelta o extinguida automáticamente o trasladada por el mismo hecho a la población donde radique el citado Instituto, quedando sus miembros en libertad de dimitir, sin retirar cantidad alguna o parte alguna del capital fundacional y los bienes propiedad de la Institución que se crea quedarán afectados totalmente a lo que disponga la Junta de Gobierno por mayoría de votos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, por cuyo conducto se ha tramitado el oportuno expediente, informa favorablemente la clasificación como de beneficencia particular docente de la Obra pía que nos ocupa;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de marzo último, concediendo audiencia en el expediente a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado con el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza de forma permanente y gratuita la Obra pía de que se trata puede considerarse como Fundación particular benéfico-docente, conforme a lo que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que puede concederse al Patronato del Instituto Químico de Sarriá la calidad antedicha;

Considerando que siendo preceptivo el que las Fundaciones hayan de regirse por la voluntad manifestada por los fundadores, según establece el artículo 5.º del ya mencionado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y no encontrándose en la escritura fundacional ni en los estatutos que contiene nada que se oponga a la moral ni a las leyes, procede su aprobación, reconociendo sus fines y el Patronato designado, al que se le considerará relevado de la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado, aunque deberá presentar una Memoria anual de sus actividades y vicisitudes a la Subsecretaría de este Departamento;

Considerando que dado el carácter permanente de esta clase de Instituciones y la cualidad irrevocable de las aportaciones que integran sus capitales no es admisible en su totalidad el contenido de la cláusula quinta de la escritura fundacional mencionada, la que deberá entenderse modificada en el sentido de

que, caso de disolverse la Fundación, los fondos habrán de destinarse conforme a la voluntad de la Junta de Gobierno de la misma, expresada por mayoría de votos, pero siempre a fines de carácter benéfico-docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en Barcelona con la denominación de «Patronato del Instituto Químico de Sarriá» por los señores don Demetrio Carceller Segura, don José Felicer Llimena, don José Valls Taberner, don Joaquín Guitart Solé y don José Lipperheide Henke.

2.º Reconocer como fines de la Institución los señalados en la cláusula primera de la escritura fundacional, otorgada por los fundadores con fecha 17 de noviembre último ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Ramón María Roca Sastre.

3.º Reconocer como Patronos de la Institución a los señores que por voluntad de los fundadores habrán de integrar la Junta rectora de la Institución y la Comisión ejecutiva de la misma, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, pero sí la de remitir anualmente una Memoria expresiva de las actividades y vicisitudes de la Institución a la Subsecretaría de este Departamento.

4.º Hacer saber al Patronato que la cláusula quinta de la escritura fundacional ha de entenderse modificada en el sentido de que caso de disolverse la Fundación los fondos habrán de destinarse conforme a la voluntad de la Junta de Gobierno de la misma, expresada por mayoría de votos, pero siempre a fines de carácter benéfico-docente.

5.º Hacer saber al Patronato de la Institución las obligaciones que en relación de la Comisión General de Protección Escolar y Asistencia Social tiene la Institución, conforme a lo que determinan las Ordenes de este Ministerio de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 20 de mayo de 1959 por la que se aprueba la subasta de unas fincas propiedad de la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1958 fué autorizada la venta en pública subasta de dieciocho fincas pertenecientes a la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés (Madrid);

Resultando que, previa la publicidad reglamentaria, la subasta tuvo lugar el 18 de abril en el edificio del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, bajo la presidencia de un Delegado de este Ministerio, formando parte de la Mesa que había de autorizar el acto de la subasta el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, como Delegado de la misma, y el Alcalde-presidente del Ayuntamiento, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación, e interviniendo como Notario don Francisco Javier Alfaro Fernández, como Notario de la localidad;

Resultando que, celebrada la subasta con arreglo al pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955 y a los particulares de fecha 30 de abril de 1958, se procedió a la adjudicación provisional de las fincas reseñadas en la Orden ministerial de fecha 9 de diciembre de 1958 al mejor postor de las mismas en la forma que a continuación se indica, la señalada con el número 14, o Corrales del Prado, fué adjudicada provisionalmente a don Antonio Torremocha Navarro en 200.000 pesetas; la número 7, o Fuente de Miguel Terri, a don Antonio Torremocha Navarro en 150.000 pesetas; la número 11, o Peana, a don Juan García-Fraile Díaz en 220.000 pesetas; la número 6, o Valdecañas, a don Pedro Sánchez Domingo, en 145.000 pesetas; la número 5, o Valdecañas o Nava, a don Antonio Torremocha Navarra en 200.000 pesetas; la número 10, o Camino de Villa Manrique, a don Cesáreo Fraile Domingo, en el precio de 162.000 pesetas; la número 4, o Valdecañas, a don Antonio Torremocha Navarro en 202.000 pesetas; la número 12, o Labajo o Camino de Villa Manrique, a don Pablo Garnacho Alonso en 148.000 pesetas; la número 14, o Tierra del Bolo, a don Federico Panadero

González en 118.000 pesetas; la número 2, o Escurridizos, a don Antonio Torremocha Navarro en 90.000 pesetas; la número 8, o Peña de la Hoya, a don Nicolás Campo Sánchez en 97.000 pesetas; la número 3, o Agujero Blanco, a don Quintín García Alcázar en 96.000 pesetas; la número 1, o Espia, a don Pedro Sánchez Domingo en 96.000 pesetas; la número 13, o Cruz de Coreño, a don Manuel Martínez Serna en 88.000 pesetas; la número 16, o Las Parejas, a don Eusebio Martínez García en 40.000 pesetas; la número 16, o Cueva de Tripas, a don Eusebio Martínez García en 30.000 pesetas; la número 17, o Valdajuelo, a don Cándido Domingo Mora, en 42.000 pesetas, y la número 9, o Era de Pan Trillar, a don Valentín Galisteo González en 22.000 pesetas;

Resultando que contra el acto de subasta no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse observado las formalidades generales que para esta clase de enajenaciones establece el pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955, así como los especiales aprobados por este Protectorado a propuesta del Patronato de la Fundación en 30 de abril de 1958, procede aprobar la subasta objeto del presente expediente y autorizar al Patronato de la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés, para que otorgue las correspondientes escrituras de compra-venta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de las fincas pertenecientes a la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés, celebrada el día 18 de abril de 1959, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales realizadas por la Mesa rectora del acto.

2.º Autorizar al Patronato de la Fundación para otorgar las correspondientes escrituras de compra-venta.

3.º Que la cantidad total obtenida como precio de las fincas subastadas sea invertida en títulos de la Deuda Perpetua Interior a favor de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por doña Purificación Catret Villalba en Artana (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en testamento otorgado en 9 de mayo de 1949, ante el Notario de Valencia don Luis Calero Luanco, por doña Purificación Catret Villalba, ordenaba, entre otras disposiciones testamentarias, que con una parte de sus bienes se procediese a la Fundación de un Colegio de monjas en el pueblo de Artana, destinado a la enseñanza de niños y niñas pobres de dicha localidad;

Resultando que en 17 de julio de 1951 la escritura de aprobación de cuentas y operaciones particionales fué protocolizada ante el Notario de Castellón don Julio Pascual y Domingo determinándose en ella los bienes constitutivos de la Fundación, que de acuerdo con la certificación expedida por el Patronato de la misma están constituidos: 1.º For una casa-habitación, sita en la villa de Artana, calle de la Gran Via, número 8 (hoy plaza de Salvador Almeida); 2.º Siete áreas, aproximadamente, de huerta, en la partida de las Cruces, del término de Artana; 3.º Inscripciones intransferibles de la Renta Perpetua del 4 por 100, interior, emisión de 1951, en 139.000 pesetas nominales, depositadas actualmente en el Banco de Valencia, y 4.º Una existencia de 6.635 pesetas con 40 céntimos en la Caja de Patronato, según certificación de 4 de junio de 1957.

Resultando que la finalidad de la Institución consiste en procurar enseñanza gratuita a los niños y niñas pobres de la mencionada localidad;

Resultando que por disposición testamentaria de la fundadora, el Patronato de la Fundación está constituido por el señor Cura Párroco de Artana, el Alcalde de dicho pueblo y doña María Catret Villalba, a los cuales se faculta especialmente para que puedan enajenar bienes, cobrar rentas y realizar sin limitación alguna cuanto sea necesario para llevar a efecto dicha Fundación, dándose cuenta a la autoridad competente para lo que legalmente sea de su incumbencia, siendo este Patronato el órgano encargado de la dirección, administración y marcha de la Escuela;

Resultando que tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia el oportuno expediente, se concedió la audiencia reglamentaria, publicándose el edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 7 de abril del presente año y comunicado directamente a los señores Presidentes y Vocales del Patronato sin que haya sido presentada reclamación alguna, habiéndose publicado también edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 31 de marzo del presente año

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que correspondiendo a este Ministerio clasificar las Fundaciones de carácter benéfico, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto, regla primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede examinar si en el presente expediente se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración positiva en este sentido

Considerando que la Obra instituida en escritura pública por doña Purificación Catret Villalba reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada, para ser clasificada como benéfico-docente particular: por reunir un patrimonio suficiente que se adscribe al cumplimiento de una misión benéfico-docente encomendada a un Patronato que ha de regirla y administrarla;

Considerando que se han cumplidos las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes, de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la Institución creada por doña Purificación Catret Villalba en Artana (Castellón), con el nombre de «Fundación Purificación Catret Villalba».

2.º Confiar el Patronato de esta Obra pía a las personas designadas por la misma fundadora con la amplitud de gestión y dirección que les confiere el título fundacional y con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de adaptación del edificio propiedad del Estado en Hoyo de Manzanares (Madrid) para colonia escolar permanente.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 18 de febrero de 1959 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de marzo de 1959, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, referente a la subasta de las obras de adaptación de un edificio con destino a Colonia Escolar permanente del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (Madrid), verificada en 19 de mayo, y adjudicada provisionalmente a «Consa, S. L., y Teconu, S. L.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Consa, S. L., y Teconu, S. L.», vecino de Madrid, en la cantidad líquida de 1.335.868,49 pesetas, que resulta una vez deducida la de 310.709,21 pesetas a que asciende la baja del 18,87 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.646.577,70 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se adjudica definitivamente la construcción de las Escuelas y viviendas para Maestros en San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 20 de febrero de 1959, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de marzo último, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a seis Escuelas y seis viviendas del Ayuntamiento de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), verificada en 19 de mayo, y adjudicada provisionalmente a Viuda de Teófilo Serrano González.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, a Viuda de Teófilo Serrano González, vecino de Tudela (Navarra), en la cantidad líquida de 1.558.155,12 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.872,03 pesetas, a que asciende la baja del 0,12 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.560.027,15 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, apartado b).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación en el edificio de la Escuela del Magisterio ambos sexos de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 18 de febrero de 1959, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de marzo de 1959, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, ambos sexos, del Ayuntamiento de Valladolid, verificada en 19 de mayo y adjudicada provisionalmente a «Constructora Industrial, S. A.» de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Constructora Industrial, S. A.», vecino de Madrid, en la cantidad líquida de 1.112.840,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.113,95 pesetas, a que asciende la baja del 0,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.113.945 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vistos el proyecto de obras de reforma de las plantas del edificio de la calle de Alcalá, número 36 (parte posterior) formulado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 399.323,91 pesetas; pluses, 23.953,43 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 59.883,58 pesetas; importe de contrata: 483.060,92 pesetas; honorarios de Arquitecto, por proyecto y dirección de obras, según tarifa primera, grupo quinto, 5,50 por 100, descontado el

2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 10.759,08 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 3.227,72 pesetas. Total, 497.047,72 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en armonía con lo que autoriza el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, en atención a su coste, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, y a tal fin se ha promovido concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la que suscribe «Umugar». S. L., que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata de 483.060,92 pesetas;

Considerando que en 13 y 26 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado favorablemente el gasto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 497.047,72 pesetas y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 25 de abril de 1959 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Morille (Salamanca) contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de abril de 1958 que deniega abono de renta de viviendas ocupadas por Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Morille (Salamanca) contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de abril de 1958, que deniega abono de renta de viviendas ocupadas por Maestros Nacionales;

Resultando que en el año 1955, el Ayuntamiento de Morille (Salamanca) entregó a dos de los Maestros Nacionales con destino en aquella localidad viviendas que había construido con fondos propios de la Corporación, quienes pasaron a ocuparlas en 1 de mayo del citado año, sin que existan constancias sobre condiciones que limitasen aquella ocupación, si bien en 10 de julio de 1957 el mismo Ayuntamiento solicitó de aquella Dirección General la concesión de mobiliario y material escolar con destino a dos Escuelas de reciente construcción alegando los grandes esfuerzos económicos realizados por el en materia de enseñanza entre ellos la de haber construido viviendas para funcionarios municipales, las cuales fueron entregadas a dos de los Maestros, sin que percibamos indemnización alguna por ellas; obteniendo, en efecto, una importante entrega de aquel material, según se expresa en la resolución recurrida;

Resultando que en 16 de noviembre de 1957, el mismo Ayuntamiento se dirigió a la indicada Dirección General, alegando que aquellas viviendas se habían construido para su utilización por funcionarios municipales, si bien se les cedieron con carácter provisional a los aludidos Maestros, los que habían llegado a satisfacer determinada cantidad como renta que se les fijara en el año 1955, no volviendo a ingresar cantidad alguna, no obstante haberles requerido para que abonasen la renta de 1.000 pesetas anuales; en base a cuyas afirmaciones y, toda vez que la Orden de 26 de enero de 1954, relevaba de estas cargas estatales a los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, suplicaba, en definitiva, se ordenase lo conveniente para que fuese abonada al Ayuntamiento la indicada renta;

Resultando que por resolución de aquella Dirección General de 18 de abril de 1958 se desestima la petición del Ayuntamiento, en base a que estas Corporaciones sólo tienen derecho al percibo de los alquileres que viniesen abonando por casas por ellas arrendadas para casa-habitación de Maestros Nacionales, conforme dispuso la Orden ministerial de Gobernación de 26 de mayo de 1954, caso que no concurría en las viviendas propiedad del Ayuntamiento, y que éste cediera a los dos indicados Maestros; debiendo considerarse tal en-

trega como una cesión al Magisterio, sin limitación alguna;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la Corporación interesada, insistiendo en que la cesión de las repetidas viviendas a los aludidos Maestros lo fuera con carácter provisional, puesto que se habían construido con destino a funcionarios municipales, y cuando se construyeron ya habían pasado tales cargas al Estado, por lo que la Orden ministerial de 26 de marzo de 1954 no puede afectar a estas edificaciones, y como se trata de bienes propios, susceptibles de reeditar se acordó fijar la renta de 1.000 pesetas, y con cita de la sexta disposición transitoria de la Ley de Régimen Local y demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la resolución recurrida en el expresado sentido

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso y demás de aplicación;

Considerando que la cuestión a dilucidar en el presente recurso radica en determinar si el Estado está obligado a satisfacer al Ayuntamiento de referencia la renta que éste había acordado fijar a los aludidos Maestros Nacionales por las viviendas propiedad de la Corporación, que les facilitara mediante las circunstancias antes señaladas y la estimación de no corresponderle obligación legal alguna en materia de casa-habitación asumida por el Estado —como sostiene la Corporación recurrente— o, si contrariamente, la Administración en nada resultó obligada por el hecho de que aquel Ayuntamiento hubiese facilitado casa-habitación a los indicados Maestros, toda vez que no consta la afirmada provisionalidad de tal cesión, sino más bien el reconocimiento de la acción colaboradora de la Corporación en la enseñanza, de la que no cabe derivar la pretendida obligación para el Estado —fundamento de la resolución recurrida—;

Considerando que como la resolución recurrida sentara en materia de casa-habitación de los Maestros, los Ayuntamientos sólo tienen derecho al percibo de los alquileres que venían abonando por casas por ellos arrendadas para tal destino conforme determina el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954, circunstancia que no concurre en el caso contemplado, toda vez que las viviendas de que se trata son propiedad de aquella Corporación, debiendo estimarse su entrega a los Maestros como una acción colaboradora en materia de enseñanza pública, como cabe deducir de las propias manifestaciones de la misma, antes señaladas y contenidas en su antes citado escrito de 10 de julio de 1957;

Considerando que no hace variar las indicadas causas y efectos de aquella entrega de viviendas por el Ayuntamiento, la invocada circunstancia de que tal cesión hubiese tenido lugar con posterioridad a la citada Orden de 26 de marzo de 1954, pues tal criterio fué el mantenido en la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953 (posterior a la citada de 3 del mismo mes y año, que dispusiera el parcial relevo de estas obligaciones por el Estado, y de la que constituye aclaración la reiterada Orden de 26 de marzo de 1954), en cuyo artículo 1.º y concordantes se establece la obligada colaboración de las Corporaciones Locales y el Estado, según se viene aplicando en los planes de construcciones escolares, en los que los Ayuntamientos aportan el solar y perciben, en algunos casos, una subvención para la escuela y la vivienda;

Considerando que la alegada circunstancia de que las reiteradas viviendas se hubiesen construido por el Ayuntamiento con inicial destino para funcionarios municipales, carece de virtualidad, al pretendido efecto de su recurso, ante el posterior acuerdo municipal y realidad de haber sido dedicadas a los Maestros de la localidad y a ellos entregadas para su uso como casa-habitación, que, en efecto, ocuparon y siguen ocupando con el carácter de permanencia que el cumplimiento de tal necesidad y derecho reconoce la Ley, obligando al Estado y a las Corporaciones Locales en su establecida colaboración; sin que tampoco se hubiese acreditado alegación de que las cantidades abonadas por los Maestros en 1955 correspondían al requerimiento del Ayuntamiento en 25 de octubre de 1957, y se refieren a las concretas viviendas objeto de la presente y no a otras anteriores de las que el mismo Ayuntamiento era arrendatario y fué indemnizado por el Estado, extremo que en todo caso carecería de relieve en orden a la reclamación dirigida con posterioridad ante el Estado;

Considerando, a mayor abundamiento, que los propios actos del Ayuntamiento que recurre al hacer entrega de aquellas viviendas sin consignar alquileres ni condición alguna de provisionalidad, ponderando el esfuerzo económico realizado, sin percibir indemnización alguna, para solicitar la concesión de una importante cantidad de mobiliario y material escolar —que, en efecto, le fué otorgado por el departamento—, llevan a la conclusión de que no existe fundamento jurídico en la

reclamación que, pasados más de tres años de la ocupación de las repetidas viviendas, deduce y reproduce en esta vía de recurso, determinando su desestimación.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de abril de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1959 por la que se aprueba a «Mutua Española de Previsión», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en el artículo quinto de su Reglamento del Ramo de accidentes del trabajo, sobre ampliación de su radio de acción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Española de Previsión» domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo quinto de su Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, consistente en ampliar el radio de sus operaciones en el mismo a las provincias de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Gerona, Lérida y Tarragona; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1958.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en el artículo quinto de su Reglamento del Ramo de Accidentes del trabajo, siendo en lo sucesivo su radio de acción el de las provincias de Madrid, La Coruña Guipúzcoa, Pontevedra, Barcelona, Valencia Murcia, Alicante Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Gerona Lérida y Tarragona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba a «Banco Vitalicio de España, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid su nuevo modelo de Póliza de Seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Banco Vitalicio de España, S. A.», con domicilio en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 86, 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1958.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba a «Mutua Provincial Panadera», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Provincial Panadera» domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 86 y 87 del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1958;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de mayo de 1959 por la que se autoriza una participación extranjera hasta el 45 por 100 en el capital social ampliado de Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, establece, en sus artículos quinto y sexto, la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la constitución y establecimiento de Empresas industriales.

En su artículo séptimo se faculta para que, previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores artículos establecen.

La entidad española Electro-Química de Flix, S. A., que cuenta con la colaboración y participación del 25 por 100 en su capital de la Sociedad alemana Farbwerke Hoechst A. G. de Frankfurt, proyecta ampliar la gama de sus fabricaciones, modernizando las plantas existentes y construyendo otras nuevas, orientándolas para producir mejor y más racionalmente para lo que, a la par que ampliaría su capital social a los límites precisos para estas realizaciones, solicita que la actual Empresa participe extranjera eleva su participación hasta el 45 por 100, mediante la cesión de divisas y de la maquinaria precisa que no pueda adquirirse en el mercado nacional.

Considerando conveniente dicha participación de capital extranjero para la modernización de la industria, que permitirá un aumento de productividad y mejora en la calidad de sus fabricaciones.

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día de hoy, ha acordado autorizar la ampliación de la actual participación extranjera, hasta el 45 por 100, en el capital de Electro-Química de Flix, S. A. a efectuar por la entidad alemana Farbwerke Hoechst A. G. determinándose por la Dirección General de Industria la forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto esta autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 29 de mayo de 1959 por la que se autoriza una participación extranjera en la ampliación del capital social de La Seda de Barcelona, S. A.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, establece en sus artículos quinto y sexto la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la constitución y establecimiento de Empresas industriales.

En su artículo séptimo, se faculta para que, previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores artículos establecen, en la medida indispensable que permita la realización de proyectos industriales de destacado interés nacional.

La entidad española La Seda de Barcelona, S. A., que hasta el presente viene fabricando rayón textil y de alta tenacidad para neumáticos, proyecta extender la gama de sus fabricaciones orientándola a la fabricación de fibras sintéticas políesteres, a cuyo fin ampliará su capital social, reservando en tal ampliación al actual grupo accionista extranjero una participación en la cuantía necesaria para que la primitiva quede rebajada al 64,2 por 100, efectuándose la nueva aportación, una parte con la modalidad de entrega de la maquinaria precisa para la fabricación proyectada y el resto en divisas.

Considerando conveniente y necesaria la ampliación que se proyecta, dadas las múltiples aplicaciones de esta fibra y en particular en el mercado de textiles y que con la modalidad de ampliación proyectada se reduce la participación de capital extranjero, que actualmente es del 67 por 100.

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy, ha acordado autorizar una ampliación del capital social de La Seda de Barcelona, S. A., con participación extranjera, en la cuantía necesaria para que la actual participación, que es del 67 por 100 quede reducida al 64,2 por 100. La nueva aportación se efectuará, parte mediante la entrega de maquinaria y el resto en divisas, determinándose la forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto la misma en la autorización que a la Dirección General de Industria corresponde otorgar en cumplimiento del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden ministerial de igual mes y año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1959.

PLANELL

Tlmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Julián Navarro García la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de don Julián Navarro García, domiciliado en Madrid, calle de Marqués del Riscal, 9, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Navarro García la instalación de la central hidroeléctrica «Salto de Restaños» sobre el río Dobra, con un salto útil de 191,30 m y un caudal máximo de 8,8 m³/s. Se instalarán dos turbinas Francis, una de las cuales accionará un alternador de 13.500 kVA., 750 r. p. m., y la otra, un alternador de 4.500 kVA., 1.000 r. p. m. La tensión de salida de la energía engendrada por ambos grupos será de 6.000 V. Se instalarán reguladores de velocidad automáticos y los correspondientes aparatos de protección, manobra y medida, montándose para movimiento de la maquinaria en la central un puente grúa. La tensión se elevará de 6.000 a 132.000 V por medio de un transformador de 18.000 kVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas

las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 964/1959, de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Cigales (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte del término municipal de Cigales delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Corcos y Villalba de los Alcores, de la provincia de Valladolid, y Ampudia y Valoria del Alcor, de la provincia de Palencia. Sur, senda del Villar. Este, línea poligonal que partiendo del cruce de la senda del Villar con la carretera de Cigales a Valladolid sigue por dicha carretera hasta el casco urbano de Cigales continúa por la carretera de Valladolid a Torremormojón hasta el cruce con el arroyo de San Pedro, sigue por este arroyo el camino de Corcos a Cigales, el de Villullas a Rodeo y la senda del Perdiguero hasta el término municipal de Corcos (Valladolid), y Oeste, término de Mucientes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señala el Servicio de Concentración Parcelaria.

laria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional (conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve) la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 965/1959 de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Villanueva de los Infantes (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el que delimita la parte del término municipal de Villanueva de los Infantes (Valladolid) que comprende este término con excepción de los polígonos del Avance catastral números tres cuatro cinco seis siete nueve diez y trece y las parcelas de dicho Avance siguientes: parcela noventa y uno del polígono uno parcela veintiséis del polígono dos parcela quince del polígono ocho y parcela seis del polígono catorce. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de

Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 966/1959 de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Centenera (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Centenera (Guadalajara) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Centenera (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Centenera (Guadalajara), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos

treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios le soliciten con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 967/1959, de 4 de junio, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes terrenos situados en el término municipal de Alcalá de Henares, de la provincia de Madrid.

En el término municipal de Alcalá de Henares, de la provincia de Madrid, existen diferentes terrenos cuyo estado de degradación y pobreza llama la atención cuando son contemplados desde la carretera de Madrid a Barcelona. Están constituidos por varios cerros, cuyas laderas se ven surcadas por barrancos de fuertes pendientes que producen importantes erosiones con arrastres de elementos sólidos al río Henares, a causa de estar desprovistos totalmente de arbolado y con un matorral xerofítico escaso. Dichos terrenos son susceptibles de ser repoblados con diversas especies de resinosas, con lo que, además de conseguir su fijación y embellecimiento, se llegaría a mejorar en cuantía muy apreciable su rendimiento, por lo que procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la nueva Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes terrenos situados en el término municipal de Alcalá de Henares, de la provincia de Madrid, en una extensión de mil seiscientos cuarenta y siete coma veintiocho hectáreas, comprendida entre los límites siguientes: Norte, río Henares y parcelas agrícolas contiguas a dicho río. Este, términos municipales de Los Santos de la Humosa y Anchuelo; Sur, finca denominada «Llano del Espino», terrenos agrícolas de la finca «La Oruga» y términos municipales de Anchuelo, Villabilla, Los Hueros y Torres de la Alameda; Oeste, terrenos agrícolas de las fincas «Rasillo de Abajo» y «Soto de la Ciudad».

Se excluyen de la obligación de repoblación las parcelas agrícolas situadas dentro de este perímetro en una superficie total de sesenta y nueve coma sesenta y una hectáreas.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos cuando se trate de fincas particulares, por la expropiación de las mismas.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios se formalizarán estos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general venga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales cuyo equivalente metálico se producirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de febrero de 1959, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.822, interpuesto por Azucarera de Madrid, S. A., contra Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1958, sobre fijación de precio de remolacha azucarera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones anulatorias del recurso interpuesto por Azucarera de Madrid, S. A., contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre fijación del precio de la remolacha en la octava zona, Manzanares-San Martín-Seseña, durante la campaña mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el correspondiente expediente administrativo, desde el momento en que oída la Hermandad de Labradores y Ganaderos de San Martín de la Vega, debió también concederse audiencia en alzada a la sazón en curso, a la entidad actora e incluyendo a la resolución recurrida, a fin de que repuestas las diligencias a dicho momento procesal se subsane la expresada omisión y recaiga luego la nueva resolución ministerial que proceda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1959.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iniesta (Cuenca).

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iniesta, provincia de Cuenca; y

Resultando que con el fin de aclarar la posible existencia de intrusiones en las vías pecuarias del término municipal

de Iniesta (Cuenca), la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó llevar a efecto la clasificación de las de dicho término municipal, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López Merlo, que redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias acreditativas de haberse cumplido las formalidades reglamentarias, escrito de reclamación presentado por don Gregorio Carrión Navarro e informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que en el escrito presentado por el señor Carrión Navarro, en su propio nombre y en representación de sus hermanos, se alega en síntesis que los hermanos Carrión Navarro son propietarios en común y proindiviso de una finca en el paraje Molino de Don Cosme, de una extensión superficial de sesenta y nueve áreas treinta y nueve centiáreas, y que la vía pecuaria «Vereda de Vadocañas», según la descripción que se hace en el proyecto de clasificación, se adentra en la referida finca siete áreas setenta y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; acompaña, junto con otros documentos, certificación del Registro de la Propiedad y un informe pericial, en justificación de lo expuesto, y termina con la súplica de que se modifique el trazado de la «Vereda de Vadocañas» en la forma que propone;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se informó favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que por el Ayuntamiento de Iniesta se solicita la cesión de una parcela de terreno perteneciente al Descansadero-abrevadero del «Pozo de las Cuatro Bocas» para construcción de Matadero municipal, petición que ha sido favorablemente informada por el Perito Agrícola encargado de la clasificación, haciendo constar que la edificación pretendida no perjudica el tránsito ganadero;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima debe aprobarse la clasificación, declarando «innecesarias» la parcela solicitada por el Ayuntamiento con destino a la construcción del Matadero municipal y desestimar la reclamación presentada;

Resultando que el expediente fué sometido a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos los artículos 1.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y la disposición transitoria de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que admitida por los reclamantes la existencia, anchura e itinerario de la vía pecuaria «Vereda de Vadocañas», extremos que además justifican plenamente las actas del deslinde practicado en el año 1877, cuya certificación está unida al expediente, la cuestión que plantean los señores Carrión Navarro queda limitada a determinar si la vía pecuaria de referencia se adentra en la finca de su propiedad o, por el contrario, pretenden ellos adueñarse de terreno perteneciente a dicha Vereda, para lo que ha de tomarse como punto de referencia el pozo existente en la misma;

Considerando que en el deslinde efectuado en el año 1877 se amojonó la vía pecuaria «dejando al pozo del Conejo la anchura suficiente para abrevar los ganados por todo alrededor», según consta en el folio 2 vuelto de la certificación correspondiente y, por tanto, aproximadamente en el centro de la Vereda, como se indica en el proyecto de clasificación, por lo que no puede la finca de los reclamantes llegar junto a susodicho pozo, como pretenden; pero, a mayor abundamiento, del examen de la certificación del Registro de la Propiedad resulta acreditado que la finca que hoy figura a nombre de los hermanos Carrión Navarro fué inscrita en el año 1902 con una extensión superficial de sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, que se amplía en la segunda inscripción practicada en el año 1958 a sesenta y nueve áreas treinta y nueve centiáreas, con un aumento superficial de cuatro áreas noventa y nueve centiáreas, terreno que indudablemente pertenece a la «Vereda de Vadocañas», con lo cual queda bien patente que su trazado es el que se indica en el proyecto de clasificación, y que no se adentra en la finca de los reclamantes;

Considerando que tampoco puede ser obstáculo para mantener el trazado asignado a la vía pecuaria en el proyecto la supuesta posesión de los señores Carrión Navarro, porque las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados al

tránsito de los ganados, no susceptibles de prescripción ni apropiación, según el artículo 1.º del Decreto de 28 de diciembre de 1944 y, por otra parte, los reclamantes no han poseído quieta y pacíficamente, los terrenos pertenecientes a la vía pecuaria por no haber existido un límite concreto y preciso de su posesión, como lo prueba el hecho de que aceptasen la intervención del Ayuntamiento para señalar dicho lindero antes de iniciar la edificación;

Considerando que para poder adjudicar al Ayuntamiento la parcela solicitada en el descansadero del «Pozo de Cuatro Bocas», es necesario declarar excesivo el referido descansadero, lo que puede hacerse sin perjuicio para su utilización por el ganado, según hace constar el Perito Agrícola encargado de la clasificación, debiendo fijarse en el momento del deslinde la extensión y situación de tal parcela;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan presentado más reclamaciones que la ya examinada y que no es atendible por las razones expuestas, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que la Asesoría Jurídica del departamento ha informado favorablemente el expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iniesta, provincia de Cuenca, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de los Serranos.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros).

Vereda de Villanueva de la Jara.—Su anchura es de dieciséis metros con ochenta centímetros (16.80 metros).

Vereda de Vadocañas.—Su anchura es de dieciséis metros con ochenta centímetros (16.80 metros).

A las dos vías pecuarias que figuran con la denominación de veredas les corresponde la clasificación legal de Coladas

Colada de la Graja.—Su anchura es de quince metros (15 metros).

Descansaderos-abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero del Mosquito.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea diez áreas (1 Ha. 10 ás.)

Descansadero-abrevadero del Adobe.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea treinta áreas (1 Ha. 30 ás.)

Descansadero-abrevadero de la Calera.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta y dos áreas (1 hectárea 52 ás.)

Descansadero-abrevadero de la Graja.—Tiene una superficie aproximada de ochenta y cinco áreas (85 ás.)

Abrevadero del Pozo de Ruidiés.—Tiene una superficie aproximada de tres centiáreas (3 cas.)

Descansadero-abrevadero excoestuo

Descansadero-abrevadero del Pozo de Cuatro Bocas.—Tiene una superficie aproximada de veintitrés áreas cuarenta centiáreas (23 ás. 40 cas.), y se declara «innecesarias» y enajenable una parcela situada en el ángulo Suroeste del mismo, quedando facultada la Comisión de Deslinde para fijar la extensión de dicha parcela, que no excederá de quinientos metros cuadrados (500 m.²).

2.º Desestimar la reclamación presentada por don Gregorio Carrión Navarro.

3.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que se indican en el proyecto de clasificación, y los descansaderos-abrevaderos, la situación y linderos que se especifican en el mismo.

4.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

5.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican antes de su realización, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos-abre-

deros que se describen en el proyecto, y el amojonamiento y valoración y enajenación de la parcela sobrante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arévalo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo, provincia de Avila; y

Resultando que ante solicitud de los apoderados de la Empresa Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas S. A., domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, número 3, para la construcción de una subestación de transformación en el término municipal de Arévalo (Avila), en terrenos pertenecientes a vías pecuarias, solicitud informada favorablemente por el Excmo. Ayuntamiento y Hermandad Sindical de dicho término, dada la escasez de fluido eléctrico que padece dicha ciudad, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó que por el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García se procediera al estudio y redacción del oportuno proyecto de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término, en cuanto respecta al enlace de las cañadas reales burgalesa y coruñesa;

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido a informe y exposición pública al Excmo. Ayuntamiento y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado favorablemente por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo, y la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo, provincia de Avila, cumple las condiciones exigidas en el Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y que remitido a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, no se presentó contra el mismo ninguna reclamación, siendo informado favorablemente por las autoridades locales.

Considerando que tanto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia como el del señor Ingeniero-inspector del Servicio de Vías Pecuarias son favorables a la modificación de la clasificación proyectada;

Considerando que es igualmente favorable el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo (Avila), aprobada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931, declarando excesiva una parcela de una superficie aproximada de dos mil setecientos veinticinco metros cuadrados (2.725 m.²), en el paraje «Las Arquetas» casco urbano de la población en la intersección de la «Cañada Real Coruñesa» con la «Cañada Real Burgalesa», cuya superficie está limitada por los cuatro aires con terrenos de las mencionadas vías pecuarias.

2.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931, en cuanto no se halle modificada por la presente.

3.º Las características de la parcela declarada excesiva son las que se especifican en el proyecto de modificación.

4.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al delimitar y amojonamiento de la parcela declarada excesiva y a su enajenación ulterior en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casa de Uceda (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casa de Uceda, provincia de Guadalajara y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Casa de Uceda (Guadalajara), designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, que redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando, que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a la aprobación del proyecto

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del departamento

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias,

Considerando que fué favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casa Uceda, provincia de Guadalajara por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de la Laguna Maria.—Su anchura es desigual y mínima, de veinticinco metros hasta «El Embocadero», y de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros) en el resto de su recorrido.

Cañada de la Fresnedilla.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros) hasta el arroyo de Matarrubia, y variable en el resto de su recorrido.

Cañada de la Fuente Nueva.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros)

Cañada del Coto.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros).

Colada de la Nava del Quemado.—Su anchura es variable, mínima de doce metros (12 metros)

Colada de la Nava de la Iglesia.—Su anchura es variable, mínima de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 metros).

Colada del Barranco de la Peña de Valdeleya.—Su anchura es variable hasta el barranco de la Peña, y de cincuenta metros (50 metros) en el resto de su recorrido.

Colada de la Virgen.—Su anchura es variable, mínima de veintiocho metros (28 metros).

Colada de la Nava de las Guijosas y Descansadero de las Navas Anchas.—Su anchura es variable, mínima de veintidós metros (22 metros)

En esta vía pecuaria está situado el «Descansadero de las Navas Anchas, que tiene una superficie aproximada de ocho hectáreas (8 Has.), y el «Abrevadero de la Laguna de las Guijosas, con un perímetro de noventa y cinco metros (95 metros).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican antes de su realización, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias descritas en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 968/1959 de 4 de junio, por el que se autoriza la adquisición de diversas herramientas y cajas para las mismas.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversas herramientas y cajas para las mismas, y al objeto de asegurarles una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diversas herramientas y cajas para las mismas, por un importe total máximo de cuatro millones setecientos treinta y seis mil trescientas veintinueve pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 969/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la adquisición de un cuadro de distribución y maniobra

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de un cuadro de distribución y maniobra, y al objeto de asegurarle una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un cuadro de distribución y maniobra, por un importe total máximo de doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 970/1959 de 4 de junio, por el que se declara de utilidad pública y de urgencia la expropiación, de los bienes necesarios para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Las Palmas/Gando (Gran Canaria)

Aprobada por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho la ejecución, entre otras, de las obras necesarias para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Las Palmas/Gando, y siendo preciso dar comienzo a estas obras con la mayor rapidez es aconsejable que las mismas sean declaradas de utilidad pública y consideradas, además, de urgencia a los efectos de expropiación de terrenos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo nueve de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto de Las Palmas/Gando en Gran Canaria.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos de expropiación forzosa, conforme al artículo cincuenta y dos de la citada Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los bienes necesarios para la ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto indicado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 971/1959 de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva, de doscientos cincuenta Kva., en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas segunda parte, instalación de los grupos de doscientos cincuenta Kva.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la realización de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos cincuenta Kva. en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas segunda parte, instalación de los grupos de doscientos cincuenta Kva.» y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos cincuenta Kva. en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, segunda parte, instalación de los grupos de doscientos cincuenta Kva.», por un importe total máximo de tres millones ochocientos sesenta y seis mil trescientas veinte pesetas con ochenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 972/1959 de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales en Valladolid (casa número 4)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales en Valladolid (casa número cuatro)», cuyo importe ha de ser efectivo con cargo a los créditos presupuestados del presente ejercicio y del próximo de mil novecientos sesenta, observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por subasta pública la ejecución de la obra «Alojamiento de carácter militar para Jefes y Oficiales en Valladolid (casa número cuatro)», por un importe total de cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con setenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 973/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Central eléctrica en el aeropuerto de Bilbao».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la realización de la obra «Central eléctrica en el aeropuerto de Bilbao» y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Central eléctrica en el aeropuerto de Bilbao», por un importe total máximo de ochocientas noventa mil quinientas nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 974/1959, de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos cincuenta Kva en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, primera parte, instalaciones de fuerza, alumbrado etc.».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la realización de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos cincuenta Kva en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, primera parte, instalaciones de fuerza, alumbrado, etc.», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se

considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Central eléctrica con dos grupos de reserva de doscientos cincuenta Kva en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, primera parte, instalaciones de fuerza, alumbrado, etcétera», por un importe total máximo de novecientos setenta y seis mil doscientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

DECRETO 975/1959 de 4 de junio, por el que se autoriza la ejecución de la obra «Alojamiento de carácter militar y urbanización en la Zona residencial W-4 en Figueras (Gerona)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, del Ministerio del Aire, para la realización del proyecto «Alojamiento de carácter militar y urbanización en la Zona residencial W-cuatro, en Figueras (Gerona)», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados del presente ejercicio y del próximo, de mil novecientos sesenta; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive; sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por subasta pública la ejecución de la obra «Alojamiento de carácter militar y urbanización en la Zona residencial W-cuatro, en Figueras (Gerona)», por un importe total de trece millones doscientas ochenta y tres mil trescientas doce pesetas con noventa y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 976/1959 de 4 de junio, por el que se otorgan a la empresa «Citroen Hispania S. A.», de Vigo bonificaciones arancelarias a la importación de piezas del vehículo marca «Citroen» 2 CV, modelos berlina y furgoneta.

Don Casimiro Battus, Consejero Delegado de «Citroen Hispania, S. A.», de Vigo, y en nombre y representación de dicha Sociedad, solicita que se le concedan las bonificaciones arancelarias que se establecen en los Decretos de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley en dieciséis de septiembre del mismo año, y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, para las piezas que se importen por la mencionada Empresa para la fabricación por la misma del vehículo «Citroen» dos CV, modelos berlina y furgoneta en su factoría de la zona franca de Vigo, y con cumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas por la Dirección General de Industria en acuerdo de veinte de junio de mil no-

vecientos cincuenta y seis, complementado por la Orden de Ministerio de Hacienda de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Con arreglo a los principios citados en la expresada legislación y los que en el presente Decreto se establecen, y por reunir la entidad solicitante las condiciones requeridas al efecto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero Se otorgan a la Empresa «Citroen Hispania, S. A.», con oficinas centrales en Vigo, bonificaciones arancelarias a la importación de piezas del vehículo marca «Citroen» dos CV., modelos berlina y furgoneta, fabricado por la misma en la zona franca de Vigo, en la cuantía y con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de tres julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley en dieciséis de septiembre siguiente, y desarrollado y regulado según los preceptos contenidos en el Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno. Estas bonificaciones arancelarias se aplicarán en el momento de la importación definitiva en España de los vehículos de los que las citadas piezas formen parte.

Artículo segundo. Los vehículos automóviles «Citroen» dos CV., modelos berlina y furgoneta que hayan de fabricarse en régimen de bonificación arancelaria adeudarán los correspondientes derechos de Arancel sobre la parte del material que contengan aquéllos, sirviendo de regulador para la liquidación de tales derechos los fijados por unidad de adeudo para el tipo de vehículo similar extranjero en los Aranceles de Aduanas vigentes en el momento del despacho de salida liquidándose sobre la cantidad que resulte la bonificación que corresponda, según el porcentaje de elementos nacionales o racionalizados incorporados a la construcción del vehículo. En los porcentajes de las partes integrantes del vehículo se seguirá la progresiva nacionalización contándose el plazo reglamentario a partir del día en que se efectúe el despacho de entrada en España del primer vehículo de esta clase construido por el solicitante.

El sistema de bonificaciones sólo podrá aplicarse sobre vehículos automóviles en los que todos los elementos extranjeros que entren en su construcción tengan a su importación, por razón de origen, derecho al trato de la Tarifa Convencional Autónoma de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Artículo tercero.—La importación de los vehículos «Citroen» dos CV., modelos berlina y furgoneta, fabricados en este régimen en la expresada zona franca de Vigo, se verificará exclusivamente por la Aduana de Vigo. Para el despacho de cada expedición la entidad concesionaria presentará en dicha Aduana una certificación del Interventor de Aduanas a que se alude en el artículo sexto del presente Decreto, indicando el porcentaje de material extranjero que forma parte de cada vehículo a los fines de determinación de las bonificaciones arancelarias que les correspondan. No podrán englobarse en una misma declaración de despacho vehículos que tengan porcentajes distintos, debiendo cada uno de estos tipos puntualizarse en documentos separados.

Artículo cuarto.—La construcción del automóvil «Citroen» dos CV., tipos berlina y furgoneta, se considerará lograda cuando llegue a incorporarse al mismo el setenta por ciento del material integrante nacional, calculándose los porcentajes de peso a los efectos de la bonificación arancelaria, sobre el que resulte para el vehículo automóvil completamente equipado al importarse para consumo.

Artículo quinto.—El plazo de vigencia de la concesión de bonificaciones arancelarias que por el presente Decreto se otorgan será, como máximo, de seis años, contados a partir de la fecha en que se verifique el primer despacho de entrada por la Aduana importadora.

Artículo sexto.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del mencionado Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, la factoría de la Sociedad beneficiaria se someterá al régimen de intervención rigurosa ejercida por el funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas designado al efecto por la Dirección General del Ramo, y de la que dependerá directamente en cuanto al ordenamiento y práctica de los servicios de intervención y fiscalización del referido sistema de bonificaciones arancelarias.

Artículo séptimo.—La importación de materiales y artículos elaborados o semielaborados que la entidad concesionaria realice en su factoría de la zona franca de Vigo para el montaje del vehículo automóvil «Citroen» dos CV., modelos berlina y furgoneta

así como la salida de estos vehículos de la zona y subsiguiente importación, se efectuarán sometiéndose al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Comercio y las que se consignan en el vigente Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos (Decreto de veintidós de julio de mil novecientos treinta).

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Comercio y de Hacienda se dictarán en cuanto afecte a sus respectivas competencias, las ordenes que se estimen oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que por el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Imos. Sres. Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—P. D. Juan J. de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

Relación que se cita

Peticionario: Don Francisco García Bea.

Nombre del vivero: «Anfor».

Concesionario: Don Francisco García Bea y don Antonio Domínguez Álvarez.

Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Transferencia: La mitad indivisa de la concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Antonio Domínguez Álvarez.

Peticionario: Don José Iglesias Mascato.

Nombre del vivero: «San José».

Concesionario: Don José Iglesias Mascato.

Orden ministerial de concesión: 5 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45).

Transferencia: La mitad indivisa de la concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don José Iglesias Mascato y don Francisco García Bea.

Peticionario: Don Manuel Soage Pazos.

Nombre del vivero: «Rosario número 4».

Concesionario: Don Manuel Soage Pazos.

Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85).

Transferencia: La concesión del vivero flotante.

Nombre del nuevo concesionario: Don Julio Carballo Mallo.

Peticionario: Don Santiago Búa Friolro.

Nombre del vivero: «Umia».

Concesionario: Don Santiago Búa Friolro.

Orden ministerial de concesión: 25 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32).

Transferencia: La concesión del vivero flotante.

Nombre del nuevo concesionario: Doña Dolores Besada Bravo.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 4 de junio de 1939 por la que se aprueba relación de opositores admitidos a las oposiciones al Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Como resultado de la convocatoria publicada por Orden ministerial número 1.186/39, de 9 de abril último («Diario Oficial» número 83), para ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, y a propuesta de la Vicaría General Castrense, son admitidos a examen los opositores que a continuación se relacionan:

1. D. José Ferrando Albaladejo.
2. D. Ambrosio Cabezon Benito.
3. D. Diego Carvajal Hernández.
4. D. Francisco López Bernal.
5. D. Isaac de la Mota Borge.

Los opositores anteriormente relacionados harán su presentación en este Ministerio a las diez horas del día 18 del actual.

Madrid, 4 de junio de 1939.

ABARZUA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de puntuaciones formada por el Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los funcionarios que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local en 18 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Pérez Pérez, Félix Santiago	4.479
Suquet Figueras, Diego	4.45
Nou Nuriols, Recaredo	4.3475
Villalonga Ibáñez, Francisco Luis	4.285
Santa María Bobadilla, Justo	4.17
Zornoza Peracho, Alfredo	4.16
Abad Abad, Luis	4.115
Muñoz Benito, Manuel	4.11
Alabart Segarra, Jaime	4.085
Sánchez Sánchez, Ceferino	3.985
Omella Ciprián, Atlano	3.98
Juste Pérez, Bernardino	3.96
Metola Vivar, Valero	3.9425
Pablo Villarocha, José	3.855
Bernal Lozano, Antonio	3.85
Marquina Gascón, Joaquín	3.845
Bausá Bausá, Rafael	3.82
Funes Sánchez, Antonio	3.78
Puertas Fúster, José	3.76
Bueno Domínguez, Federico	3.74
Juan Berjón, Francisco	3.74
Barredo de la Flor, Francisco	3.74

Ramos Rodríguez, Francisco	3.735
Pérez Yubero, Eleuterio	3.72
Fuente Hernández, Manuel de la	3.72
Domingo Lezcano, Delfín	3.71
Sanz García, Pablo	3.7075
Castells Guri, Zenón	3.70
García Vicente de Vera, Luis	3.69
Martínez Belmar, Emilio	3.69
Izquierdo Ruiz, Pedro	3.69
Llorent Herrero, Vicente	3.665
Jara Ortega, Luis	3.66
Rupérez Carro, Mariano	3.65
Sánchez Sánchez, Isidro	3.64
Díez Romero, Dionisio	3.635
Castell Amiguet, José Antonio	3.63
Casado Ortega, Félix	3.625
Sánchez Almohalla, Antonio	3.61
Almaraz Martín, Juan Crisóstomo	3.61
Arán Gatnáu, José	3.61
Blanco Andrés, Antonio	3.59
García Arganza, Celestino	3.59
Hernández Bernal, Juan Matías	3.59
Gutiérrez Martín, Francisco M. ...	3.585
Vidiella Munto, José	3.58
Ramírez Sánchez, Emilio	3.57
Gallardo Ruiz, José	3.5675
Elias Carbó, Silvio	3.56
Garay Armentia, Federico	3.55
Arancon Borobio, Valero	3.55
Pujol Oliva, Esteban	3.5325
Vallejo García, Aurelio	3.52
Cárdenas Acebrón, Manuel	3.52
Villa Villa, Victorino	3.515
Fernández de Troconis Cámara, Emilio L.	3.515
Rivas Ortega, José	3.5125
Martín Vázquez, Paulino	3.51
Rodríguez González, Francisco	3.51
García Valverde, Ovidio	3.50
López Díaz, Luis Dámaso	3.50
Torres Trullols, José	3.50
Valle Santamaría, Evaristo del ...	3.49
Vicéns Serer, Elias	3.49
Nafra Esteban, Juan	3.49
Alvarez Duro, José	3.485
Calzada Andrés, Emiliano	3.485
López Vilchez, Emilio	3.4825
Bernal Bernal, Félix	3.48
Pons Junyer, Vicente	3.475
Serra Mont, Modesto	3.47
Onega Llanes, Manuel	3.465
Urraca Larriba, Francisco	3.46
Nebreda Delgado, Manuel	3.46
Nazarro García, Tomás	3.46
Herreros López, Juan	3.46
Vernet Ferré, Juan	3.45
Villanueva Jaén, Vicente	3.45
Cámara Hervás, Teófilo de la	3.45
Pelró Catalá, Vicente	3.44
Rincón Quintana, Casildo	3.44
Sos Pérez, Pedro	3.43
Aguayo Morillas, Manuel	3.425
Ceniceros Hervías, Ricardo	3.41
Martínez Rubio, José	3.41
Campos Florencia, Roque O.	3.41
Pardo Martínez, Teodoro	3.41
Rodríguez Díez, Victoriano	3.41
Arilla Nasarre, Antonio	3.40
Fernández las Heras, Víctor	3.395
Guillén Guzmán, Laureano	3.395
Pi Ferrer, Juan	3.39
García García, Feliciano Daniel	3.3875
Pérez Martínez, Rafael	3.385
Hueta Gutiérrez, Antonio	3.37
Ruiz Utera, Agustín	3.37
Canamases Camprubí, Pedro	3.37

Peña Manzano, José de la	3.37
Sánchez Sánchez, Victorino	3.37
San Lorenzo Ayuso, Alberto	3.37
Fernández Llanos, Camilo	3.37
Esteve Solsona, Francisco	3.37
Mohedano Paule, Higinio	3.365
Hornero Hernández, José	3.36
Díaz Hernández, José S.	3.35
Velayos Sánchez, Tomás J.	3.35
Ordeix Cornellas, Julio	3.35
Arquillos Morales, Rafael	3.35
Melguizo Mainar, Juan	3.345
Greciano Alberquilla, Zacarías ...	3.3425
Cobos Guallart, Eugenio	3.34
Bono Casanova, Benjamín	3.34
Calvadó Torras, Juan	3.335
Fuster Puértolas, Gabriel	3.3325
Casademont Palenzuela, José M.ª	3.33
Navarro Oano, Emilliano	3.33
Pérez Junquera, Félix	3.33
Martínez Carrascosa, Apeles	3.32
Obón Visiedo, Anselmo	3.32
García Rexach, Hermenegildo ...	3.31
Errezola Larrarte, Ignacio	3.31
Gil Sánchez, José	3.31
Segura Masanet, Angel	3.31
Garzón López, Antonio	3.31
Tur Planells, Vicente	3.30
Reguera Arroyo, Adolfo	3.30
Crespo Crespo, Eutiquilo	3.30
Hernández Alonso, Jesús	3.30
Pérez Torné, Joaquín	3.295
Casado Rodrigo, Andrés	3.29
Oró Oró, Eloy	3.29
Lahera Ruiz, Justo	3.29
Ezquerro Gonzalez, Rufino	3.29
Jiménez Ostillo, José María	3.29
Crespo Valverde, Silvino	3.28
Fernández Sans, Guillermo	3.28
Ribas Campdelacrú, Juan	3.28
Nonell Gibert, Emilio	3.28
Alvarez Mediavilla, Millán	3.27
Quintillá Soliva, Albano	3.27
Rubio Medina, Emilio	3.27
Clemente López, Agapito	3.27
Ruipérez Martínez, Herminio	3.2675
Serradell Roca, Pedro	3.2625
Jiménez Martín-Peña, Jesús	3.26
Ruiz Martínez, Rafael	3.26
Paré Domingo, Ramón	3.26
Martín Barahona, Bonifacio	3.26
Martín Martín, Marciano	3.26
Martín Martín, Francisco V.	3.25
Costumero Vecino, Emilio	3.2475
Plaza Fernández, Julio	3.24
Sancho de Francisco, Jorge	3.24
Morales Fernández, Heliodoro ...	3.24
Quitart Armengou, Juan	3.235
Julián Martín, Aurelio	3.235
Sofo Ramiro, Juan	3.235
Cuenca Domínguez, Antonio	3.2325
Tarrasó Durá, Perfecto	3.23
Fernández Morcillo, Amadeo	3.225
Vicente Manrique, Angel	3.225
Alonso de la Morena, Lorenzo	3.2225
García Murlano, Laureano	3.22
Fortea Gayet, José	3.22
Silván Lalinde, Porfirio	3.22
Veintimilla Pérez, Aurelio	3.215
Triguero Molinero, José	3.21
Lainza Bus, Luis	3.21
Villacampa López, Francisco	3.205
Padullés Palóu, José	3.205
Balaguer Micó, Pascual	3.205
Villamana Ubiergo, Juan	3.20
Turul Aragónés, Pedro	3.20

Alonso Llaca, Angel	3.20	Barrachina Segarra, Antonio	3.03	Lozano Mayor, Eustasio	2.91
Escuin Guitarte, César	3.20	Lacruz Palacios, Cándido	3.03	San José Sánchez, Gregorio M. ...	2.91
Mestre Jou, Juan	3.19	Ramos Martínez, Lázaro	3.03	Reglero Alvaro, Amancio	2.905
Mingo Gismera, Emilio de	3.19	Martínez González, Francisco	3.03	Pérez Pérez, Julio	2.90
Jordá Vidal, Juan Bautista	3.19	Pradera Garrabé, Román	3.03	Vicente Coll, Francisco M.	2.90
Pauli Costa, Joaquin	3.19	Puertas Gómez de Mercado, Ga-		Amela Gascón, Juan Ramón	2.8975
Morales Molina, Andrés	3.19	bríel	3.025	Ferri Vergel, Angel	2.895
Guasch Bosch, Ramón	3.19	Paradela Muñoz, Emilio	3.025	Morell Espigulé, César	2.89
Galicía González, José María	3.19	Ruiz Ramírez, Juan	3.02	Gómez Puig, Luis	2.89
Sañudo Muñoz, Miguel	3.19	Paramio Casado Pedro	3.02	Pérez Chmno, Alberto	2.885
Fernández Curto, Luis	3.185	Martínez García, Próspero	3.02	Isla García, José María	2.88
Puertas Lastres, Jesús	3.1825	Martín Noriega, Félix	3.02	Lozano Mayor, Leonardo	2.88
López-Mezqui, Vicente, Cristóbal	3.18	Gil Cebrián, José	3.02	Morán Alonso, Manuel A.	2.88
Carbó Fleta, Joaquín	3.18	Rodríguez Díez, Vicente	3.015	Gómez Martínez, Victoriano	2.875
Sánchez Polo, Francisco	3.18	Rodríguez Gómez Alpiniano	3.015	Fernández Casado, Cristóbal	2.875
Canal Artigas, José	3.175	Varela Conde, Amador	3.015	Ruiz Fernández, Eduardo	2.87
Acebillio Ríos, José	3.17	Ruiz Romero, Clemente	3.015	Vergés Serradell, Enrique	2.87
Pérez Cantabrana, Luis	3.17	Morales Heñanz, Francisco	3.01	Rubio Fernández, Juan	2.87
Prado Gil, Valentín de	3.17	Giménez Calvo Eustaquio	3.01	López Martín, Ignacio	2.87
Sanz Berzosa, Mariano	3.17	Prim Alberich, Francisco	3.01	Gay Garzón, Bibiano	2.87
Morata Arguedas, Pascual	3.17	Soroa Imarguren, Marcos	3.01	Mayordomo Mayordomo, Juan M	2.87
Sánchez Martín, Gabriel	3.155	Jiménez Veneros, Juan Antonio ...	3.01	Sebastián Navazo, José	2.87
Martínez Alonso, Aquilino	3.155	Ayo Pérez, Ventura	3.0025	Gorgas Carrillo Dioniso	2.87
Antoranz de Antonio, Sautino	3.15	Ubie, Gabás, Ricardo	3.00	Torres Delfino, Francisco	2.87
Carrera Gómara, Víctor	3.15	Muñoz Muñoz, Fortunato	2.9975	Alvarez González Gracliano	2.87
Carbajo Ferrero, Pedro	3.15	Cotarelo Herrera, José A.	2.995	Orihuel Pascual, Víctor	2.865
Bandrés Quilez, Rafael	3.15	Méndez Hernández, Fausto	2.99	Serna Prudencio, Félix	2.865
Sánchez García, Juan	3.15	Cueto Pastrana, Roberto	2.99	Rienda Martínez, Juan	2.86
Cortés Alegre, Joaquín	3.1475	Río Almagro Enrique del	2.99	Fernández Sánchez, Crisógono ...	2.86
García Muñoz, Benito	3.145	Masegosa Pérez, Pedro	2.99	Gaitero Crespo, Antiooc	2.86
Torres Martín, Hermenegildo	3.14	Castillo Agudín, Antonio	2.99	Suárez Mesa, Félix	2.8575
Roig Balach, Domingo	3.14	Fiol Soler, Juan	2.99	Pavía Ortiz, Francisco J.	2.845
Sus Guillamón, Andrés de	3.14	Fernández de Alegría Ruiz de		Diago Roger, José	2.845
Masanés Aléu, Joaquín	3.14	Eguino, José María	2.99	Campos Gargallo, José	2.845
Ascaso García, Jesús	3.14	Serra Martí, Bartolomé	2.99	Gómez Solsona, Santos	2.84
Navarro Valencia, Augusto	3.135	Robles Castillo, José Luis	2.9875	Serra Malaret, Ramón	2.84
Capdepon Albiñana, Esteban	3.135	González Vaquero, Felipe	2.98	Torrecilla Urizar, Pedro	2.84
Casany Massana, Joaquín	3.135	Martínez Esteban, Leoncio	2.98	Gutiérrez Martín, Domingo	2.84
Alvarez Polo, Leoncio	3.13	Gilsans de Goñi, Francisco J.	2.98	Borrás Olliva, Jaime	2.83
Gallego Vicente, Adrián	3.13	Díaz García, Sebastián	2.98	Salas Rúa, Agustín	2.83
Hornero Hernández, Santos	3.13	Bermejo Gordo, Rafael	2.98	López Marañón, Felicísimo	2.825
Mirete Pina, Angel	3.1275	Vallés Capó, Rafael	2.98	Berbería Alejos, Jesús	2.825
Boronat Munté, Mario	3.125	Huiz Rovira, José	2.975	Uriel Romero, Abelardo	2.825
Meléndez Gracia, Víctor	3.1225	Alvarez Fonseca, Angel	2.97	Torre Jiménez, Juan Manuel de la	2.825
Esteban Domínguez, Clemente	3.1225	García Nieto, Modesto	2.97	Fantova Sanz, Jesús	2.82
Romeo Lisa, Francisco	3.12	Pérez Fernández, Antonio L.	2.97	Padilla López, Juan	2.82
Nadal Tarrat, Antonio	3.12	Mari Mas, Juan Bautista	2.97	Beltrán Palacios, Timoteo	2.815
Pavón Pinar, Francisco	3.12	Río del Río, Valentín del	2.97	Lázaro Soriano, Aniceto	2.81
Ramos Leira, Enrique	3.12	Monge Fernández, Pedro	2.97	Admetile, Satorras José	2.81
Doval Abad, José Antonio	3.11	Cuesta Romero, Victoriano	2.97	Terrasa Palmer, Gabriel	2.81
Galera Vicente, Manuel	3.11	Vázquez Fernández, Juan	2.965	Espinosa Perea, Esteban	2.8075
García Lamana, Vicente	3.1025	Llopis Sansaloni, Vicente	2.96	Fuentes Ortí, Manuel de	2.80
Rodríguez Mateos, Teodoro	3.10	Porrás Muñoz, José	2.96	Paredes Lomas, Víctor	2.80
Cerezo Fernández, Juan	3.10	García Espinós, Vicente	2.96	Sainz Pardo, Jávega, Bernardo ...	2.80
Ayala Lacalle, Marino	3.10	Martín Ortega, Julio	2.9575	Cabello del Mazo, Cristóbal	2.80
Badía Casanovas, Luis	3.10	Renta Díez, José	2.955	Zueco Arilla, Juan	2.795
Marigil Marco, Víctor	3.10	Sanz Pérez, Alejandro	2.955	López Moreno, Víctor C.	2.795
Mifión Solas, Heliodoro	3.10	González González, Fidel	2.955	Tebas Rodríguez, Juan A.	2.79
Roca Casadesús, Juan	3.10	Lázaro de Miguel, Ricardo	2.95	Martínez Palomares, Antonio	2.79
Villagrasa Alba, Ramón	3.095	Jiménez Torres, Pedro	2.95	Esteban Falcón, Venancio	2.7825
Sarriá Sarriá, Gregorio	3.09	Jiménez Buendía, Rafael	2.95	Olmedo Forero, Isidro	2.78
Gimeno Segura, José	3.09	Medina Ungría, Alfonso	2.95	Rincón Cerrada, Primitivo	2.78
Bayón Gallego, Manuel	3.09	Martínez López, José	2.95	March Miquel, Ramón	2.78
Ribera Company, José	3.085	Miralles Pellicer, Santiago	2.95	Sabio Borao, Florentín	2.78
Canales González, Juan Carlos ...	3.0825	Martínez González, Roberto	2.95	Heras Mateo, Ignacio de las	2.7775
Masset Riera, José	3.0775	Villalba Escudero, Isaac	2.95	Huertas Ruiz, José	2.775
Rodríguez Fernández, Fidel	3.0775	Mateo Adiego, Ricardo	2.945	Caballero Jiménez, Juan	2.775
Ayestarán Arrese, Miguel	3.065	Giner Ballester, Lázaro	2.94	Monreal Millán, Santiago	2.77
Sarnago Calvo, Bautista	3.065	Río García, Nemesio del	2.94	Sánchez García, Felipe	2.77
Salas García, Juan	3.06	Coll Bosch, Francisco	2.93	Rodríguez García-Rivas, Benigno	2.77
Hernando Sancho, Isaac	3.06	Muñoz Santa, Humberto	2.93	Parra Veguillas, Mariano	2.77
Minguez Ayuso, Emiliano	3.06	Eito Longarón, Pedro	2.93	Cihuelo Calvo, Mateo	2.77
Lozano Herrera, Daniel	3.055	Sanfelú Santolaria, Joaquín	2.93	Rovira Pascual, Francisco	2.77
Andrés Blasco, Adolfo	3.055	Castañer Roquer, Tomás	2.93	González Alonso, Marcos	2.77
Carcas Ambrosio, Luis	3.05	Carabias García, Justo	2.93	Escribano Lázaro, Martín G.	2.77
Río Solá, José	3.05	García Fernández, Jesús	2.925	Batlló Torrent, Antonio	2.76
Coma Rius, Enrique	3.05	Domingo Lahera, Antonio	2.925	Puga Alvarez, Luis	2.76
Trives Bordonado, Antonio	3.05	Fuente Lodoso, Melecio	2.925	Peiró Ruiz, Manuel	2.76
Julve Margeli, Zósimo	3.045	Asensio Navas, José	2.92	Calavia Gómez, Angel	2.76
Peregrin Martínez, Antonio	3.0425	Collado Gómez, Idefonso	2.92	Caavera Aventín, Horacio	2.755
Villaseñor Gabiola, Mariano	3.04	Río Esqué, Francisco	2.9175	Pérez Robles, Emilio	2.75
Bosch Fitó, Antonio	3.04	Rodríguez Sánchez-Santa Eulalla		Parano Gómez, Antonio	2.75
Riego Salvador, Jesús	3.04	Francisco J.	2.915	Ruiz-Clavijo Martínez, Teodoro ...	2.75
		Alvarez García, Cayetano	2.91	Sánchez Losada, Alfonso	2.75

Albadejo Bernicola, Jose	2.745	Carro Flores, Jacinto	2.55	Estévez Iglesias, Eduardo	2.39
García Fernández, José Ramón ...	2.745	Fernández Arcos, Luis	2.5475	Claro Villorado, Florentino	2.39
García Bautista, Salvador	2.74	Rosino Ruiz, Miguel	2.545	Jiménez Palma, José	2.38
Edo López, Ovidio	2.74	Ruiz Tutor, Angel	5.545	Gonzalo Tejedor, Juan	2.375
Castelló Puig-Gené, Francisco J. ...	2.74	Alvarez Vázquez, Manuel	2.54	Lozano Solis, Angel	2.37
Gum Piñol, Enrique	2.74	López Gallego, Luis	2.54	Canillas Rodríguez, Mariano	2.37
García Quiroga Fidel	2.74	Gracia Nebra, Tomás	2.54	Lázaro Láinez, Saturnino	2.37
Pérez Herranz, Julián	2.74	Rubio Galán, Francisco	2.535	Conde Alvarez, Eduardo	2.37
Poch Hugas, Antonio	2.74	López Peñamaría, Horacio	2.535	Carabante Martín, Bernabé	2.365
Martín Sánchez Vaquera, Pablo	2.7375	Cabo González, José	2.535	Moragues Ramis, Rafael	2.365
Vivas Borrella, Emilliano	2.7325	Corachán Ferrandis, Ricardo J. ...	2.53	Fernández-Serrano Redondo, An- gel	2.3575
Vinolas Vivet, Pedro	2.73	Naranjo Rayón Ricardo	2.53	Calatayud Benavent, Herminio ...	2.355
Hernández López Isabelo	2.73	Martínez Fernández-Ortega, José	2.525	Moraga Sánchez-Barrejin, Juan... ..	2.355
Llano Fernández, Ricardo	2.72	Orobitz Briches, José	2.515	Ferrer Gauchola, Joaquín	2.35
Bartolomé Golvano, Victorino ...	2.72	Gómez Arenas, Eleuterio	2.515	Sierro Martín Alfredo	2.35
Robledo Pérez, Antonio	2.71	Lozano de la Fuente, Angel	2.51	Riera Roca, Sebastián	2.3475
Hernández Barahona, Modesto ...	2.71	Pascual González, José	2.51	Hernando Monge, Avelino	2.345
Castells Pons, Calixto	2.71	Figuera Pujol, Pedro	2.51	Jiménez Montero, Eliseo	2.3425
Aponte Díaz, Servando	2.71	Moreiro Sánchez, José B	2.51	Gellida Caudet, Agustín	2.34
Canseco Jañez Agustín	2.7025	Soria Ropero, Bernardo	2.5075	Soler Soy, Ramón	2.34
García Benito, Federico	2.70	Ramírez Alba, Ramón	2.5075	Arnaudas Usón, Luis	2.34
Galián Ballester, Miguel	2.70	Sigüenza Moreno, Félix	2.5075	Bullón Ramírez, Ambrosio	2.335
Tordesillas Galán, Luis	2.70	García Gutiérrez, Juan	2.5075	Moreno García, Tomás	2.334
Moliner Alonso, Angel	2.70	López Fernández, Benjamín	2.50	Soler Román, José	2.33
Rodríguez Moreno, Fernando	2.695	Moreno Collado, José	2.50	Gallego Rodríguez, Bonifacio	2.33
Gómez Tembleque Sánchez-Tara- zaga Manuel	2.6925	Burzuri Alonso, Patricio	2.50	Merli Martín, Francisco C. ...	2.33
Crespo Moradillo, Anacario	2.69	García Velázquez, Santiago	2.50	Peña Sánchez, Valeriano de la ...	2.3275
Martínez Velilla, Cirilo	2.685	Banda Pérez, Manuel	2.4975	Hernández Cebollada, Guzmán ...	2.325
Teva Peláez, Francisco	2.68	Rico Muñoz Anastasio	2.49	Manteca Hortas, Gil	2.325
Cid Sanz, Tomás Vicente	2.6775	Masgrúa Manso, José	2.49	Griño Marín, José María	2.3225
Ferrando Burguet, Rafael	2.675	Corredera Pérez, Agustín	2.49	García García, Maximino	2.315
Pastor Marco, Eliseo	2.67	Moyano Rosales, Manuel	2.49	Graells Casanovas, Ramón	2.315
López Amate, Juan	2.6675	Armero Cantos, Pedro	2.4875	Vicario Peña, Francisco	2.315
Corpa Poveda, Angel	2.6675	Herrera Batllé, Antonio	2.48	Pascual García Isidro	2.30
Román Sainz, Juan José	2.665	Echegoven Arteaga, Edmundo J. ...	2.48	Masset Riera, Benjamín	2.2925
Ramiro Ibáñez, José María	2.665	Lorenzo Rodríguez, José	2.475	Grande González, Miguel	2.29
González del Saz, Emilio	2.665	Real Real, Laureano	2.47	Sánchez Pérez, José	2.29
Delso Almajano, Gaspar	2.665	García González, Antonio	2.47	Asensio Martínez, Evaristo	2.29
Burgos Fernández, Marcelino	2.66	García Blanch, Manuel	2.47	Martín Martín, Raimundo	2.285
Llort Miró, Manuel	2.6475	Gonzalo Neila, Anastasio	2.47	Massó Feliu, Julio	2.28
Terradillos Martín, Teodoro	2.645	Sánchez Pineda, Luis	2.4625	Molero Romero, Manuel	2.275
Ambite Canora, Juan Miguel	2.645	Muñoz González, Florentín	2.46	Cardiel González, Florentino	2.275
Pinós Pinós, Ramón	2.64	Palacio Gavín, José María	2.46	González del Molino, Ulpiano	2.27
Puig Dalmáu, Juan	2.64	Hernández Cerón, Pedro	2.46	González Sendin, Manuel	2.265
Fernández Gómez, Albino A.	2.64	Giné Farré, Ramón	2.4575	Tejedor Mayordomo, Emilio	2.265
Herce Ortega, Santiago	2.64	Pinto Fernández, Bernardo	2.4575	Urquidí Celaya, Emilio	2.2575
Ferreirós Candamo, Eladio	2.635	Javier Molina, Atanasio Luis	2.455	Yáñez Rey, José María	2.255
Guerrero Abad, Agustín	2.635	Pérez Muñoz, Camilo	2.45	Izquierdo Pastor, Enrique	2.25
Soria Ransanz, Felipe	2.63	Blasco Trasobares, Ramón	2.45	Franco Rodríguez, José M.	2.2475
Barrachina Moliner, Juan Manuel ..	2.63	Bernal Bernal, José	2.4475	Rubio Canorea, Rigoberto	2.2475
Marín Santiago, Manuel	2.63	Fernández Beteta, César	2.445	Moralejo Hernández, Lucilio	2.2475
Campos Sánchez, Pedro	2.63	Garza Naranjo, Enrique	2.445	Jiménez Hernández, Francisco ...	2.245
Martínez Sanjuán, Rafael	2.62	Buendía Montalbán, José	2.44	Arribas Galán, Jesús	2.24
Verdaguer Feu, Ramón	2.62	Jácome Engelmo, Francisco J. ...	2.44	Martínez Miguel, Román	2.24
Silvestre Pérez, José	2.6125	Almázar López, Joaquín	2.435	Rojo Gómez, Amador	2.24
Geniz Artillo, Francisco	2.61	García Tura, Gonzalo	2.435	Jimena Prados, José	2.235
Serrano Anguera, José	2.61	Pascual Puig, Enrique	2.435	Rumazo Iglesias, José	2.235
Canet Vím, Francisco	2.61	Diego Monasterio, Manuel de ...	2.43	Sánchez Domingo, Vicente	2.2325
Jiménez Gutiérrez, Urbano	2.61	Ruiz Aznar, Ramón	2.43	Civera Gil, Miguel	2.2325
Montoro Rodríguez, Luis	2.605	Portulas Casalprim, Ramón	2.43	Martín Pindado, Flavio	2.23
Basols Salaver, Agustín J.	2.60	Esteve Solbes, José	2.43	Tamayo Landa, Antonio	2.23
Río Sanz, Gerardo del	2.60	Varela Rey, Carlos	2.4275	Martín Sánchez, Fernando Jesús ..	2.225
Monserrat Martí, José	2.60	Gómez Blanco, Jaime	2.425	Cambó Majó, Arturo	2.22
Velasco Fernández Felipe	2.60	Larrauri Apráiz, Antonio	2.425	Pérez Machuca, Manuel	2.22
Serrano López, Vicente	2.60	Hurtado Fernández, Luis	2.4225	López Negreira, Constantino	2.22
Ruiz Gómez, Juan Ramón	2.595	Fortuño Pujol, Joaquín	2.42	Bañón Fernández, Manuel	2.22
Iglesias Calavia, Antonio	2.595	Vinas Blanquera, Juan	2.42	Escario Usón, Antonio	2.22
Marcos Muñoz, Teodosio	2.59	Gómez Calero, Pedro J.	2.42	Borjabad Cedazo, Pedro	2.22
Amo Hernanz, Alejandro del	2.59	Almazán Pérez, Eusebio	2.42	Rodrigo González, Otilio	2.215
Recio Blanco, Mario	2.585	Valenzuela Valero, Juan José ...	2.42	Castro Mora, Juan José	2.215
Campama Mayol, José	2.585	Martín Martín, Román	2.42	Masip Gómez, Ricardo	2.21
García García, Fernando	2.585	Francesca Ramón, Manuel	2.42	Alonso Pérez, Francisco A.	2.2075
Vergara Avelina, Hilario	2.58	Esteban Grueso, Juan A.	2.4125	Puebla Gutiérrez, Emilio	2.205
Sebastián Lloria, Julio	2.575	Bosch Rustullet, Juan	2.405	González Temprado, Félix	2.205
Sevilla Peña, José	2.575	Español Marzo, Luis	2.405	Rodríguez Rey, Antonio	2.20
Sorribes Julián, Francisco	2.575	Calzada Atienza, Alejandro	2.4025	Calvo Heras, Humberto	2.20
Elgarresta Larrañaga, Pedro	2.57	Escudero Radigales, Alejandro ...	2.40	Aznares Fuertes, Francisco	2.20
Martínez Puerta, Lucas F.	2.57	Rodríguez Rodríguez, Antonio ...	2.40	Llonch Ferro, Ignacio	2.20
Monge Dávila, Eloy	2.57	Muñoz García, Segismundo	2.40	García Alvarez, Oscar	2.20
Lorente Moliner, Jorge	2.565	Sacristán Borreguero, Valentín ...	2.40	García González, Hilario	2.20
Pérez Yubero, Felipe	2.56	Aguado Tineo, Máximo	2.40	Montes Rodríguez, Filemón	2.20
López Hernández, Antonio	2.56	Represa del Prado, Luis	2.395	González Moreno, Braulio	2.195
Rey Canosa, Tomás J.	2.555	Pozo Santarén, Ildelfonso	2.395		
		Meléndez Liso, Juan Bautista ...	2.39		

García Peinado, Antonio	2,19	González Ferrero, Manuel	2,025	Díaz-Plaza Mendoza, José María	1,795
García Martínez, Valentín	2,19	Salvador Rojo, Félix	2,02	Lugilde Díaz, Manuel	1,7925
Ortega Cuadrado, Julio	2,19	Esplugués Sempere, Joaquín	2,015	Bigne Martí, José Alberto	1,79
Lorente Aldana, Teófilo	2,19	Touriño Castro, Manuel	2,015	Dimas Montalvo, Juan	1,78
Villalba López, Cesáreo S.	2,19	Vidal Mezquida, Ricardo	2,01	Banqueri Salazar, Francisco	1,78
Beltrán de Heredia Sáez de Iba- rra, Jaime	2,19	Torres López, Primitivo	2,01	García Maqueda, Salvador	1,78
Sancha de Frutos, Domiciano	2,19	Velázquez López, José	2,005	Sorriño Matamala, Emilio	1,775
Martínez Morán, Agustín	2,19	Rodríguez Díez, Arsenio	2,005	Lafuente Tomás, José María	1,7725
Pérez Martín, Gonzalo	2,1875	Corchón Modrego, Eusebio	2,00	Pastor Gil, Braulio	1,77
Vadillo Fernández, Agapito	2,185	Ruiz Gómez, Carlos	2,00	Santiago Díaz, Félix	1,766
Saz Andrés, Victoriano	2,185	Cobo Ortiz, José	2,00	Iglesias Pérez, Fernando	1,765
López González, Víctor	2,185	Sánchez Sánchez, Cosme	1,99	Riáño Hernando, Alfredo	1,75
Herranz Embid, Gabriel	2,18	Maseda Sixto, Manuel	1,99	Morte Marco, Manuel	1,746
Roig Berenguer, José	2,18	Hernández Gutiérrez, Manuel A.	1,99	Jover Flores, Adolfo	1,746
Conde Soladana, Angélico	2,18	Casado Santos, Eufasio	1,985	Orhuel Pascual, Vicente	1,745
Ramos García, Aureliano	2,18	Blay Montalbán, Avelino	1,985	Marcos Hernández, Angel	1,74
Pérez Machuca, Nicolás	2,17	García Lorente, Manuel	1,985	Domínguez Durán, José	1,7375
Gómez García, Julián	2,17	Guardiola Monedero, Salvador	1,985	Abánades López, Lucio	1,735
Coll Ibáñez, Juan	2,17	Tamayo Landa, Manuel	1,98	Hermoso Rodríguez, Antonio	1,7325
Frasquet Püster, Gabriel	2,1625	Gallardo Pérez, Isaac	1,98	Narro Pascual, Constancio	1,73
González Méndez, Heliodoro	2,165	Hernández Regalado, Miguel	1,98	Martínez Pérez, Venancio	1,73
Martínez Ortuño, Ricardo	2,1625	Larroza del Pino, Enrique	1,9775	Moya Alcántara, Juan	1,7275
Ordóñez-Echevarría Barandica, Fer- min	2,1625	Canales Gil, Vicente A.	1,975	Gómez Illanas, Alberto	1,72
Felipe Castro, Sergio	2,16	Isidoro Robles, Antonio	1,975	Fernández Benítez, Juan	1,715
Pardo Pascual, Carlos	2,16	Ibáñez Gallart, José	1,975	Gallero Hidalgo, José	1,715
Heredia de Miras, Enrique	2,16	Mas Oca, Pascual	1,97	López Bernuz, Fernando	1,71
Edo López, Cleofás	2,145	Huguet Salvat, Antonio	1,97	Montaña Muro, Isidro	1,71
Baco López, Laureano	2,145	Ortega Gómez, Francisco	1,97	Casas Martínez, Eusebio T.	1,71
Sánchez Montero, Manuel	2,143	Escamilla Grueso, José	1,97	Muñoz Martín, Pablán	1,69
Nieto Gallego, Teodorico	2,145	Asensio González del Campo, Fran- cisco	1,9675	López González, Candelario	1,6775
Díez Arce, Gregorio	2,14	Galicia Palacios, Juan	1,96	Bueno Ruiz, David	1,675
Gironés Colomina, Juan	2,135	Roselló Colomar, Mariano	1,96	Argente Argente, Rafael	1,6725
Pérez Núñez, Domingo	2,135	Bech Cros, José	1,95	Gómez Benet, Miguel	1,67
Mora Zarcero, Antonio	2,13	Alonso García, Amando	1,945	Mulas Sánchez, Cándido	1,67
Castán Grasa, Jacinto	2,125	Manrique Gonzalo, Severino	1,945	Carnicero Gómez Gerardo	1,67
Mazo Marqués, Casiano	2,125	Alonso Ortega, Lorenzo	1,945	Olaechea Otegui, Valentín	1,66
Sallent Solé, Antonio	2,12	Caballero González, Francisco	1,94	Gil Payán, Antonio	1,65
Lluch Tarín, Manuel	2,12	Vergara Avelina, Atanasio	1,94	Roda Rodríguez, José	1,65
Serrano Manéus, Cristóbal	2,12	Casas Remis, Julio	1,9375	García Gallardo Fermín	1,64
Fernández Ortiz, Claudio	2,115	Muñoz Sánchez, Felipe	1,93	Fontdecaba Barbosa, José María	1,61
Ajenjo Rodríguez, Pedro	2,11	Minguez Ruiz, Salvino	1,93	Pastor Sancho, Veremundo	1,61
Pozuelo Ponte, Pedro	2,11	San Onofre Just, Idefonso	1,93	Gallego García, José	1,61
González Soria, Paulino	2,105	Escribano Yagüe, Justiniano	1,93	López Ibáñez, Aurelio	1,605
Guerrero Padilla, Alejandro	2,10	San Agustín Anles, Jesús	1,925	Peribáñez Sánchez Dámaso	1,59
García Ortiz, Eugenio	2,10	Muñoz Estevan, Joaquín	1,925	Sierra de la Calle, Angel de la	1,58
Pérez Abad, Jesús	2,10	Río López, Cándido del	1,925	Ruiz Gutiérrez, Salvador	1,58
Barbero Herrero, Tomás	2,10	Castro Gutiérrez, Julio	1,9225	Gisbert Miró, Ramón	1,58
Sáez de la Fuente, Fernando	2,095	Martínez García, Donaciano	1,92	Cerrato Conde, Florencio	1,575
Simal Sanz, Antonio	2,095	Bellosta Campo, Joaquín	1,92	Villalba Antón, Castor	1,565
Merino Centeno, Juan	2,09	Alvarez Aldir, Jacinto	1,91	Maset Berta, Julián	1,56
Balcels Segura, Jaime	2,085	Besteiro Asensio, Jorge	1,9075	López Pendás, Angel	1,5475
Serrano Negro, Baltasar	2,08	Piqueras Pérez, Francisco	1,9075	García Núñez, Sergio	1,54
González Zurdo, Venancio	2,08	Fernández Rodríguez, Luis	1,90	Martínez Campos, Nicanor	1,53
Gay Calvache, Antonio	2,08	Serranos Núñez, Sebastián	1,90	Esturo Zabala, José	1,53
Guinovart Lucas, Juan	2,08	Peiró Morant, Vicente	1,90	Vilaseca Vendrels, Miguel	1,50
Bermejo González, Enrique	2,0775	Val Sánchez, Tomás	1,8975	Martínez Cañizares Antonio	1,4975
Cruz Rodríguez, Manuel de la	2,0775	Rodríguez Pinedo, Sergio	1,895	Barea Guerrero, Fernando	1,49
Arán Camarasa, Miguel	2,075	López Ramos, Luis	1,89	Núñez Ruiz, José	1,48
Amézaga Fernández, Manuel	2,07	Beato Marcos, Alberto	1,89	Moreno Cabezuolo Gregorio	1,465
Pérez Ruiz, Luis	2,065	Rivera Ramos, Avelino	1,89	Mansilla Mansilla, Francisco	1,46
Tudermín Soria, Antonio	2,0625	Priego Priego, Sixto	1,88	García García, Alberto	1,44
Poza Mateo, Cipriano	2,055	Martín de la Puente, José	1,88	Barbero Bernal, Miguel	1,395
Ripoll Fenollar, Rafael	2,055	Estirado Alvaro, José de la Cruz	1,86	Javierra Alvas, Santiago	1,35
Juárez Estévez, Arturo	2,0525	Malon Fenero, Jesús	1,86	López Rodríguez, José Antonio	1,3225
Pampliega Blanco, Aurelio	2,05	Torres Rodríguez, José de	1,86	Leifer Jiménez, Fabián	1,3025
Soler Peris, Antonio	2,05	Martín Escudero, Juan	1,86	Albiñana Gandía, José	1,28
González Hermida, Pablo	2,0425	Marroán Ramallete, Manuel	1,855	Mues García de Andoáin, José Ig- nacio	1,23
Mellado Gómez, José	2,0425	Sala Balaguer, Salvador	1,855	Martínez Jaén, Dámaso	1,21
Calvo Jiménez, Jesús	2,04	Colás Ablan, Jaime Angel	1,855	Jiménez Saiz, Crescencio	1,16
Valencia Padilla, Manuel	2,04	Fanlo Castán, Marcos	1,85	Masanet Mengual Juan Bautista	1,15
Andrade Fernández, Ramón	2,04	Tortosa Domenech, Enrique	1,85	Manrique Pérez, Casto J.	1,12
Lario Mateo, Juan	2,04	Santesmases Nogués, Pedro	1,845	Pérez Antofiano, Pedro	1,05
Castro Paredes, Gregorio	2,035	Montes Milara, Francisco	1,84	García Pacheco, Evaristo	1,0225
Gonzalo Martín, Marcelino	2,035	García Sastre, Marino	1,835	Seguí Seguí, Baltasar	1,005
Pérez Álvarez, Eliseo	2,035	Grasa Bergua, Enrique	1,835	Palomares Diego, Antonio	0,86
Marugán Ruiz de Agüero, Antonio	2,035	Chies Cardona, Antonio	1,83	Paris González, José	0,85
Malats Galles, José	2,03	Vizcaino Pérez, Santiago	1,825	Biasco Lahoz, Manuel	0,79
Pastor Torres, Mariano	2,03	Soriano García, Domingo	1,825		
		Saura Ríos, Diego	1,82		
		Yuste González, Manuel	1,80		

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso libre de méritos para proveer plazas vacantes en Centros de Enseñanza Media y Profesional de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias, Matemático, Especial, Dibujo e Idiomas

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954 y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año.

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concursos de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores titulares interinos de los Ciclos de enseñanzas que se determinan y en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

Ciclo de Geografía e Historia: Calella (Barcelona), modalidad Industrial-minera; Cee (Coruña) ídem id.; Luanco (Oviedo), ídem Marítimo-pesquera; Tapia de Casariego (Oviedo), ídem Agrícola-ganadera; Sabadell (Barcelona), ídem Industrial-minera.

Ciclo de Lenguas: Amposta (Tarragona), modalidad Agrícola-ganadera; Azuaga (Badajoz), ídem Industrial-minera; La Carolina (Jaén), ídem id.; Sabiñánigo (Huesca), ídem id.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza. Baza (Granada), modalidad Agrícola-ganadera; Lucena (Córdoba), ídem id.

Ciclo Matemático: Albox (Almería), modalidad Agrícola-ganadera; Arcena (Huelva), ídem id.; Azuaga (Badajoz), ídem Industrial-minera; Torredonjimeno (Jaén), ídem id.

Ciclo especial: Calella (Barcelona), modalidad Industrial-minera (plaza única); La Carolina (Jaén), ídem id.; ídem Industrial-minera; Luanco (Oviedo), ídem id.; modalidad Marítimo-pesquera; Arcena (Huelva), segunda plaza, modalidad Agrícola-ganadera; Ejea de los Caballeros (Zaragoza), ídem id.; Guía de Gran Canaria (Las Palmas), ídem id.; Huerca (Almería), ídem id.; Lucena (Córdoba), ídem id.

Dibujo: Bermeo (Vizcaya), modalidad Marítimo-pesquera

Idiomas: Calella (Barcelona), Inglés, modalidad Industrial-minera; Coca (Segovia), Inglés, ídem id.; Marbella, ídem id.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de:

a) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, los aspirantes a plazas de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas

b) Doctor o Licenciado en Ciencias, los solicitantes de plazas del Ciclo Matemático.

c) Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria, Ingeniero Agrónomo o de Montes, los aspirantes a plazas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en Centros de modalidad Agrícola-ganadera.

d) Ingeniero Agrónomo o de Montes, Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia o Veterinaria, Perito Agrícola o Ayudante de Montes, para solicitar plazas

del Ciclo Especial en Centros de modalidad Agrícola-ganadera, Ingeniero Industrial o de Minas, Doctor o Licenciado en Ciencias, Perito Industrial o Ayudante de Minas, para las del mismo Ciclo en Centros de modalidad Industrial-minera Doctor o Licenciado en Ciencias, Capitán de la Marina Mercante, Ingeniero Naval o miembro del Cuerpo General de la Armada, para idéntico Ciclo en Centros de modalidad Marítimo-pesquera

e) Profesor de Dibujo expedido en las Escuelas de Bellas Artes o, en su defecto, documentación que acredite ser experto o técnico en la materia, para los aspirantes a plazas de Profesor de Dibujo

f) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología moderna o diplomados de la Escuela Central de Idiomas o, en su defecto, conocer los citados idiomas, los aspirantes a plazas de Profesor especial de Idiomas.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia

3.º Certificado de adhesión al Movimiento expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el haber cumplido veintidós años y no exceder de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de someterse el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Declaración jurada de no estar sometido a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

7.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en colegios oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tengan función docente en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

8.º Recibos de haber satisfecho a la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá 34), la cantidad de 85 pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio 30 pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto, presentando hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia en la que se acreditarán los extremos exigidos en los citados apartados. Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales, de méritos que estimen oportunos. También detallarán, por orden de preferencia, las plazas a que aspiran entre las señaladas en la presente convocatoria, entendiéndose que no solicitan las que no figuren en la respectiva instancia.

Todos los documentos señalados en los números anteriores, salvo los expedientes académicos, certificados profesionales o de

méritos u otros de índole semejante, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional una vez seleccionados los aspirantes antes de tomar posesión de sus cargos. Para ser admitidos al concurso y, en su caso, tomar parte en las pruebas y ejercicios correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará los recibos justificativos de haber abonado los derechos señalados en el número octavo.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes, y elevará a la Dirección General las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados, o bien declarará desierto el concurso si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquella, suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los designados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Las plazas de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático y Especial, estarán dotadas con el haber anual de 24.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino. Los de Dibujo tendrán igual retribución si se encuentran en posesión de título expedido por Escuelas Superiores de Bellas Artes; en otro caso, su haber anual será de 16.000 pesetas. Los especiales de Idiomas percibirán la remuneración anual de 16.000 pesetas, sin perjuicio, como asimismo los de Dibujo, de percibir cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro respectivo.

Los aspirantes a plazas de Profesor de Dibujo realizarán las siguientes pruebas:

1.ª Examen escrito del concepto general, sobre las enseñanzas de dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

2.ª Croquisar y acotar un mecanismo sencillo, realizando un dibujo a escala del mismo en el que figuren los datos técnicos necesarios de fabricación.

3.ª Realizar un dibujo artístico de un objeto sencillo.

4.ª Resolver los problemas elementales de Geometría, uno gráfico y otro al métrico, sobre superficies o volúmenes. Los aspirantes a plazas de la modalidad Agrícola-ganadera efectuarán otro ejercicio sobre dibujo topográfico de una pequeña zona de terreno.

Los aspirantes a plazas de Profesor especial de Idiomas deberán someterse a las pruebas orales y escritas que se estimen convenientes para comprobar sus conocimientos.

El tiempo de servicios que a priori de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Las solicitudes que han de elevarse al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral acompañadas de los recibos expresados en el número octavo y de los documentos profesionales y de méritos correspondientes, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Asimismo y durante el citado plazo, podrán presentarse en los Gobiernos Civiles Organismos delegados del propio Departamento y Oficinas de Correos en las condiciones y circunstancias prevenidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio último. En el caso de solicitar plazas pertenecientes a más de un Ciclo o clase de enseñanza habrá de adjuntarse una instancia por cada uno de los Ciclos solicitados acompañando a cada instancia los recibos justificativos del abono de los correspondientes derechos.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de treinta días a partir de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1959.—El Director general. G. de Reyna

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Tribunal a la plaza de Delinante del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería por el que se señala el comienzo del primer ejercicio del concurso-oposición

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy la relación de aspirantes admitidos en el concurso-oposición para cubrir una plaza de Delinante en el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se hace público que el primer ejercicio de este concurso-oposición dará comienzo el día 8 del próximo mes de julio, a las diez de la mañana, en los locales del expresado Servicio de Vías Pecuarias planta baja del edificio del Ministerio de Agricultura, en el paseo de Atocha, 1.

Los concursantes que no se presenten en la fecha y lugar indicados quedarán eliminados del concurso-oposición.

Sucesivamente se publicará en el tablón

de anuncios del Ministerio de Agricultura las fechas y horas de celebración de los restantes ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Presidente, Rafael Díaz Montilla.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Icod de los Vinos por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado.

Este Ayuntamiento, en sesión de 20 de marzo pasado, acordó convocar concurso restringido entre Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo para nombramiento en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado dotada con el haber anual de 24.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La instancia se presentará en el Registro General de esta Secretaría dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del día de la fecha de este periódico oficial.

Las bases de la convocatoria se han publicado en «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» del día 17 de abril pasado.

Icod de los Vinos, 21 de abril de 1959.—El Secretario, F. Larena
8.610.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JUNTA PARA LA CLASIFICACION Y VENTA DEL MATERIAL AUTOMOVIL

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en subasta pública de vehículos (turismo Buick, Simca, Ford Taunus, Volkswagen, furgoneta Borgward, autocares Dodge, piezas de Standard y un aparato de carburo), con arreglo a las condiciones técnicas y legales, que se encuentran a disposición de los interesados en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil (Serrano, 232), donde podrá ser examinado todo el material desde el día 15 del actual hasta el día anterior al de la subasta y horas de las nueve a las catorce.

Los impresos de proposición y sobres serán facilitados a los interesados en las oficinas del Parque.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en los locales del Parque de Automovilismo (Serrano, 232), a las diez treinta horas del próximo día 26 del actual.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El general de División, Presidente de la Junta, L.ª Marzal Albarrán.

2.058.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

CORDOBA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de esta sucursal de la Caja de Depósitos, expedido el 26 de julio de 1954, con los

números 678 de entrada y 19.278 de registro, por pesetas dos mil (2.000 ptas.), por don Luis Gallardo Gallego, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas para la tarjeta comarcal de transportes del camión SE-21158, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que o presente en esta sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño el referido depósito quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Córdoba, 19 de mayo de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

9.105.

MURCIA

En virtud de lo preceptuado en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento, por medio de la presente se le notifica a Juan Lisón Marín cuyo domicilio en España se desconoce, que el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en providencia de día de la fecha ha acordado en principio calificar los hechos consignados en el acta de aprehensión correspondiente al expediente número 45/1959 como constitutivos de una infracción de contrabando, y ascendiendo el valor del género aprehendido a 235 pesetas que se siga el procedimiento sancionador de mínima cuantía que determina el artículo 76 del vigente Texto refundido, de 11 de sep-

tiembre de 1953 habiéndose incoado al efecto en esta Secretaría el expediente ya mencionado.

Contra la providencia dictada podrá interponer, como inculcado, dentro del siguiente día al de la publicación de esta cédula recurso de súplica ante la autoridad que la dictó o, en caso contrario, el acuerdo adoptado será firme.

Murcia, 29 de mayo de 1959.—El Secretario, M. Martínez Caro.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda-Presidente, L. Ferrer Sot.

3.028.

SANTANDER

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito «Necesario sin interés» de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, número 531 de entrada y 316 de registro de fecha 19 de julio de 1957, a nombre de Visitación Alvarez Fernández, a disposición del Delegado provincial de Información y Turismo de Santander para responder de la sanción impuesta por dicha Delegación, por una hoja de viajeros por un importe de 500 pesetas se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Intervención de Hacienda en la inteligencia de que una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos, de 19 de noviembre de 1951.

Santander, 5 de junio de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible),

3.157.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones Presupuestos durante el mes de noviembre de 1958.

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de noviembre de 1958 y en los meses de enero hasta octubre anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Artículo...	Grupo...	EN EL MES DE NOVIEMBRE		EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE	TOTAL DE LOS OCHO MESES
		Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958
CAPITULO PRIMERO.—Impuestos directos.					
<i>Sobre el producto y renta</i>					
1		Contribución Territorial.—Rústica y pecuaria	124.420.341,43	905.968.897,27	1.030.389.238,70
		Idem id. Urbana	106.881.198,46	1.020.423.668,03	1.127.304.866,49
		Idem id. Cuota del Tesoro en Zonas de Ensanche	6.473.654,51	101.127.281,86	109.800.936,37
2		Sobre los rendimientos del trabajo personal	142.940.498,27	3.767.608.768,27	3.910.549.266,54
3		Idem las rentas del capital	243.693.576,29	1.554.909.279,80	1.798.602.856,09
4		Impuesto Industrial.—Licencia Fiscal	84.836.769,68	765.238.710,28	850.075.479,96
		Idem id. Cuota por beneficios	98.678.590,88	259.975.381,38	358.653.972,06
5		Sobre las rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas	131.432.611,04	5.534.882.713,28	5.666.315.324,32
6		Sobre la Renta	43.642.961,12	491.882.805,47	535.525.766,59
7		Mejora de pensiones mínimas	9.735.481,42	94.120.715,55	103.856.196,97
8		Subsidios Familiares	6.076.263,10	54.710.643,84	60.786.907,34
9		Grandezas, títulos, honores y condecoraciones	321.010,99	1.325.825,95	1.646.836,94
<i>Sobre el capital</i>					
Unico		Derechos Reales y transmisión de bienes (mortis causa)	85.094.241,25	849.671.219,55	934.765.460,80
		Resultas de Ejercicios cerrados	17.117.104,76	1.745.120.143,73	1.762.237.248,49
		Total impuestos directos	1.103.344.303,40	17.146.966.044,26	18.250.310.347,66
CAPITULO SEGUNDO.—Impuestos indirectos.					
<i>Sobre el tráfico y gasto</i>					
1		Derechos Reales y sobre transmisión de bienes (actos inter vivos)	146.136.816,21	1.797.908.685,88	1.944.045.402,09
2		Valores mobiliarios:			
		Emisión	25.897.385,04	265.692.885,17	291.590.270,21
		Negociación	103.062.991,65	597.927.698,32	700.990.689,97
3		Timbre del Estado:			
		Efectos timbrados	286.556.276,65	2.202.981.366,16	2.489.537.642,81
		Ingresos a metálico	72.396.479,63	989.075.382	1.061.471.861,63
4		Renta de Aduanas:			
		Derechos de importación	220.383.700,73	2.044.488.478,03	2.264.872.178,76
		Derechos de exportación	217.131,79	429.463,12	646.594,91
		Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	11.379.203,14	99.864.363,47	111.043.566,61
		Tonelaje	1.391.344,05	10.362.238,40	11.753.582,45
		Rucargo sobre el café y té	1.359.273,25	23.480.625,41	24.839.898,66
5		Arbitrios de los puertos francos de Canarias	2.565.193,46	15.524.396,51	18.089.589,97
6		Impuesto de Pagos del Estado	32.445.010,70	207.032.453,84	239.477.464,54
7		Sobre el Gasto:			
		1.—Conservas alimenticias	8.186.887,31	217.924.620,22	226.111.507,53
		2.—Vinos y sidras de todas clases, embotellados y con marca	11.512.099,43	76.608.136,26	88.120.237,69
		3.—Alcoholes	32.746.509,23	257.726.659,54	290.473.168,77
		4.—Azúcar y sacarina	22.840.901,89	283.222.763,08	306.063.664,97
		5.—Cerveza	21.780.324,34	246.365.307,51	268.145.631,85
		6.—Achiicoria	3.532.843,02	38.255.149,75	41.787.992,77
		7.—Gasolina y gas-oil	391.628.793,93	3.869.331.096,42	4.260.960.890,35
		8.—Minas, producto bruto	2.488.458,49	169.955.240,73	172.443.699,22
		9.—Sal común	1.840.924,52	46.847.758,27	48.688.682,79
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	16.302.445,54	398.304.428,30	414.606.874,84
		11.—Fundición	47.764.695,83	1.182.025.364,64	1.229.790.060,47
		12.—Hilados	9.024.334,63	667.687.107,43	676.611.442,06
		Suma y sigue	1.473.440.025,46	15.708.721.571,46	17.182.161.596,92

Artículo...	Grupo...	EN EL MES DE NOVIEMBRE.			
		Presupuesto de 1958	EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE Presupuesto de 1958	TOTAL DE LOS ONCE MESES Presupuesto de 1958	
		Suma anterior	1.473.440.025,46	15.708.721.571,46	17.182.161.596,92
		13.—Calzados	667.824,29	54.604.879,62	55.472.703,91
		14.—Muebles	1.945.790,98	94.827.831,72	96.773.622,70
		15.—Jabones ordinarios	4.994.838,23	54.530.660,85	59.525.499,08
		16.—Cemento	151.800,42	154.073.649,96	154.225.450,38
		17.—Vidrio y cerámica	6.257.180,41	189.321.794,64	194.578.975,05
		18.—Papel, cartón y cartulina	17.898.917,54	351.923.026,91	369.821.944,45
		19.—Bandajes para vehículos	539.688,72	168.091.128,10	167.551.439,38
		20.—Pólvoras y mezclas explosivas	2.567.705,14	27.982.714,29	30.550.419,43
		21.—Plásticos	4.816.594,86	43.434.003,48	48.250.598,34
		22.—Cerillas y encendedores	109.016,51	43.483.418,54	43.592.435,05
		23.—Transportes de viajeros y mercancías	16.635.443	160.195.487,33	164.730.930,33
		24.—Teléfonos	"	154.799.751,53	154.799.751,53
		Impuestos sobre el Lujo:			
		1.—Radioaudición	6.267.878,23	101.092.691,98	106.360.570,19
		2.—Cajas de seguridad	2.411,55	923.553,69	921.142,14
		3.—Patente Nacional (A y D)	6.556.856,95	84.912.407,01	93.469.263,96
		4.—Consumos de lujo	367.541.860,93	2.960.052.122,32	3.327.593.983,27
		10 Derechos de publicidad de radiodifusión	1.177.976,68	4.434.860,62	6.612.837,30
		Monopolios fiscales			
		Tabacos:			
		1.—Península e islas adyacentes	126.408.422,96	1.429.188.860,77	1.555.597.293,73
		2.—Ceuta y Melilla	"	13.847.040,38	13.847.040,38
		3.—Labores importadas	17.552.354,35	107.266.302,01	124.818.656,36
		8 Petróleos	170.469.798,07	2.972.472.994,72	3.142.942.792,79
		Resultas de Ejercicios cerrados	1.934.036,67	271.312.813,13	273.246.851,80
		Total impuestos indirectos	2.231.972.333,43	25.141.493.565,04	27.376.465.898,47
		CAPITULO TERCERO.—Tasa por servicios prestados y otros ingresos.			
		Tasa por servicios prestados			
		1 Correos y Telecomunicación:			
		1.—Sellos de Correos y otros franqueros	89.433.061,96	639.948.053,88	629.381.149,86
		2.—Giro postal	3.025.768,54	85.605.551,42	38.631.319,96
		3.—Derechos de apartado y otros productos	578.542,10	5.774.080,19	6.352.622,29
		4.—Tasa de telégrafos	362,56	6.894.283,32	6.893.900,76
		5.—Giro telegráfico, télex y otros servicios	3.687.379,65	22.968.504,75	26.655.884,60
		6.—Otros productos de telégrafos y teléfonos (cánones)	190.787,55	2.887.106,13	3.077.893,68
		2 Renta de Aduanas:			
		1.—Derechos menores de Aduanas	6.392.199,27	71.191.828,50	77.484.027,77
		2.—Derechos sanitarios	11.274,25	101.622,95	112.897,20
		3.—Derechos de reconocimiento de ganado	21.708,68	189.756,10	211.464,78
		3 Derechos obvenconales de los Consulados	9.525.170,02	18.578.726,07	28.103.896,09
		4 80 por 100 de arancel de las Delegaciones de Industria	3.564.190,88	34.028.268,90	37.592.459,78
		Reintegros de gastos públicos de Ejercicios anteriores			
		1 De ejercicios cerrados de época corriente	3.094.138,06	45.453.741,77	48.547.879,83
		2 Otros reintegros	"	448.858,92	448.858,92
		3 Compensaciones	125.519,83	4.151.482,54	4.277.002,37
		Otros ingresos			
		1 Contribuciones concertadas:			
		1.—Alava	"	17.250.000	17.250.000
		2.—Navarra	1.233.986,20	15.308.401,72	16.542.387,92
		3 Cuotas militares de residentes en el extranjero	47.531,11	1.983.086,19	2.030.617,30
		2 Recargo sobre apremios	4.563.879,60	33.634.700,82	38.198.580,42
		4 Intereses de demora por todos conceptos	624.488,19	3.273.903,38	3.898.391,57
		7 Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	30.263,28	1.047.603,67	1.077.866,95
		11 5 por 100 de administración y cobranza	9.991.277,05	103.296.608,79	113.287.885,84
		12 10 por 100 de administración de participes	508,95	24.142.977,23	24.143.486,18
		14 Recursos eventuales de todos los Ramos	7.305.611,80	99.459.494,83	106.765.106,13
		PODPE	93.791,64	1.713.438,18	1.807.229,82
		Los demás conceptos	696.749,29	22.159.769,11	22.756.518,40
		Resultas de Ejercicios cerrados	22,74	474.752,61	474.775,35
		Total tasa por servicios prestados y otros servicios.	143.036.520,78	1.411.966.571,97	1.555.003.092,78

Categoría	Código	EN EL MES DE NOVIEMBRE.			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE		TOTAL DE LOS ONCE MESES
		Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	
CAPITULO QUINTO.—Operación financiera.							
				6.692.82		6.692.82	
CAPITULO SEXTO.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos.							
<i>De construcciones e instalaciones</i>							
Unico		146.988.28	3.036.197.73			3.177.151.01	
			19.205.157.35			19.205.157.35	
<i>Reintegros de anticipos y préstamos</i>							
1		198.965.79	628.378.08			1.025.346.87	
2							
			4.759.39			4.759.39	
		Total enajenación de inversiones no productoras de ingresos.	237.222.07	23.074.492.55		23.412.414.62	
CAPITULO OCTAVO.—Ingresos patrimoniales.							
<i>Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista</i>							
1							
2			21.920.000			21.920.000	
3			110.408.754.71			110.408.754.71	
4							
5			10.699.391.91			10.699.391.91	
6			49.139.121.81			49.139.121.81	
7							
8							
9							
10		67.500.000	41.237.500			98.737.500	
<i>Participaciones en Empresas por otros títulos</i>							
1							
2							
3		64.681.08	601.622.87			656.443.90	
<i>Otros ingresos</i>							
1							
1.—Loterías		787.725.73	1.692.399.069.38			1.093.186.792.11	
2.—Rifas			3.502.939.90			3.502.939.90	
2			87.416.602.99			87.416.602.99	
3			29.273.673.25			29.273.673.25	
			30.750			30.750	
			158.841.04			158.841.04	
		Total ingresos patrimoniales	58.342.646.76	1.446.789.264.86		1.505.128.811.62	

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
RESUMEN									
Capítulo 1.—Impuestos directos	1,086,227,198.64	17,117,104.76	1,103,344,303.40	15,401,845,900.53	1,745,120,143.73	17,146,966,044.26	16,488,073,089.17	1,762,237,248.49	18,250,310,347.66
Capítulo 2.—Impuestos indirectos	2,283,068,294.76	1,934,036.67	2,284,972,331.43	24,870,180,751.91	271,312,813.13	25,141,493,565.04	27,103,219,046.67	279,246,851.80	27,376,465,898.47
Capítulo 3.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	149,099,498.04	22.74	149,099,520.78	1,411,491,819.86	474,752.61	1,411,966,571.97	1,564,528,817.40	474,775.35	1,565,003,092.75
Capítulo 5.—Operaciones financieras				6,692.82		6,692.82	6,692.82		6,692.82
Capítulo 6.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos	887,922.87		337,922.87	23,069,733.16	4,759.39	23,074,492.55	23,407,655.23	4,759.39	23,412,414.62
Capítulo 8.—Ingresos patrimoniales	66,942,646.76		56,342,646.76	1,446,527,423.82	158,811.04	1,446,786,234.86	1,504,869,970.58	158,811.04	1,505,128,811.62
Anteriores a 1 de enero de 1957		14,358,551.26	14,358,551.26		165,372,245.50	165,372,245.50		179,630,795.76	179,630,795.76
Total ingresos	8,520,982,460.37	33,409,717.43	8,554,392,177.70	49,183,222,321.60	2,182,343,555.40	51,365,565,877	46,874,204,781.87	2,216,733,272.83	53,582,300,150.70
EXACCIONES LOCALES									
Recargos sobre contribuciones	140,731,209.85	1,764,067.10	142,495,277.11	1,564,525,973.18	46,789,342.90	1,611,315,316.15	1,701,257,183.14	48,533,410.12	1,749,810,593.23
Arbitrios locales	51,028,252.52	241,354.60	51,269,607.12	441,158,570.30	37,295,243.43	478,453,813.73	483,082,822.82	37,530,588.03	530,610,420.85
Participación en Contribuciones del Estado	9,475,781.60	296,085.93	9,771,867.53	115,421,746.07	8,402,221.42	123,823,967.49	124,887,527.07	8,698,307.35	133,595,834.02
Anteriores a 1 de enero de 1957		2,021,346.48	2,021,346.48		25,128,399.13	25,128,399.13		27,149,944.61	27,149,944.61
Total exacciones	208,133,244.07	4,923,053.17	213,056,297.24	2,111,104,289.66	117,616,206.94	2,228,719,496.60	2,319,237,533.63	121,938,260.11	2,441,175,793.74

N U M E R O 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a noviembre de los ejercicios de 1954 al de 1958, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1954	1955	1956	1957	1958
CAPITULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS					
Territorial	1.726.670.935,90	1.948.707.143,68	2.103.551.548,84	2.181.340.823,82	2.267.295.031,56
Trabajo personal	2.286.144.055,19	2.197.564.105,68	2.529.574.802,90	3.501.566.220	3.910.549.266,54
Rentas del capital	686.999.425,11	967.621.183,77	1.346.715.411,65	1.527.557.592,24	1.798.602.856,09
Rentas de sociedades y entidades	2.422.154.659,60	2.750.093.492,64	3.443.312.381,19	3.809.162.036,76	5.666.316.324,32
Actividades comerciales	826.552.263,34	880.615.180,52	894.384.076,87	887.008.356,30	1.208.729.452,02
Contribución sobre la Renta	402.737.615	206.556.464,60	227.457.226,43	440.140.059,94	535.525.766,59
Derechos reales	"	"	"	"	834.765.460,80
Demás conceptos	118.878.027,78	97.415.170,51	122.908.692,32	170.611.552,80	166.289.941,25
Resultas del año anterior	894.323.189,47	889.389.925,86	1.126.697.218,59	1.455.587.235,12	1.762.237.248,49
Total Impuestos Directos	9.364.460.171,39	9.937.962.617,28	11.894.602.378,79	13.972.973.875,98	18.250.310.347,66
CAPITULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS					
Derechos Reales	1.484.161.825,90	1.745.988.350,80	1.987.117.820,95	2.369.322.252,34	1.944.045.402,09
Valores mobiliarios	525.829.316,01	561.968.333,05	661.111.262,74	824.132.731,29	992.580.960,18
Timbre	1.624.665.942,37	1.775.890.855,89	2.138.102.037,45	3.123.395.730,05	3.551.009.504,44
Aduanas	1.111.236.543,66	1.177.336.293,89	1.966.328.682,02	2.238.558.904,06	2.413.155.821,39
Pagos	130.861.607,95	152.819.373,79	151.030.686,22	175.553.858,20	239.477.464,54
Sobre el gasto	5.942.364.635,65	6.742.624.531,80	7.628.118.835,80	9.316.477.848,64	9.563.676.623,84
Sobre el lujo	1.349.320.482,95	1.612.243.967,27	1.912.700.521,22	1.959.831.460,92	3.528.365.059,56
Tabacos	879.349.228,92	1.078.369.507,36	1.156.796.747,25	1.252.758.825,90	1.704.262.990,47
Petroleos	640.620.210,33	677.177.688,93	673.103.688,18	443.861.878,25	3.142.942.792,79
Demás conceptos	41.550.824,33	38.573.872,70	29.079.978,35	32.078.450,07	23.702.427,27
Resultas del año anterior	174.491.999,82	155.979.548,22	213.891.212,98	253.287.730,15	273.246.851,80
Total Impuestos Indirectos	13.904.452.617,87	15.718.972.323,70	18.517.386.413,16	21.989.259.609,87	27.376.465.898,47
CAPITULO III.—TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS					
Correos y Telecomunicación	674.522.252,43	836.111.728,85	873.250.045,54	965.605.924,38	1.009.992.767,13
Contribuciones Alava y Navarra	30.863.540,43	31.627.819,25	32.530.088,70	32.623.470,26	33.792.397,92
Demás conceptos	889.982.889,93	709.572.535,53	551.063.533,47	493.710.098,61	310.743.162,35
Resultas del año anterior	427.913,49	65.405,84	423.809,84	479.803,61	474.775,35
Total Tasas y otros Ingresos	1.575.776.606,28	1.577.277.489,47	1.457.267.477,55	1.482.379.302,06	1.555.003.092,75
CAPITULO V.—OPERACIONES FINANCIERAS					
Producto negociación Deuda	14.975,12	10.766,26	1.557,10	30.783,88	6.692,82
Total Operaciones Financieras	14.975,12	10.766,26	1.557,10	30.783,88	6.692,82
CAPITULO VI.—ENAJENACION DE INVERSIONES					
Venta de bienes del Estado	3.178.539,31	6.221.874,81	12.609.800,62	46.230.410,53	22.082.308,36
Reintegro de anticipos	3.255.522,56	1.701.650,55	164.881.181,40	151.541.133,33	1.025.346,87
Resultas del año anterior	200	"	200	2.890,27	4.759,39
Total Enajenaciones	6.434.261,87	6.923.525,36	167.580.182,02	197.774.404,16	23.412.414,62
CAPITULO VIII.—INGRESOS PATRIMONIALES					
Loterías	494.887.685,95	532.828.602,15	645.320.100,29	755.203.117,23	1.096.689.732,01
Renta de inmuebles	10.366.323,70	10.144.991,25	10.990.935,85	103.746.604,09	656.443,90
Demás conceptos	"	"	"	"	407.623.794,67
Resultas del año anterior	3.428,30	6.077,27	29.383,83	19.171,72	158.841,04
Total Ingresos Patrimoniales	506.259.437,95	542.978.670,67	656.340.319,97	858.967.893,01	1.505.128.811,62
R E S U M E N					
I.—IMPUESTOS DIRECTOS	9.364.460.171,39	9.937.962.617,28	11.894.602.378,79	13.972.973.875,98	18.250.310.347,66
II.—IMPUESTOS INDIRECTOS	13.904.452.617,87	15.718.972.323,70	18.517.386.413,16	21.989.259.609,87	27.376.465.898,47
III.—TASAS Y OTROS INGRESOS	1.575.776.606,28	1.577.277.489,47	1.457.267.477,55	1.482.379.302,06	1.555.003.092,75
V.—OPERACIONES FINANCIERAS (Deuda)	14.975,12	10.766,26	1.557,10	30.783,88	6.692,82
VI.—ENAJENACION DE INVERSIONES	6.434.261,87	6.923.525,36	167.580.182,02	197.774.404,16	23.412.414,62
VIII.—INGRESOS PATRIMONIALES	506.259.437,95	542.978.670,67	656.340.319,97	858.967.893,01	1.505.128.811,62
Resultas de los años anteriores	158.246.154,74	136.610.372,61	158.295.729,81	147.700.078,44	179.630.796,76
Total	26.516.244.224,42	27.920.735.765,35	32.852.478.028,40	38.649.036.007,40	49.089.958.051,70
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.396.308.482,82	1.327.387.694,57	1.578.888.173,62	1.653.193.345,27	1.749.810.593,26
Arbitrios	922.356.386,76	451.663.352,38	517.629.076,79	613.277.312	530.619.420,85
Participaciones	88.482.359,29	120.067.714,03	131.530.943,78	131.849.977,81	132.595.325,63
Resultas de los años anteriores	14.212.849,05	17.270.173,13	16.440.985,20	17.914.031,32	27.149.944,61
Total	2.431.360.047,92	1.916.388.934,11	2.244.479.179,37	2.416.234.726,40	2.441.175.793,74

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V. B.:
El Interventor General.
Reyes

Madrid, 21 de mayo de 1959
El Jefe de la sección.
Mariano Ribón

Pagos líquidos verificados durante el mes de noviembre de 1958 y los meses de enero a octubre anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Jefatura del Estado	307.513,33		307.513,33	6.882.558,77		6.882.558,77	6.990.072,10		6.990.072,10
Consejo del Reino	66.633,24		66.633,24	440.546,69		440.546,69	527.379,93		527.379,93
Cartas Españolas				22.113,975		22.113,975	22.113,975		22.113,975
Comisión Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Jefatura General del Movimiento	8.514.554,37		8.514.554,37	85.145.543,70		85.145.543,70	93.660.099,07		93.660.099,07
Deuda pública	445.423.949,50	377.861.913,98	823.285.863,48	2.771.032.916,61	463.182.780,20	3.234.215.696,81	3.216.456.866,11	741.064.562,26	3.957.521.428,37
Clases pasivas	148.708.032,11		148.708.032,11	1.519.806.788,32		1.519.806.788,32	1.668.514.820,43		1.668.514.820,43
Tribunal de Cuentas	681.532,54		681.532,54	7.831.540,70	195.420,20	8.026.980,90	8.713.073,33	195.420,20	8.908.493,53
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Presidencia del Gobierno	78.798.170,78	666.068,58	79.464.239,36	715.926.022,15	318.339.253,99	1.034.265.276,14	794.721.192,90	218.786.309,54	1.013.310.502,44
Ministerio de Asuntos Exteriores	6.408.576,33	9.310.026,87	15.718.603,20	159.412.870,30	105.947.312,28	265.360.182,58	164.851.746,63	115.257.338,85	280.608.525,43
Ministerio de Justicia	128.977.467,16	339.757,23	130.317.224,39	1.169.595.974,67	152.390.568,82	1.321.986.543,49	1.242.483.441,82	152.790.326,15	1.395.273.767,97
Ministerio del Ejército	433.028.898,71	6.750.586,28	439.779.484,99	3.966.064.766,65	310.990.146,22	4.276.954.912,87	4.348.663.655,36	320.740.732,50	4.669.404.387,86
Ministerio de Marina	182.289.115,90	32.993.363,78	215.282.479,68	3.532.362.162,81	546.398.229,97	4.078.760.392,78	3.898.617.606,46	579.394.593,56	4.478.012.200,03
Ministerio de la Gobernación	865.315.432,66	3.350.129,36	868.665.562,02	4.160.438.101,53	448.495.874,98	4.608.933.976,51	5.022.120.937,52	456.963.212,99	5.479.097.150,51
Ministerio de Obras Públicas	661.682.838,99	1.813.558,11	663.496.397,10	2.626.440.981,88	270.911.208,35	2.897.352.190,23	2.922.868.126,05	272.524.851,46	3.169.883.047,69
Ministerio de Educación Nacional	296.437.144,17		296.437.144,17	145.200.953,62	398.390.167,86	543.591.121,48	153.584.793,05	388.495.069,71	542.079.852,76
Ministerio de Trabajo	8.363.828,45	101.901,86	8.465.730,31	410.630.194,53	29.262.259,14	439.892.453,67	446.108.213,65	29.282.729,54	476.391.043,19
Ministerio de Industria	35.478.119,02	20.470,40	35.498.589,42	180.538.885,65	16.687.955,38	197.226.841,03	218.226.346,87	17.318.498,86	235.545.845,73
Ministerio de Agricultura	37.687.461,05	630.645,48	38.318.106,53	1.648.766.772,70	385.311.347,62	2.034.078.120,32	1.868.497.479,04	396.617.794,42	2.264.715.213,46
Ministerio del Aire	219.790.704,54	11.309.394,80	231.099.099,34	282.226.974,75	10.543.897,06	292.770.871,81	280.872.864,06	34.546.532,03	315.219.396,09
Ministerio de Comercio	28.445.889,31	18.002.434,97	46.448.324,28	149.383.963,55	59.997.679,19	209.381.642,74	174.095.004,47	61.152.304,78	235.247.309,25
Ministerio de Información y Turismo	34.711.040,92	1.164.624,59	35.875.665,51	153.434.764,61	6.057.177,28	159.491.941,89	170.479.362,66	6.057.177,28	176.536.539,94
Ministerio de la Vivienda	17.044.608,05		17.044.608,05	457.040.425,29	19.108.217,32	476.148.642,61	604.165.426,88	19.185.864,11	623.351.312,59
Ministerio de Hacienda	187.193.009,19	77.666,79	187.270.675,98	497.001.959,12	73.853.247,13	570.855.206,25	546.643.425,33	73.887.187,73	620.529.613,06
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	69.687.466,21	38.940,60	69.726.406,81						
Acción de España en África:									
Presidencia	366.316,47	94.868,23	461.184,70	78.430.119,86	360.585,83	78.790.705,70	78.790.435,33	455.451,18	79.245.886,51
Ejército	113.562.377,13		113.562.377,13	804.049.065,27	29.843.012,16	833.892.077,43	917.611.342,39	29.843.012,16	947.454.354,55
Marina	688.143,90		688.143,90	24.089.069,92	16.470,95	24.105.540,87	24.777.213,82	16.470,95	24.793.684,77
Gobernación	1.933.612,57		1.933.612,57	18.822.650,26	225.891,82	19.048.542,08	20.766.262,83	225.891,82	20.992.144,65
Obras Públicas	761.530		761.530	623.291,92	58.434	681.725,92	1.674.821,92	58.434	1.733.255,92
Educación Nacional	35.390		35.390	422.628,16	1.281.204,96	1.703.833,12	458.016,16	1.281.204,96	1.733.255,92
Aire	710.748,74		710.748,74	25.874.762,04	1.681.730,47	27.556.492,51	26.685.510,78	1.681.730,47	28.267.241,25
Información y Turismo	1.940		1.940	1.019.537.983,94	3.016.264,34	1.022.554.358,28	1.022.554,358,28	15.538,30	1.038.092,68
Obligaciones a extinguir	61.042.309,68	26.252.284,22	87.294.593,90	27.843.052.837,63	3.980.515.946,97	31.823.568.804,50	31.568.876.615,23	4.380.886.128,39	35.949.562.743,62
Total	3.725.623.757,70	400.370.181,42	4.125.993.939,12	41.259.963.899,99	7.762.799.998	49.022.763.897,97	48.591.709.997,99	8.591.799.997,99	57.184.563.895,98
Estado letra O	608.989.999,99		608.989.999,99	7.762.799.998		7.762.799.998	8.591.709.997,99		15.354.597.995,98
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	185.926.130,20		185.926.130,20	1.714.318.943,65		1.714.318.943,65	1.870.245.073,85		1.870.245.073,85
Arbitrios municipales	48.092.914,90		48.092.914,90	502.516.672,56		502.516.672,56	550.609.587,46		550.609.587,46
Participación en cuotas de las contribuciones	26.187.159,63		26.187.159,63	134.207.928,34		134.207.928,34	160.395.087,87		160.395.087,87
Total	230.206.204,63		230.206.204,63	2.351.043.544,55		2.351.043.544,55	2.581.249.749,18		2.581.249.749,18

NÚMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a noviembre de los ejercicios de 1954 al de 1958, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1954	1955	1956	1957	1958
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	4.883.198,02	4.883.198,02	10.248.359,81	6.992.074,78	6.990.072,10
Sección 2.—Consejo del Reino	812.765,27	807.209,72	496.654,17	503.098,61	527.379,93
Sección 3.—Cortes Españolas	18.376.376	19.220.709,32	20.127.422,45	20.696.486	22.113.976
Sección 4.—Consejo Nacional	67.127.576,95	73.448.280,18	74.958.196,81	103.981.741,72	93.660.098,07
Sección 5.—Deuda Pública	2.283.968.675,78	2.469.993.876,88	4.429.285.586,30	4.114.503.758,82	3.957.521.458,37
Sección 6.—Clases Pasivas	792.414.974,79	863.150.815,51	1.047.319.507,43	1.679.827.600,43	1.668.514.820,43
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	5.096.793,10	5.028.464,94	6.664.338,35	8.482.934,48	8.908.493,53
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	388.586.682,48	805.564.953,30	1.290.072.957,32	899.253.070,89	1.013.516.502,44
Ministerio de Asuntos Exteriores	158.596.930,48	136.027.720,02	169.844.758,63	340.276.128,48	280.109.085,47
Ministerio de Justicia	787.326.103,10	789.033.783,65	994.191.024,80	1.103.172.989,18	1.395.213.787,97
Ministerio del Ejército	3.187.617.915	3.264.980.544,82	3.771.270.362,93	4.405.640.194,73	4.609.404.387,86
Ministerio de Marina	1.867.657.176,06	2.074.899.116,23	2.298.855.925,25	2.274.673.008,81	2.122.400.770,63
Ministerio de la Gobernación	3.196.385.728,68	3.271.008.734,08	3.838.922.891,67	4.244.889.722,87	4.325.580.818,45
Ministerio de Obras Públicas	1.966.089.458,71	3.478.451.144,63	3.683.792.183,09	4.737.111.462,88	5.472.966.735,81
Ministerio de Educación Nacional	1.873.656.494,88	2.049.712.587,02	2.420.322.455,76	2.990.210.600,24	3.195.392.977,51
Ministerio de Trabajo	343.389.299,40	316.125.672,64	1.485.405.805,06	1.348.244.983,68	552.079.852,76
Ministerio de Industria	102.580.758,19	149.265.586,17	136.173.036,43	167.402.307,27	475.391.013,09
Ministerio de Agricultura	262.940.353,18	204.208.544,15	226.362.761,90	249.589.178,70	235.544.845,53
Ministerio del Aire	1.433.406.186,51	1.645.241.620,81	1.848.102.383,29	2.088.483.883,39	2.265.115.213,46
Ministerio de Comercio	189.246.505,30	369.348.106,66	217.486.249,97	308.569.300,66	315.219.396,09
Ministerio de Información y Turismo	140.756.212,30	200.922.709,76	215.302.938,80	288.364.938,91	235.247.309,25
Ministerio de la Vivienda	"	"	"	61.297,13	176.536.539,94
Ministerio de Hacienda	514.184.002,71	258.732.984,54	489.282.881,17	637.707.053,09	623.351.312,59
Gastos de las Contribuciones					
Acción de España en África	440.316.526,53	403.883.940,73	408.928.052,70	458.661.512,81	620.529.613,06
Obligaciones a extinguir	786.671.018,23	827.150.285,59	969.179.753,97	1.108.917.837,18	1.104.237.322,07
Obligaciones a extinguir	878.838.906,63	654.834.909,75	807.035.732,34	908.286.537,82	1.113.488.952,15
TOTAL	21.490.826.719,26	24.336.605.509,12	30.859.430.020,20	34.494.453.702,56	35.949.562.743,62
Financiación Organismos de la Administración					
	"	"	"	"	8.591.799.997,99
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.710.110.976,38	1.455.055.509,94	1.686.517.061,53	1.786.522.200,15	1.870.245.073,85
Arbitrios	790.045.059,56	580.403.663,70	602.642.227,76	653.556.622,98	550.609.587,46
Participación en cuotas de las contribuciones	119.879.947,04	132.904.240,40	151.290.490,71	161.599.936,82	160.395.087,87
TOTAL	2.620.035.982,98	2.168.363.414,04	2.440.449.780	2.601.678.759,95	2.581.249.749,18

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V. B.:

El Interventor General,
Rozos

Madrid, 21 de marzo de 1959.

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribán

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

SECRETARIA GENERAL

SUBASTA para la adjudicación de las obras de la red general de saneamiento exterior del Sanatorio Antituberculoso de Lugo

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en virtud de acuerdo adoptado por su Comisión Permanente, saca a subasta las obras de

la red general de saneamiento exterior del Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliego terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Memoria-pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Planos.
- Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato

Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que fija el pliego de condiciones generales y el resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veinte mil seiscientos sesenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos (20.667,72 ptas.).

El tipo máximo de licitación será de un millón cuarenta y cuatro mil quinientas

catorce pesetas con noventa y cuatro céntimos (1.044.514,94 ptas.).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de pliegos y en la fecha y hora que se fijara en el tablon de anuncios del P. N. A. antes del vencimiento del plazo de presentación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Director general de Sanidad, residente Delegado del P. N. A., y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general del indicado Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales, advirtiéndose que si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana y partidas de 500 pesetas, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de terminación de las obras será de cuarenta y cinco días.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 12 de junio de 1959.—El Secretario general accidental, Juan Pedro de la Cámara Cailhau.

2.102.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando la subasta de las obras de reparación de carreteras correspondiente al quinto expediente de subastas de 1959.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959 ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 15 de julio de 1959 se admiten en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que correspondan las obras, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de Junio de 1959, con los presupuestos y anualidades que en la misma se indican, debiendo quedar terminadas en el plazo que se fija a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la cedula correspondiente.

Las fianzas tanto la provisional, como la definitiva habrán de constituirse en la Caja general de Depósito, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una Entidad bancaria podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación ante la Junta designada al

efecto a las diez horas del día 22 de julio de 1959.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (seis pesetas) o en papel común tamaño folio con poliza de igual clase, siendo desechadas que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: En el ángulo superior izquierdo de la misma, el número de obra y expediente, según consta en el anuncio de la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el centro, a lo largo del sobre, firmado por el proponente o su apoderado, lo que sigue: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de correspondientes a la provincia de que presenta con en a de».

En otro sobre abierto, en cuya portada constarán también en la forma explicada en el párrafo anterior los datos relativos al número de obras y expediente y provincia de que se trate, y que se presentará al mismo tiempo que el que contenga las proposiciones, se incluirán, reseñando su contenido en la forma acostumbrada, los documentos siguientes:

- Resguardo de la fianza provisional.
- Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).
- Carnet de Empresa con responsabilidad o, en su defecto acreditar que se ha formalizado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de mayo siguiente).
- Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas desecándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos precisamente entre los titulares

de las referidas proposiciones y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente hará la adjudicación provisional y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo de 1958, por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955 el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura el importe del uno (1) por ciento de cada certificación con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos de laboratorio para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el nuevo texto refundido del libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento nacional de identidad número o documento acreditativo de la personalidad con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra y números por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de junio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

2.061.

Confederaciones Hidrográficas

T A J O

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doi. Cipriano Rodríguez-Arias Rodríguez-Arias

Representante: Don Santiago Martínez Fornés Carranza, núm. 5, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 80 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de la Vid

Término municipal en que radicarán las obras: Torrejón el Rubio (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm.

ro 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tago, sita en Madrid, calle de Agustín Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto to-

dos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Longinos Luengo Herrero.

9.153.

• • •

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

Delegación para las expropiaciones de los Saltos del Bibey y Jares

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Pias (Zamora), con motivo de la construcción de la presa del salto de San Agustín.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedi-

miento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a Hidroeléctrica Moncabril, S. A., para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Pias (Zamora), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación de mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 15 de mayo de 1959.—El Ingeniero delegado (ilegible).
8.759.

Relación de propietarios y fincas que es necesario expropiar con motivo de la construcción de la presa del salto de San Agustín, en el término municipal de Pias (Zamora), cuyas obras ejecuta Hidroeléctrica Moncabril, S. A.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
72	D. Pedro Blanco	Pias	Vega Redonda.....	Centenar y monte.
74	D. José Afonso	Idem	Idem	Idem.
75	D. Amador Afonso	Idem	Idem	Idem.
76	D. José Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
77	D. Benjamín Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem.
78	D. ^a Catalina Fernández Fernández	Idem	Idem	Centenar.
79	D. Antolín Vicente	Idem	Idem	Centenar y monte.
80	D. Pedro Vicente García.....	Idem	Pala do Xugo.....	Idem.
81	D. Lorenzo Hedroso	Idem	Vega Redonda.....	Centenar.
82	D. José Martínez	Idem	Idem	Idem.
83	D. Fulgencio González Carracedo	Idem	Pala do Xugo.....	Centenar y monte.
84	D. ^a Catalina Fernández Fernández	Idem	Vega Redonda.....	Centenar.
85	D. Gerardo Alonso	Idem	Idem	Idem.
86	D. José Carracedo	Idem	Idem	Idem.
95	D. José Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
99	D. Andrés Afonso	Idem	Idem	Idem.
100	D. Manuel Afonso	Idem	Idem	Idem.
101	D. Amador Afonso	Idem	Idem	Idem.
104	D. José Carracedo	Idem	Idem	Idem.
107	D. José Alonso	Idem	Idem	Idem.
109	D. José Afonso	Idem	Idem	Idem.
110	D. José Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
123	D. José Alonso	Idem	Idem	Centenar y monte.
124	D. José Carracedo	Idem	Idem	Idem.
129	D. Pedro Vicente García.....	Idem	Idem	Idem.
130	Hros. de Máximo García.....	Idem	Idem	Idem.
131	D. Antolín Vicente García.....	Idem	Idem	Idem.
132	D. Lorenzo Martínez	Idem	Idem	Idem.
133	Hros. de Máximo García.....	Idem	Idem	Centenar.
134	D. ^a Delfina Fernández	Idem	Idem	Idem.
135	D. Daniel Alonso	Idem	Idem	Centenar y monte.
136	D. José Alonso	Idem	Idem	Idem.
137	D. José Carracedo González.....	Idem	Idem	Idem.
138	D. Dictino Afonso Rodríguez.....	Idem	Idem	Idem.
139	D. Lorenzo Martínez	Idem	Idem	Idem.
140	D. Daniel Alonso	Idem	Idem	Idem.
142	Hros. de Máximo García.....	Idem	Idem	Idem.
143	D. ^a Adoración García	Idem	Idem	Centenar.
144	D. José Rodríguez	Idem	Idem	Centenar y monte.
145	D. Dictino Afonso Rodríguez.....	Idem	Idem	Centenar.
146	D. José Afonso	Idem	Idem	Idem.
147	D. José Carracedo	Idem	Idem	Centenar y monte.
148	D. Lorenzo Martínez	Idem	Idem	Centenar.
149	D. Daniel Alonso	Idem	Idem	Idem.
150	D. José Rodríguez	Idem	Idem	Centenar y monte.
151	D. Amador Afonso	Idem	Idem	Idem.
152	D. Antolín Vicente García.....	Idem	Idem	Idem.

Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey Jares

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), con motivo del embalse del salto de San Agustín

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de di-

cembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a Hidroeléctrica Moncabril, S. A. para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan situadas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los prople-

tarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 14 de mayo de 1959.—El Ingeniero delegado (ilegible).
8.758.

Relación de propietarios y fincas que es necesario ocupar con motivo del embalse del salto de San Agustín, cuyas obras ejecuta Hidroeléctrica Moncabril, S. A.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	D. Bernardino Prieto Plácín y Nefalí y Gonzalo Prieto.....	Sever y Viana del Bollo...	Vega Redonda.....	Molino.
2	D. Domingo y Graciano Rodríguez.....	Villaseca	Villaseca	Idem.
3	D. Sergio Mancho Fernández, Antonio Sierra y otros.....	Villardemilo	Villardemilo	Idem.
4	Vecinos de Hermida	Hermida	Hermida	Idem.
5	D.ª Rosario González	Humoso	O Río	Idem.
6	Vecinos de Sever	Sever	Veiga Longa	Una parcela de monte
7	Vecinos de Cepedelo.....	Cepedelo	Curro-Vello	Parcela de monte.
8	D. Francisco Blanco Fernández.....	Idem	Idem	Pastizal con arbolado.
9	D. Antonio Rodríguez Montesinos.....	Idem	Idem	Idem.
10	Hros de Francisco Rodríguez.....	Tabazos de Hedroso.....	Idem	Idem.
11	Hros. de Indalecio Rodríguez.....	Cepedelo	Idem	Idem.
12	D. Andrés Blanco	Idem	Idem	Idem.
13	D. Bernardino Blanco	Idem	Idem	Idem.

Viana del Bollo, 4 de mayo de 1959.—El Ingeniero representante de Hidroeléctrica Moncabril, S. A., Eduardo Díaz Río.

Canal de Isabel II

DELEGACION DEL GOBIERNO

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de traslado y acondicionamiento de red general en Marqués de Urquijo, entre Princesa y paseo del Pintor Rosales, tercer trozo, aprobado por el Consejo de Administración en 3 de abril de 1959

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de traslado y acondicionamiento de red general en Marqués de Urquijo, entre Princesa y paseo del Pintor Rosales, tercer trozo.

El presupuesto de obra es de un millón ochocientos trece mil doscientas ochenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos (1.813.281,46)

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesetas con veintidós céntimos (32.199,22), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables, hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aun-

que no fuera certificado. Así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el salón de Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento de identidad, expedido en de o carnet de contratista de domicilio en calle de número en nombre propio o representación de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes al traslado y acondicionamiento de red general en Marqués de Urquijo, entre Princesa y paseo del Pintor Rosales, tercer trozo, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad, en letra y número), de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares de la subasta y a cumplir por aceptar las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la legislación social vigente deben

percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 8 de junio de 1959.—El Delegado (ilegible).
2.084.

...

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de traslado y acondicionamiento de red general en Alberto Aguilera, entre la glorieta de San Bernardo y Vallehermoso, primer trozo, aprobado por el Consejo de Administración en 3 de abril de 1959.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de traslado y acondicionamiento de red general en Alberto Aguilera, entre glorieta de San Bernardo y Vallehermoso, primer trozo.

El presupuesto de la obra es de un millón cuatrocientas cuarenta y un mil noventa y seis pesetas con ochenta y tres céntimos (1.441.096,83)

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de veintiséis mil seiscientos dieciséis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (26.616,45) a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, núme-

ro 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo aunque fuera certificado. Así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el salón del Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 8 de junio de 1959.—El Delegado (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento de identidad expedido en de o carnet de contratista de domiciliado en calle de número en nombre propio o representación de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes al traslado y acondicionamiento de la red en Alberto Aguilera, entre la glorieta de San Berna do y Vallehermoso, primer trozo, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número), de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares de la subasta, y a cumplir por aceptar las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas, que de acuerdo con la legislación social vigente deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)
2.062.

• • •

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de traslado y acondicionamiento de la red general en Alberto Aguilera, entre Vallehermoso y Princesa, segundo trozo, aprobado por el Consejo de Administración de 3 de abril de 1959.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación de Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de traslado y acondicionamiento de la red general en Alberto Aguilera, entre Vallehermoso y Princesa (segundo trozo).

El presupuesto de la obra es de dos millones quinientos ochocientos setenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos (2.508.776.94).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuarenta y dos mil seiscientos treinta y una pesetas con setenta y cinco céntimos (42.631.75), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría general del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado. Así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata está de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones, y a las diez (10) horas

Madrid, 8 de junio de 1959.—El Delegado (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento de identidad expedido en de o carnet de contratista de domiciliado en calle de número en nombre propio o en representación de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondiente al traslado y acondicionamiento de la red general de Alberto Aguilera, entre Vallehermoso y Princesa (segundo trozo), se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número), de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares de la subasta, y a cumplir por aceptar las condiciones facultativas generales, particulares y económicas, y las disposiciones vigentes que se dicten por la superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la legislación social vigente deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de

los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)
2.063.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 22 de septiembre de 1958 falleció en Rubí (Barcelona) la obrera Serafina Tornay Camacho, de cuarenta años de edad, natural de Mojon de la Frontera (Sevilla), hija de Jose y de Joaquina, domiciliada en barrio San Juan, número 9, Las Fonts de Tarrasa (Barcelona).

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 26 de julio de 1958 falleció en Miranda de Arga (Navarra) el obrero Jesús Luis Tapiz Gadea, de veintiún años de edad, natural de Miranda de Arga (Navarra), hijo de Rodrigo y de Iluminada, domiciliado en Miranda de Arga (Navarra), que trabajaba al servicio de Domingo Pellejero Erasó

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 1 de marzo de 1959 falleció en Almería el obrero Bernardo Fernández Fernández, de cuarenta años de edad, natural de Almería, hijo de Juan y de Pilar, domiciliado en Almería, que trabajaba al servicio de Sección Provincial Trabajos Portuarios Almería.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 13 de marzo de 1959 falleció en Madrid el obrero Manuel Soto Porrás, de diecinueve años de edad, natural de Lucena (Córdoba), hijo de Antonio y de Antonia, domiciliado en calle Mederuelo, bloque 11, número 802, en Fuencarral (Madrid), que trabajaba al servicio de Anibal Ruiz Villar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56.

Madrid, 6 de junio de 1959.—El Director.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de junio de 1959.)

C. P. N número 6.395, expedido en 6-11-1953.

VENTURA LOPEZ, JOSE
«TAM» TALLERES MECANICOS

Fábrica de cadenas articuladas

Oficinas y fábrica: Marqués de Sentmenat, 6, Barcelona
Cadenas articuladas de todas clases de hierro, acero y bronce, tales como cadenas de mallas, juntas, galle, de rodillos sueltos, silenciosas, de bloques, especiales, etc., en diferentes medidas, con las producciones siguientes:

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Cadenas articuladas de tipo medio	48.000	57.600

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

Se convoca subasta para la adquisición de mobiliario con destino al Parador nacional de Las Cañadas del Teide, por 1.712.687,63 pesetas.

En la Delegación de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de junio de 1959.

Modelo de proposición (Para subastas)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle número de profesión en (1) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto se comprometo a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos, que ha examinado y que expresamente acepta por la suma total de pesetas (3), que representa una baja del (3) por ciento sobre el presupuesto señalado, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos
(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio, o como mandatario de o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita con la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate.

(3) En letra.
2.057.

Se convoca concurso para la edición de la revista «Telediar» durante el segundo semestre del año en curso.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 9 de junio de 1959.

Modelo de proposición (Para subastas)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle número de profesión en (1) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto se comprometo a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos, que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de pesetas (3), que representa una baja del (3) por ciento sobre el presupuesto señalado obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.
(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio, o como mandatario de o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita con la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate.

(3) En letra.
2.058.

Se convoca concurso para la adquisición de ocho equipos para registro y reproducción de sonido en cinta magnética con destino al Servicio de tráfico de programas registrados de la Dirección General de Radiodifusión.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 5 de junio de 1959.

Modelo de proposición (Para subastas)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle número de profesión

et (1) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto se comprometo a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos, que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de pesetas (3), que representa una baja del (3) por ciento sobre el presupuesto señalado, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.
(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio, o como mandatario de o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita con la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate.

(3) En letra.
2.059.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

SUBASTA PÚBLICA

Aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y rectificado por la Superioridad el proyecto número 723 «Saneamiento en el poblado mínimo de Vallecas», esta Comisaría General anuncia por el presente la celebración de la subasta pública para la ejecución de las mencionadas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto aprobado que así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas que han de regir la subasta podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Comisaría, sita en la calle de Agustín Bethencourt, número 2, edificio de los Nuevos Ministerios, planta tercera, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 1.564.977,26 pesetas para la ejecución de las mismas por contrata.

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es la de 28.474,66 pesetas.

Cuarta.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Registro General de esta Comisaría, Alcalá, 42, quinta planta, en las horas de diez a doce, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día de dicho plazo.

Quinta.—Las proposiciones se formularán por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposiciones para optar a la subasta para la ejecución de las obras de saneamiento en el poblado mínimo de Vallecas», firmados y rubricados.

A cada pliego se acompañará separadamente por el licitador el resguardo acre-

ditativo de haber constituido la fianza provisional ya expresada, una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952; una certificación expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el artículo primero del Decreto-ley sobre incompatibilidades de 12 de mayo de 1955 o que en su caso han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo en las Empresas o Sociedades; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador, y cuando acuda representado por otra persona poder que bastanteará un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría; la documentación necesaria para acreditar el estar matriculado como contratista de obras y estar al corriente en el pago de la contribución industrial o en caso de estar exento de ésta los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital y domicilio en la misma en quien practicar dichas notificaciones.

Sexto.—Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por el artículo cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ya citados.

Séptima.—Tendrá lugar la subasta a las trece horas del vigésimo primer día hábil posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el salón de actos de esta Comisaría, Alcalá, número 42, quinta planta.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores e integrada por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Jefe de la Sección Jurídica, el Jefe de la Sección de Obras, el Jefe de la Sección de Caminos, el Jefe de la Sección Administrativa y el Secretario general o quienes reglamentariamente los sustituyan.

Regularán el procedimiento de este acto las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, que se considerarán reproducidas aquí en lo pertinente.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre los proponentes empatados y si aún no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

Octava.—Las condiciones y garantías para el cumplimiento del contrato son las que figuran en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, las facultativas correspondientes y las particulares que integran el expediente.

Novena.—Presentados por los licitadores los pliegos no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Décima.—La adjudicación definitiva de las obras se resolverá por el Excmo. señor Ministro de la Vivienda, notificándolo al Ilmo. Sr. Comisario general para conoci-

miento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatario a los efectos legales.

Undécima.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta tales como reintegro del expediente anuncios, honorarios de Noario y cualquier clase de impuestos o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

Modelo de proposición

Don vecino de en su nombre (o en representación de), mayor de edad y capacitado legalmente para contratar, ante esta Comisión de Urbanismo de Madrid comparece y expone

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras de «Saneamiento en el poblado mínimo de Vallecas» y estando conforme en un todo con los pliegos de condiciones generales facultativas y especiales por las que ha de regirse dicha subasta pliegos que han sido examinados detenidamente se compromete solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de pesetas con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas particulares y generales aprobadas por Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Madrid de de 1959.

(El licitador.)

Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determina la vigente Ley.

Madrid, 5 de junio de 1959.—El Comisario general, Antonio F. de Correa Vegilsson.
2.043.

• • •

Aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y ratificado por la Superioridad el proyecto número 573, «Movimiento de tierras en el poblado mínimo de Orcasitas», esta Comisaría General anuncia por el presente la celebración de la subasta pública para la ejecución de las obras mencionadas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas que han de regir la subasta podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Comisaría, sita en la calle de Agustín de Bethencourt, número 2, edificio de los Nuevos Ministerios, planta tercera, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 1.057.172,29 pesetas para la ejecución de las mismas por contrata.

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940 la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es la de 20.857,58 pesetas.

Cuarta.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Registro General de esta Comisaría, Alcalá, 42, quinta planta, en las horas de diez a doce durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día de dicho plazo.

Quinta.—Las proposiciones se formularán por el sistema de pliegos cerrados y lacrados en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de movimiento

de tierras en el poblado mínimo de Orcasitas» firmados y rubricados.

A cada pliego se acompañará separadamente por el licitador el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional ya expresada; una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952; una certificación expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el artículo primero del Decreto-ley sobre incompatibilidades de 12 de mayo de 1955 o que en su caso han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo en las Empresas o Sociedades; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador y cuando acuda representado por otra persona, poder que bastanteará un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría; la documentación necesaria para acreditar el estar matriculado como contratista de obras y estar al corriente en el pago de la contribución industrial o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los Seguros sociales.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital y domicilio en la misma en quien practicar dichas notificaciones.

Sexta.—Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ya citados.

Séptima.—Tendrá lugar la subasta a las trece horas del vigésimo primer día hábil posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Salón de Actos de esta Comisaría, Alcalá, número 42, quinta planta.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores e integrada por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Jefe de la Sección Jurídica, el Jefe de la Sección de Obras, el Jefe de la Sección de Caminos, el Jefe de la Sección Administrativa y el Secretario general o quienes reglamentariamente los sustituyan.

Regularán el procedimiento de este acto las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, que se considerarán reproducidas aquí en lo pertinente.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre los proponentes empatados, y si aún no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

Octava.—Las condiciones y garantías para el cumplimiento del contrato son las que figuran en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, las facultativas correspondientes y las particulares que integran el expediente.

Novena.—Presentados por los licitadores los pliegos no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Décima. La adjudicación definitiva de las obras se resolverá por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, notificándolo al ilustrísimo señor Comisario general para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatario a los efectos legales.

Undécima.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta, tales como reintegro del expediente, anuncios, honorarios de Notario y cualquier clase de impuestos o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en su nombre (o representación, de), mayor de edad y capacitado legalmente para contratar ante esta Comisión de Urbanismo de Madrid comparece y expone

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la ejecución de las obras de «Movimiento de tierras en el poblado mínimo de Orcasitas» y estando conforme en un todo con los pliegos de condiciones generales, facultativas y especiales por las que ha de regirse dicha subasta, pliegos que han sido examinados detenidamente, se compromete solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de pesetas, con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado característico y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y generales aprobadas por Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Madrid, de de 1959.

(El licitador.)

Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determinan la vigente Ley.

Madrid, 5 de junio de 1959.—El Comisario general, Antonio F. de Correa Velgison.

2.044.

Comisión de Urbanismo de Barcelona

GERENCIA

Según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de junio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1957), esta Comisión de Urbanismo, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y disposiciones complementarias, ha de llevar a efecto la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el polígono de «La Guineueta», en el término municipal de Barcelona, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada, y en su virtud ha de proceder a la ocupación urgente de las fincas incluidas en la siguiente relación:

Finca número 8.—Del dominio del Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo, de una extensión aproximada de 1.313,92 metros cuadrados.

Finca número 12.—Del dominio de don Salvador Sol Ribó, de una extensión aproximada de 6.120,20 metros cuadrados.

Finca número 14.—Del dominio de don Francisco Guix Gaig de una extensión aproximada de 13.781,83 metros cuadrados.

Finca número 17.—Del dominio de don Clemente Guix Gaig, de una extensión aproximada de 3.751,20 metros cuadrados.

Finca número 18.—Del dominio de doña Josefa y doña Concepción Mari Bernet, de una extensión aproximada de 351 metros cuadrados.

Finca número 37.—Del dominio de doña Josefa y doña Concepción Mari Bernet, de una extensión aproximada de 12 metros cuadrados.

Finca número 38.—Del dominio de don Miguel Colom Mezquita, de una extensión aproximada de 113,50 metros cuadrados.

Finca número 39.—Del dominio de don Miguel Colom Mezquita, de una extensión aproximada de 97,30 metros cuadrados.

Finca número 40.—Del dominio de don Miguel Colom Mezquita, de una extensión aproximada de 109,75 metros cuadrados.

Finca número 41.—Del dominio de don Francisco Torras Liso y doña María González Llobet, de una extensión aproximada de 246,30 metros cuadrados.

Finca número 42.—Del dominio de don Francisco Torras Liso y doña María González Llobet, de una extensión aproximada de 104,70 metros cuadrados.

Finca número 43.—Del dominio de don Emilio Olmedo Pérez, de una extensión aproximada de 155,37 metros cuadrados.

Finca número 44.—Del dominio de don Antonio Castet Sans, de una extensión aproximada de 256,27 metros cuadrados.

Finca número 45.—Del dominio de doña Josefa, doña Mercedes y doña Angeles Puig Vila, de una extensión aproximada de 122,57 metros cuadrados.

Finca número 46.—Del dominio de don Eugenio Gutiérrez Rodríguez de una extensión aproximada de 342,56 metros cuadrados.

Finca número 47.—Del dominio de don Luis Picón Fernández, de una extensión aproximada de 110,42 metros cuadrados.

Finca número 48.—Del dominio de doña Magdalena Medina Soler, de una extensión aproximada de 113,75 metros cuadrados.

Finca número 49.—Del dominio de doña Teresa Surribas Acelantado, de una extensión aproximada de 126,70 metros cuadrados.

Finca número 50.—Del dominio de doña Josefa Gutiérrez Nicolás, de una extensión aproximada de 233 metros cuadrados.

Finca número 51.—Del dominio de don Gregorio Mainar Begué, de una extensión aproximada de 216 metros cuadrados.

Finca número 52.—Del dominio de don Pedro Martínez Lacruz y doña Teresa Garrigó Soler, de una extensión aproximada de 225,22 metros cuadrados.

Finca número 53.—Del dominio de doña Matilde Gelabert Torrén, de una extensión aproximada de 819,82 metros cuadrados.

Finca número 54.—Del dominio de don José Fernández Burruezo, de una extensión aproximada de 552,83 metros cuadrados.

Finca número 55.—Del dominio de doña Josefa y doña Concepción Mari Bernet, de una extensión aproximada de 534,08 metros cuadrados.

Finca número 57.—Del dominio de don Clemente Guix Gaig, de una extensión aproximada de 1.846,08 metros cuadrados.

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, por lo que se publica el presente anuncio en resumen, haciendo saber que en los terrenos objeto de la expropiación se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación el próximo día 2 de julio de 1959, a las diez horas para las fincas números 8, 12, 14, 17, 18, 37, 55 y 57; el día 4 de julio de 1959, a las diez horas, para las fincas números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44; el día 7 de julio de 1959, a las diez horas, para las fincas 45, 46, 47, 48 y 49; y el día 9 de julio de 1959, a las diez horas, para las fincas 50, 51, 52, 53 y 54, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Barcelona, 3 de junio de 1959.—El Gerente, Vicente Martorell.

9.047.

Delegaciones

VALENCIA

Por la Empresa constructora del grupo de 103 viviendas protegidas en Requena (Valencia) se solicita la devolución de la fianza constituida en garantía de la ejecución de las obras, por terminación de las mismas.

En cumplimiento de la legislación vigente, se pone en general conocimiento para que quien se crea con derecho a ello pueda presentar la oportuna reclamación en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valencia, plaza Manises número 5, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Valencia, 2 de junio de 1959. El Delegado provincial, Joaquín Olcina Domech.

9.016.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa «Federico Vallet, S. A.» en su calidad de contratista adjudicatario de las obras de acondicionamiento del piso primero de esta C. N. S. en Barcelona, ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 6 de junio de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

2.066.

Se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Marcelino Alfaro Hurtado, contratista adjudicatario de las obras del grupo «San Juan Bautista», de 48 «viviendas protegidas» en Cortes (Navarra), ya que se va a proceder a la devolución de la fianza.

Madrid, 9 de junio de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

2.067.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la empresa Federico Vallet, S. A., en su calidad de contratista adjudicatario de las obras de reforma y acondicionamiento del piso segundo de esta C. N. S. de Barcelona, ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 6 de junio de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

2.065.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Banca López Quesada, S. A., contra don Salomón Tercero García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, las tres quintas partes indivisas de la siguiente

Finca: Una casa situada en esta capital y su calle de Albuquerque, número ocho, con vuelta a la del Cardenal Cisneros, número veintidós, de construcción relativamente reciente y a base de ladrillo y hierro, y consta de ocho plantas: sótano, baja o de tiendas, cinco plantas, distribuidas cada una en tres viviendas exteriores y una interior y planta de áticos con dos viviendas exteriores. Tiene en casa ascensor y montacargas y los servicios correspondientes a este tipo de viviendas, y consta de dos patios interiores. Ocupan sus linderos una superficie plana y horizontal de ocho mil ciento siete pies cuadrados con cincuenta y siete centésimas de pie cuadrado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintisiete de julio próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el de un millón setecientos cincuenta y dos mil doscientas diecinueve pesetas en que dichas tres quintas partes indivisas han sido tasadas parcialmente.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado avalúo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Antonio Yañez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (legible).
9.036.

Por este Juzgado de Primera Instancia número 22 de Madrid, y a solicitud promovida por el comerciante don Emiliano Moreno Bautista, se ha dictado la providencia que en su parte neceria dice así: «Providencia: Juez, señor Peral.—Juzgado de Primera Instancia núm. 22.—Ma-

dríd, 4 de junio de 1959.—Examinada la anterior solicitud y cumplidos los requisitos que exigen los artículos segundo y tercero de la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada por don Emiliano Moreno Bautista, comerciante establecido en Madrid, calle de Serrano, núm. 3, la declaración de suspensión de pagos. Hágase público este proveído a los efectos del párrafo primero del artículo cuarto de dicha Ley, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Anótese en el Registro Especial que se lleva en este Juzgado y en el Registro Mercantil de la provincia, librándose el correspondiente mandamiento. Se decreta la intervención de todas las operaciones del deudor don Emiliano Moreno Bautista, y se nombran interventores, en concepto de Peritos Mercantiles, a don Gonzalo León García, domiciliado en la calle de Coslada, número 12, y a don Juan Mifano Pérez, con domicilio en la calle de Andrés Mellado, número 58, y en concepto de acreedor, a don Nicolás Leebirman, en la calle de Serrano, número 51, que figura en el primer tercio por orden de importancia de crédito en la lista presentada; hágaseles saber para que presten el oportuno juramento, ya que el desempeño de este cargo es obligatorio, conforme al párrafo tercero del artículo cuarto de dicha Ley, y con el fin de que inmediatamente, a ser posible en el día de hoy, den principio a ejercerlo, señalándoles como retribución la cantidad de cien pesetas diarias a cada uno de ellos, y se les previene que en el plazo de cincuenta días redacten y presenten el dictamen que ordena el artículo octavo de la Ley de Suspensión de Pagos. Lo manda y firma el señor Juez; doy fe. Firmado: Antonio Peral.—Ante mí: Licenciado Antonio Sanz Dranguet (rubricados).»

Para conocimiento general, se expide el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Antonio Peral.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.
9.037

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de doña María Sánchez Penedás, con licencia de su esposo, don Francisco Flores Medina, contra don Rnualdo Gil Ortiz-Villajos, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca siguiente:

Solar o terreno en término de El Molar, al sitio del Callejón de las Canchetas, en el kilómetro 42,250 de la carretera de Francia, que mide una superficie de dos mil metros cuadrados, igual a veinticinco mil setecientos sesenta pies cuadrados, y linda: por su frente, al Sur, en línea de veintiocho metros, con dicha carretera; derecha, entrando, al Este, en línea de setenta y dos metros, con finca de Ramón de la Morena Daganzo; izquierda, al Oeste, en línea igual, con terreno de Guillermo París, y por el fondo, al Sur, en línea de veintiocho metros, con el mismo Guillermo París y el de Eduardo Valladares. Sobre dicho solar se han construido las siguientes

edificaciones: Un hotel de dos plantas, la baja, compuesta de sala, porche, comedor, dos dormitorios, cocina, despensa y retrete y la planta primera, compuesta de cuatro dormitorios, baño y terraza, teniendo nueve metros cincuenta centímetros de frente, por diez metros setenta centímetros de fondo. Al fondo del solar, a la derecha, existe construido un gallinero de diez metros de frente por tres de fondo y otra casa de dos plantas, decandose la primera a vivienda y la segunda a cámaras. Ocupa todo el solar una superficie de dos mil metros cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de julio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (legible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

9.035.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental del Primera Instancia del Juzgado número catorce de esta ciudad, en méritos de expediente sobre extravío de valores, que se tramita a instancia del Procurador don Juan M Margenat, en representación de don Francisco Paret Saltor, por el presente se hace público la denuncia de tal extravío de los siguientes títulos:

Treinta acciones de la entidad comercial «Autotracción Eléctrica, S. A.» de valor nominal 500 pesetas cada una señaladas del número 1 al 30, ambos inclusive, que se dice propiedad de dicho instante.

Cual denuncia lo ha sido a los fines de impedir el pago a tercera persona de los cupones vencidos y por vencer, lo propio que el capital, caso de reembolso del mismo, evitar que se transfiera a otro la propiedad de dichos títulos y conseguir, finalmente, la expedición del duplicado correspondiente.

Y al propio tiempo se cita y llama al actual e ignorado poseedor de dichos títulos extraviados para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, oponiéndose a la solicitud de la parte actora, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que en derecho

haya lugar y serle señalados los estrados del Juzgado en representación, a los efectos de la sustanciación del oportuno incidente.

Barcelona a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario. Honorato Sureda.
9.013.

LOGROÑO

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, en juicio de faltas número 183 de 1959, sobre orden público, contra Manuel Villa del Río, de treinta años de edad, casado, hijo de Víctor y de Cristina, natural de Santander y con domicilio en Madrid, carretera de Aragón, núm. 140, con residencia accidental en Circo Atlas, se cita a este denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el próximo día 14 de julio de 1959, a las once treinta horas de su mañana, a fin de asistir a la celebración del expresado juicio; advirtiéndole que deberá hacerlo con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente, en Logroño a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).
2.411

PONTEVEDRA

El Ilmo. Sr. D. Ovidio Chamosa Sarandeses, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Pontevedra.

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de doña Julita Calvo Rodríguez, mayor de edad, viuda y de esta ciudad, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de su hermano don Jesús Juan Calvo Rodríguez que en estado de soltero se ausentó para la República Argentina en el año de 1920, sin que desde entonces se volvieran a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pontevedra a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, O. Chamosa.—El Secretario judicial, José Taboada.
7.820.

Y 2.º 13-6-1959

ALCARAZ

Don Pedro Marroquín Gortéiz, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto se anuncia haber cesado en su cargo el Procurador de los Tribunales de este Juzgado don Juan Bautista Vidal Cazaña Ruiz para que dentro del término de seis meses puedan formularse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes ante este Juzgado.

Dado en Alcaraz a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Pedro Marroquín.—Ante mí, el Secretario (ilegible).
1.211

BECERREA

Don Zoilo García López, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Berceira (Lugo).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por doña Emma Pereda Eiranova, mayor de edad sin profesión especial, con residencia en Santaballa, Municipio de Villalba (Lugo), para la declaración de fallecimiento de su

esposo, don Alfredo Serrano Uria, el cual hace más de diez años se ausentó del domicilio conyugal, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Berceira a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Zoilo García López.—El Secretario accidental (ilegible).

9.043.

Y 2.º 13-6-1959

LA ESTRADA

Don Martín Otero Fernández, Juez de Primera Instancia del partido de La Estrada

Hago público: Que en este Juzgado se incoó expediente a instancia de Dolores Diz Santos, mayor de edad, labradora, vecina de la parroquia de Pardosa en el Municipio de Forcarey, sobre declaración de fallecimiento de su marido, Manuel Castro Gullas, de setenta y cuatro años natural de la expresada parroquia, hijo de José y de Josefa, el cual en junio del año 1947, haciendo la travesía Nueva York-Lisboa en el barco «S. S. Marine Perch» de la Compañía American Export Lines, Inc., desapareció durante la misma, sin que desde entonces se tuviesen noticias del referido, y habiendo desembarcado su equipaje en Lisboa.

Dado en La Estrada a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Martín Otero.—El Secretario, Manuel Lois.

9.032.

Y 2.º 13-6-1959

PUEBLA DE TRIVES

Don Alfonso Villagómez Rodil, Juez de Primera Instancia de Puebla de Trives

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de ausencia de don José González Rodríguez, que tuvo su último domicilio en España, en el pueblo de San Pedro del Burgo, en el municipio de Castro Caldelas (Orense), de donde, hace más de treinta años marchó a la República Argentina, sin que se tengan noticias suyas desde hace más de dieciséis años, no dejando apoderado ni administrador legal.

Se tramita a instancia de su hermano de doble vínculo Gervasio González Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Pedro del Burgo. Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Puebla de Trives a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Alfonso Villagómez Rodil.—El Secretario.

7.952.

Y 2.º 13-6-1959

RIANO

Don Francisco Menéndez Álvarez, Oficial de Justicia Municipal, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de esta villa de Riaño y del de Primera Instancia e Instrucción, por licencia del titular.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía número 14/54, seguidos entre don Victorino Fernández Vecino, representado por el Procurador señor Conde de Cossio, contra don Isaias Recio Ferreras y don Epifanio Baños Allende, representados por el Procurador señorita García Burón, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Riaño, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos, oídos y examinados por el señor don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia, los pre-

cedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Conde de Cossio, en nombre y representación de don Victorino Fernández Vecino, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torcesillas, dirigido por el Letrado señor Alonso Burón, contra don Isaias Recio Ferreras, mayor de edad, vecino de Aleje, representado por el Procurador señorita García Burón y dirigido por el Letrado señor Fernández López, y contra don Epifanio Baños Allende, declarado rebelde, versando el pleito sobre tercera de dominio de un camión marca «Witer», matrícula LE-4191, embargado por el Juzgado en diligencia dimanante de auto declarativo de mayor cuantía seguido entre don Isaias Recio Ferreras, como demandante, y don Epifanio Baños Allende, como demandado en rebeldía;

Fallo: Que desestimada la demanda por don Victorino Fernández Vecino, debo absolver y absuelvo al demandado Isaias Recio Ferreras y a Epifanio Baños Allende, éste en rebeldía, de la demanda de tercera, mandando alzar la suspensión acordada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por don Isaias Recio Ferreras contra don Epifanio Baños Allende, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese en forma legal al demandado rebelde esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Julio Selva Ramos (firmado).

Lo preinserto es cierto, y así resulta de original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y entregar a la Procurador de la parte demandada, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Riaño a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Francisco Menéndez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia e Instrucción, Julio Selva Ramos.

9.025

Por providencia del señor Juez de Primera Instancia de este partido, dictada en el día de hoy en el pleito ordinario de mayor cuantía sobre tercera de dominio de un camión, promovido por don Victorino Fernández Vecino, contra don Isaias Recio Ferreras y don Epifanio Baños Allende, éste en rebeldía, ha sido admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia pronunciada en el día 21 de los corrientes, mandando se remitan los autos, a costa del apelante, al Tribunal Superior, Audiencia Territorial de Valladolid, previo emplazamiento de los Procuradores de las partes, y al rebelde por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de León» para que los mismos comparezcan ante dicho Tribunal en término de veinte días, a usar de su derecho.

A su virtud, cito y emplazo por medio de esta cédula al demandado declarado y constituido en rebeldía, don Epifanio Baños Allende, para que dentro del término improrrogable de veinte días, comparezca ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid, a usar de su derecho, y en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, cuyo recurso fué admitido en ambos efectos. Se le previene que si no comparece le parará el perjuicio legal en derecho. Se advierte que los autos se remitirán al Tribunal Superior, una vez unidos a los mismos el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde conste el legal emplazamiento del demandado rebelde.

Riaño, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Judicial (ilegible).

9.026

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 20 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 12 de mayo de 1958 por Saltos del Nansa, S. A.:

100.000 acciones ordinarias, serie B, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 400.001 al 500.000 inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones entrarán a participar en los beneficios sociales que la Sociedad obtenga a partir de 1 de julio de 1958.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.
9.074.

BANCO HIJOS DE JUAN RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, y de acuerdo con las prescripciones estatutarias, se convoca a Junta general de señores accionistas para el próximo día 30 de junio actual, martes, a las diecisiete horas de la tarde, con objeto de celebrar la Junta general de accionistas, que ha de tratar de los particulares correspondientes a los artículos 14 y 32, en relación con el 31, modificado por acuerdo de 11 de marzo de 1939, y con arreglo al siguiente orden de asuntos:

1.º Dar cuenta de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio económico 1958 y acuerdos que procedan.

2.º Nombramiento de censores jurados de cuentas.

3.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

4.º Ruegos y preguntas.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración (legalmente).
9.087.

SOCIEDAD ANONIMA «EL AGUILA»

Declarada Empresa modelo por el Estado

MADRID-VALENCIA-CORDOBA

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado distribuir un dividendo de pesetas 35 por acción (impuestos a cargo del accionista) contra el cupón número 119 a las acciones actualmente en circulación.

El pago se efectuará a partir del día 1 de julio próximo, en las Cajas de los

Bancos Hispano Americano y Español de Crédito.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Zaldo y Arana.
9.065.

CAPITALIZADORA ESPAÑOLA, S. A. COMPANIA GENERAL DE CAPITALIZACION

MADRID

Fernández de la Hoz, 28

Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de junio:

Número 1748

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 1 de julio próximo se pagará el cupón número 36 de las obligaciones, emisión de julio de 1950.

El importe de este cupón es de pesetas 7,50 (5.388 pesetas líquidas).

Dicho pago se efectuará en los establecimientos siguientes: Banco de Aragón, Banco de Bilbao, Banco Central, Banco Hispano Americano, Banco Ibérico, Banco Mercantil e Industrial, Banco de Santander y Banco Urquipo, y en sus filiales, sucursales y agencias.

Madrid, 11 de junio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.
9.122.

INSTITUTO DE VALENCIA DE DON JUAN

Oficio estatutario. Año 1958

El Instituto de Valencia de Don Juan ha cursado al Excmo. Sr. Chanceller de la Universidad de Oxford en 5 de junio de 1958 el oficio que a continuación se inserta:

«Excmo. Sr.:

La Junta de Patronato de este Instituto cumple el deber estatutario, consignado en las bases séptima y octava de su escritura de fundación, de dirigir a V. E. el presente oficio, en el que se refleja su situación económica y actuación en el ejercicio de 1958.

Por lo que a la parte económica se refiere procede consignar:

1.º Que la cuenta corriente en la Casa de los señores Antonio Gibbs e Hijos, de Londres presenta un haber en 31 de diciembre de 1958 de £ 1.121-17-0 de las que £ 460-6-3 corresponden a los intereses de los valores propiedad del Instituto que conservan en cartera aquellos banqueros, y £ 400-0-0 a la amortización de India Loan 4.50 por 100 1958-1968 reintvertidas en la adquisición de £ 595-15-1; War Loan 3.50 por 100 a 66 v 5'4. El Debe asciende a £ 505-0-7, quedando un saldo a favor del Instituto de £ 616-16-5.

2.º La cuenta de caja en Madrid presenta un Haber, en la misma fecha, de pesetas 314.478,18, y comprende: los pagos hechos por adquisición de libros, pesetas 5.060; obras y conservación del edificio, 3.990,55; gastos Fundación, pese-

tas 79.450; contribuciones y arbitrios municipales, 25.764,85; haberes del personal, 98.914,46; agua, calefacción, gas, luz y teléfono, 59.849,50, y varios, 40.359,64. El saldo resultante y la existencia en caja es de pesetas 1.032,18.

Además, el Instituto posee: 1.758.000 pesetas nominales en valores del Estado y 1.319.200 en otros valores.

En 8 de abril de 1958 se presentó en el Instituto Mr. Alan John Forey, del «Wadham College», designado «Osma Student» para el curso académico 1957-1958.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Patronos, reunidos en Madrid, celebrada el día 23 de abril de 1959, y con la aprobación del señor Patrono residente en el extranjero, Mr. R. L. S. Bruce-Mitford, tenemos el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1959.—Duque de Maura, Duque de Montellano, F. J. Sánchez Cantón, A. Hyatt Mayor, J. Paz (Secretario)

Excmo. Sr. Chanceller de la Universidad de Oxford.
9.096.

TABACALERA, S. A.

Convoca un concurso para adquirir 4.750 «monos» azules, 82 «monos» blancos, 8.500 batas azules e igual número de cofias y 78 guarcapulos de la misma tela que los «monos». Todo ello destinado a uniformes de trabajo para el personal de las distintas dependencias de la Sociedad.

Las ofertas habrán de presentarse a mano en la Dirección de Tabacalera, Sociedad Anónima, Barquillo, núm. 5, Madrid, en el Negociado de Correspondencia-Registro, durante quince días laborables, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Los pliegos de condiciones y bases así como los modelos de las prendas a confeccionar pueden ser examinadas de diez a trece horas, en el Negociado de Adquisiciones-E. de la citada Dirección, durante diez días laborables, a partir asimismo de la fecha de publicación de este anuncio.

Los gastos de publicidad de esta convocatoria serán de cargo del o de los adjudicatarios.

El Secretario general, Ursicino Alvarez.
9.125.

MINAS Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.

«MINE X»

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 de junio actual, a las dieciocho horas, en el domicilio social, Alberto Bosch, 9, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958.

2.º Renovación del Consejo.

3.º Nombramiento de censores para el ejercicio 1959.

De no reunirse válidamente dicha Junta

en el día y hora señalados, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el día siguiente.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
9.085.

TREFILADORA MADRILEÑA, S. A.

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a las Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán, en primera convocatoria, el día 25 de junio, a las doce horas, en el domicilio social, Adelfas, 18, o a la misma hora del siguiente día, en segunda.

En la Junta general ordinaria se tratará del examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio 1958.

En la Junta general extraordinaria se tratarán los siguientes puntos:

- 1.º Modificación de los Estatutos
 - 2.º Regulación de acciones.
- Madrid, 10 de junio de 1959.—El Administrador-Delegado (ilegible).
9.086.

CHELLE ESPAÑOLA, S. A.

LAS MATAS

Carretera de los Alemanes Villa «La Santina»

De conformidad con el artículo noveno de los Estatutos de la Sociedad se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de junio, a las doce horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Alameda, número 18, y caso de no estar representado suficiente número de acciones, en segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora con el siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Asunción Hortelano.
9.088.

VINOBIOL, S. A.

MADRID

Alameda, 18

De conformidad con el artículo décimo de los Estatutos de la Sociedad se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de junio, a las doce horas, en el domicilio social, calle Alameda, número 18, y caso de no estar representado suficiente número de acciones, en segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, con el siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Angel de la Peña.
9.089.

CERAMICA BURGALESA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el próximo día 27 de los corrientes, que se celebrará

en el domicilio social, calle de San Cosme, número 1, a las veinte horas, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
 - 2.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.
 - 3.º Nombramientos que sean procedentes de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Burgos, 6 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
9.090.

INMOBILIARIA BURGOS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el próximo día 28 de los corrientes, que se celebrará en sus oficinas, calle de San Cosme, número 1, a las doce treinta horas, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
 - 2.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.
 - 3.º Nombramientos que sean procedentes de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Burgos, 6 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
9.091.

LA MONTANESA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que en cumplimiento de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Empresa a acordado convocar a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, a las once horas del día 30 de junio, en primera convocatoria, y a la misma hora del día 1 de julio, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, inventario y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958 y propuesta de distribución de beneficios.
- 2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Pamplona, 10 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo (ilegible).
9.092.

ELECTRICA GONZALEZ Y CIA, S. A.

E. G. Y. C. S. A.

JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general, que se celebrará el sábado día 27 de junio, a las seis de la tarde, en el domicilio social de la misma, sito en Puerto de Béjar (Salamanca) para tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación si procede, del balance y cuentas del ejercicio social de 1958 y gestión del Consejo durante dicho ejercicio.
- 2.º Propuesta de distribución de beneficios.
- 3.º Renovación o reelección de Consejeros; y

4.º Designación de censores de cuentas, propietarios y suplentes, para el ejercicio de 1959.

De no acudir número suficiente de socios para que la Junta sea válida en primera convocatoria, se celebrará la segunda el día siguiente, en el mismo lugar y hora.
Puerto de Béjar, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
9.116.

ELECTRA DEL KEILES, S. A.

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración pone en conocimiento de todos los señores suscriptores de las nuevas acciones de esta Sociedad, que por este Consejo se ha acordado que el segundo dividendo pasivo se haga efectivo desde el día 15 de junio al 15 de julio, a razón de 125 pesetas por acción, en el domicilio social, en Olvega, o en el domicilio del señor Presidente, en Soria.

Olvega (Soria), 5 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
9.094.

FRANCISCO SÁMPERE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Calvo Sotelo, número 51, el día 17 de junio del corriente año, a las diez horas, en primera convocatoria, y el día 18, en el mismo local y hora, en segunda convocatoria, si así procediere, para tratar sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria balance y cuentas del ejercicio 1958, así como el informe de los señores accionistas censores de cuentas.

2.º Aplicación de resultados.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.
Sabadell, 28 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sàmpere Bas.
9.134.

COMERCIAL DISTRIBUIDORA MADRILEÑA, S. A.

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día veintisiete del actual, a las once de la mañana, en el local social, Plomo, número 3, en primera convocatoria, y en segunda, al siguiente día, a la misma hora para examen y aprobación, en su caso del balance de 1958 y nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el balance de 1959.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Consejo de Administración.
8.996.

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES DE SABADELL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Calvo Sotelo, número 51, el día 17 de junio del corriente año, a las doce y media, en primera convocatoria, y el día 18, en el mismo local y hora, en segunda convocatoria, si así procediere, para deliberar

y resolver sobre el siguiente orden del día.

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1958, así como del informe de los señores accionistas censores de cuentas.

2.º Aplicación de resultados.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959. Sabadell, 26 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sampere Bas.

9.135.

EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

GIRONELLA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía para el día 28 de los corrientes y hora de las once, en el domicilio social, en primera convocatoria, y si a ello hubiere lugar, para el día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos que se relacionan a continuación y constituyen el orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 1958.

2.º Censura de la gestión social.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959. Gironella, 4 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

9.006.

PERFILES COMERCIALES, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Empresa, calle Independencia, número 1, primero, León, el día 27 de junio próximo, a las doce horas.

En caso de no concurrir en primera convocatoria la representación de capital necesaria para considerar válida la celebración de la Junta, se celebrará esta en el mismo lugar y a las veinticuatro horas siguientes, en segunda y última convocatoria.

En dicha Junta se someterá a la aprobación de los señores accionistas el balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958, así como el nombramiento de los accionistas censores de cuentas a que se refiere el artículo 108 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

León, 5 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración (legible).

9.120.

AURELIO G. FIDALGO, S. A.

OVIEDO

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Campamor, 9 bis, Oviedo, el día 26 del presente mes de junio, a las siete y media de la tarde, en primera convocatoria, y, en su caso, el día siguiente, en el mismo domicilio y hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3.º Renovación de señores Consejeros. Oviedo, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.387.

MATERIALES SANITARIOS Y DE CONSTRUCCION, S. A.

SAN SEBASTIAN (GUIPUZCOA)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará el día 27 de junio en el domicilio social de avenida de España número 4, a las seis horas de la tarde, con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de los balances correspondientes al último ejercicio y del descargo presentado por los censores de cuentas.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

San Sebastián, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.386.

MANUFACTURAS DE FIBRAS VEGETALES, S. A.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 11 y 12, concordantes de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta capital, calle Fernández y González, número 4, el día 27 de junio actual, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, a las diecisiete horas del día siguiente. Para asistir a la Junta los señores accionistas deberán cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos.

Orden del día

1.º Aprobación del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de utilidades, Memoria o informe de los señores accionistas censores de cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año.

3.º Renovación de los cargos de Consejeros y censores de cuentas, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 108 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

4.º Cualquier otro asunto que se suscite relativo al gobierno y administración de la Sociedad.

Sevilla, 6 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.388.

PISTAS Y OBRAS, S. A.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que disponen los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el martes día 30 del actual, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 17, séptimo, con arreglo al siguiente orden del día:

Memoria y balance ejercicio 1958. Nombramiento de señores Consejeros. Desig-

nación de censores de cuentas para el año 1959.

Tienen derecho a concurrir a esta Junta los señores accionistas que posean 25 ó más acciones, pudiendo quienes posean menor número agruparse o delegar su representación en otro accionista con derecho a asistencia, según prevé el artículo 26 de los Estatutos.

Las tarjetas de asistencia podrán recogerse en las oficinas de la Sociedad hasta el jueves día 25 de los corrientes.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.

9.063.

COMPANIA AUXILIAR DE FERROCARRILES, S. A.

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con las condiciones establecidas para la ampliación de capital realizada el 3 de diciembre de 1958, solicita la entrega del segundo y último dividendo pasivo de 375 pesetas, correspondiente a las acciones suscritas números 728.615 al 949.406, ambas inclusive, a partir del 15 de junio y hasta el 15 de julio de 1959.

Las operaciones de pago de dicho dividendo pasivo y recogida de los resguardos provisionales por canje con los títulos definitivos se efectuarán por los Bancos Urquijo, Hispano Americano y Aragón, en sus Centrales, Sucursales y Agencias. El Consejo de Administración.

9.064.

INDUSTRIAS FORESTALES DE ANSO, SOCIEDAD ANONIMA

ANSO (HUESCA)

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con los artículos 36 y 38 de los Estatutos sociales y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre Sociedades Anónimas se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Anso el día 27 de junio, a las doce horas, en el domicilio social, calle Mayor, número 17, para aprobar, si procede, la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1958.

Caso de no reunirse número suficiente de accionistas se celebrará, en segunda convocatoria, el día veintiocho de junio, a igual hora y en el mismo domicilio.

Ansó (Huesca), 9 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ferrnando Echavarrí.

9.084.

MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION, S. A.

(En liquidación)

La Comisión Liquidadora de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 30 de junio, a las cuatro y media de la tarde, en el piso sexto de la casa número 1 de la plaza de Plateras Martínez, de esta capital en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, para el supuesto de que no pudiere constituirse la Junta válidamente en la primera, en el mismo día y lugar, a las cinco y media de la tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la Memoria y balance del periodo de liquidación

comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1958.

2.º Nominamiento de censores de cuentas propietarios y suplentes para el año 1959.

3.º Resolución dictada en asunto judicial seguido con la Sociedad.

La Memoria, el balance, cuentas de liquidación correspondientes al periodo señalado y el informe de los censores estarán a disposición de los señores accionistas en el expresado local de la plaza de Platerías de Martínez, número 1, quince días antes de la celebración de la Junta.

Los señores accionistas con derecho a asistencia a la Junta deberán proveerse de la tarjeta correspondiente, con cinco días de antelación, en el citado local de la plaza de Platerías Martínez, número 1. Madrid, 9 de junio de 1959.—La Comisión Liquidadora.

MINERA EXTREMEÑA, S. A.

M. E. S. A.

JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general, que se celebrará el jueves día 25 de junio, a las seis de la tarde, en el domicilio social de la misma, sito en Guadalupe (Cáceres), calle Convento, sin número, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio social de 1958 y gestión del Consejo durante dicho ejercicio.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Designación de censores de cuentas, propietarios y suplentes para el ejercicio de 1959.

De no acudir número suficiente de socios para que la Junta sea válida en primera convocatoria, se celebrará la segunda el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Guadalupe, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 9.115.

COMERCIAL SIDERURGICA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el 30 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Doctor Esquerdo, número 1, para examen y aprobación en su caso de la Memoria, cuentas, balances y gestión social del ejercicio 1958, aplicación de beneficios y nombramiento de censores de cuentas.

El derecho de asistencia se ejercitará en la forma prescrita en los Estatutos.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Consejo de Administración. 9.111.

ELECTRO-MINERA DE EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA

E. M. E. S. A.

JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general, que se celebrará el viernes día 26 de junio, a las seis de la tarde, en Cáceres, calle General Esponda, número 2, primero, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio social de 1958 y gestión del Consejo durante dicho ejercicio.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Renovación o reelección de Consejeros, y

4.º Designación de censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio de 1959.

De no acudir número suficiente de socios para que la Junta sea válida en primera convocatoria, se celebrará la segunda el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Cáceres, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 9.117.

EXPORTADORA EXTREMEÑA, S. A. E. X. P. O. R. T. E. X.

JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general, que se celebrará el jueves día 25 de junio, a las doce de la mañana, en el domicilio social de la misma, sito en Guadalupe (Cáceres), calle Convento, sin número, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio social de 1958 y gestión del Consejo durante dicho ejercicio.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Designación de censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio de 1959.

De no acudir número suficiente de socios para que la Junta sea válida en primera convocatoria, se celebrará la segunda el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Guadalupe, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 9.118.

REFINERIAS METALURGICAS EGAL, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Puerto, 35, Asúa-Bilbao, el próximo día 27 de junio, a las seis de la tarde en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y gestión del Consejo de Administración en el ejercicio de 1958.

2.º Aumento del capital social, modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales y revisión de aportaciones.

3.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

4.º Ruegos y preguntas.

De no poder celebrarse la Junta en primera convocatoria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se celebrará, en segunda, el día 28 del corriente, en el mismo lugar y hora.

Asúa-Bilbao, 6 de junio de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Secretario (ilegible). 9.112.

SALTOS DEL NANSÁ, S. A.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES, SERIE A

De acuerdo con lo previsto en la escritura de creación de las obligaciones simples serie B., de esta Sociedad, se hace público que en el sorteo verificado el día 9 de los corrientes, ante el Notario de esta capital don Luis Hernández González re-

sultaron amortizados los siguientes títulos:

Obligaciones simples, series B, al 6 por 100, números:

10 al	19	29.230 al	29.239
610 al	619	29.300 al	29.309
770 al	779	29.750 al	29.759
920 al	929	29.770 al	29.779
1.010 al	1.019	29.950 al	29.959
1.750 al	1.759	30.010 al	30.019
2.050 al	2.059	30.110 al	30.119
2.260 al	2.269	30.150 al	30.159
2.650 al	2.659	30.750 al	30.759
3.060 al	3.069	30.920 al	30.929
3.430 al	3.439	30.960 al	30.969
4.030 al	4.039	31.050 al	31.059
4.110 al	4.119	31.060 al	31.069
4.540 al	4.549	31.170 al	31.179
5.010 al	5.019	31.350 al	31.359
5.310 al	5.319	31.370 al	31.379
5.660 al	5.669	31.420 al	31.429
5.720 al	5.729	31.570 al	31.579
5.870 al	5.879	31.620 al	31.629
5.990 al	5.999	31.730 al	31.739
6.030 al	6.039	31.870 al	31.879
6.430 al	6.439	31.930 al	31.939
7.640 al	7.649	32.340 al	32.349
7.950 al	7.959	32.880 al	32.889
8.920 al	8.929	33.460 al	33.469
9.020 al	9.029	34.770 al	34.779
9.240 al	9.249	35.740 al	35.749
9.430 al	9.439	36.040 al	36.049
9.910 al	9.919	36.240 al	36.249
9.960 al	9.969	36.510 al	36.519
10.340 al	10.349	36.540 al	36.549
10.560 al	10.569	36.870 al	36.879
10.730 al	10.739	37.250 al	37.259
11.220 al	11.229	38.040 al	38.049
11.840 al	11.849	38.670 al	38.679
13.050 al	13.059	39.670 al	39.679
13.070 al	13.079	39.980 al	39.989
13.710 al	13.719	40.050 al	40.059
14.020 al	14.029	40.070 al	40.079
14.150 al	14.159	40.130 al	40.139
14.200 al	14.209	40.430 al	40.439
14.760 al	14.769	40.540 al	40.549
14.980 al	14.989	40.690 al	40.699
15.060 al	15.069	40.750 al	40.759
15.450 al	15.459	41.030 al	41.039
16.470 al	16.479	41.250 al	41.259
16.880 al	16.889	41.540 al	41.549
17.140 al	17.149	42.020 al	42.029
17.570 al	17.579	42.950 al	42.959
17.940 al	17.949	43.210 al	43.219
18.900 al	18.909	43.730 al	43.739
18.970 al	18.979	43.950 al	43.959
19.160 al	19.169	44.040 al	44.049
19.560 al	19.569	44.570 al	44.579
19.940 al	19.949	44.630 al	44.639
20.010 al	20.019	44.910 al	44.919
20.100 al	20.109	45.080 al	45.089
20.720 al	20.729	45.330 al	45.339
20.840 al	20.849	45.520 al	45.529
21.440 al	21.449	45.940 al	45.949
21.520 al	21.529	46.650 al	46.659
21.560 al	21.569	47.140 al	47.149
21.830 al	21.839	47.540 al	47.549
21.970 al	21.979	48.400 al	48.409
25.730 al	25.739	48.420 al	48.429
25.830 al	25.839	48.940 al	48.949
26.110 al	26.119	49.330 al	49.339
28.980 al	28.989	49.880 al	49.889

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará desde el día 1 de julio próximo, coincidiendo con el pago de cupón número 23, que vence en la mencionada fecha.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Secretario, Federico Corral y Feliu. 9.075.

NAJERA, ARTE-DECORACIONES-MUEBLES S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 de junio actual, a las dieciséis treinta horas, en el domicilio social, plaza de la In-

dependencia número 4. para tratar de los asuntos siguientes

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958 y gestión del Consejo durante el mismo.

2.º Nombramiento de señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Madrid, 12 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
9.107.

• • •

SALTOS DEL NANSÁ S. A.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES, SERIE A

De acuerdo con lo previsto en la escritura de creación de las obligaciones simples, serie A, de esta Sociedad, se hace público que en el sorteo verificado el día 9 de los corrientes, ante el Notario de esta capital don Luis Hernández González resultaron amortizados los siguientes títulos:

Obligaciones simples, serie A, al 5 por 100, números:

2.620 al 2.629	42.630 al 42.639
7.050 al 7.059	44.160 al 44.169
8.160 al 8.169	45.620 al 45.629
8.630 al 8.639	46.780 al 46.789
9.930 al 9.939	47.770 al 47.779
14.750 al 14.759	49.890 al 49.899
16.750 al 16.759	50.070 al 50.079
17.050 al 17.059	50.770 al 50.779
17.220 al 17.229	51.250 al 51.259
20.120 al 20.129	51.610 al 51.619
21.530 al 21.539	53.500 al 53.509
22.130 al 22.139	54.170 al 54.179
26.250 al 26.259	55.040 al 55.049
28.610 al 28.619	55.940 al 55.949
29.830 al 29.839	56.710 al 56.719
30.750 al 30.759	57.030 al 57.039
30.860 al 30.869	58.030 al 58.039
31.930 al 31.939	58.660 al 58.669
32.850 al 32.859	60.120 al 60.129
33.270 al 33.279	60.720 al 60.729
35.300 al 35.309	62.740 al 62.749
36.140 al 36.149	62.960 al 62.969
36.170 al 36.179	63.810 al 63.819
36.840 al 36.849	65.450 al 65.459
36.920 al 36.929	67.150 al 67.159
39.660 al 39.669	71.440 al 71.449
39.710 al 39.719	74.750 al 74.759
41.140 al 41.149	77.940 al 77.949
41.170 al 41.179	78.970 al 78.979
41.840 al 41.849	79.060 al 79.069

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará desde el día 1 de julio próximo, coincidiendo con el pago de cupón número 29, que vence en la mencionada fecha.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Secretario, Federico Corral y Felgu.
9.076.

• • •

ELECTRO-HARINERA DE TRUJILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA

JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general, que se celebrará el viernes día 26 de junio, a las doce de la mañana, en el domicilio social de la misma, sito en Trujillo (Cáceres), calle Carretera de Plasencia, sin número, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio social de 1958 y gestión del Consejo durante dicho ejercicio.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Designación de censores de cuen-

tas propietarias y suplentes para el ejercicio de 1959.

De no acudir número suficiente de socios para que la Junta sea válida en primera convocatoria, se celebrará la segunda el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Trujillo, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
9.119.

• • •

LABORATORIOS COOP, S. A.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En cumplimiento de los Estatutos sociales y Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle del General Franco (edificio Cofarca), el próximo día 25 de junio, a las dieciséis horas, celebrándose en segunda convocatoria si hubiere lugar a ello, el día siguiente, 26 de junio, en el mismo lugar y hora.

Orden de asuntos:

1.º Lectura del acta de la Junta general anterior.

2.º Lectura de la Memoria reglamentaria.

3.º Examen y aprobación, en su caso del balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1958.

4.º Nombramiento de censores de cuentas (dos propietarios y dos suplentes) para el ejercicio de 1959.

5.º Elección para la renovación del Consejo de Administración (Presidente y Vocales primero y tercero)

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración accidental, J. Balaquer Tort.
9.113.

• • •

EUSEBIO GONZALEZ Y CIA., S. A.

JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general, que se celebrará el sábado día 27 de junio, a las doce de la mañana en el domicilio social de la misma, sito en Guadalupe (Cáceres), calle Convento, s.n., para tratar los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio social de 1958 y gestión del Consejo durante dicho ejercicio

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Designación de censores de cuentas, propietarios y suplentes para el ejercicio de 1959.

De no acudir número suficiente de socios para que la Junta sea válida en primera convocatoria, se celebrará la segunda el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Guadalupe, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
9.114.

• • •

MANUEL ANTONIO DE LA RIVA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Alvar Núñez número 44 en Jerez de la Frontera, el día nueve de julio del corriente año, a las doce horas de primera citación, siempre que se reúna el quórum exigido en los artículos 58 de la Ley de Sociedades Anó-

minas y 33 de los Estatutos sociales, y al día siguiente en segunda convocatoria si no se consiguiese en la primera dicho quórum, a la misma hora y en el mismo sitio, ambas con el siguiente orden del día:

1.º Propuesta de aumento del capital social en un ciento por ciento del actual y fijación de la fecha a partir de la cual participarán en los beneficios sociales las nuevas acciones

2.º Propuesta de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social en un millón de pesetas

3.º Modificación del artículo sexto de los Estatutos sociales

Jerez de la Frontera, 6 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración
9.104.

• • •

DIAZ-ALFONSO, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 27, a las diez de la mañana, en primera convocatoria y a las once de la mañana en segunda, en el domicilio social.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1.º Aprobación de cuentas.

2.º Compraventa de fincas

3.º Renovación del Consejo, nombramiento de cargos directivos y censores de cuentas.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Secretario (ilegible).
9.100.

• • •

SERVICIO ESTACION, S. A.

En cumplimiento del artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad se convocó a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el local social de la misma el día 25 de junio próximo, como primera convocatoria, o el día 26 de junio como segunda, a las diecisiete horas, para tratar del dictamen, aprobación balance y nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 8 de junio de 1958.—Servicio Estación, S. A., el Gerente, Manuel Oromí.
9.099.

• • •

APROMETAL, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Alameda Orconera 14, de Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, con objeto de tratar y, en su caso, aprobar la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958, así como el nombramiento de censores de cuentas para 1959

Luchana-Baracaldo, 12 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
9.123.

• • •

CENTRALES LECHERAS REUNIDAS DE GUIPUZCOA, S. A.

SAN SEBASTIAN

Habiéndose padecido un error en la redacción del orden del día en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 137, de 9 de los corrientes, se inserta a continuación el orden del día rectificado para la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 del corriente mes de junio, a las cuatro de la tarde, en el do-

micilio social de Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A., Barrio de Igarra, San Sebastián, para deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, cuentas y balances ejercicio 1958.
- 2.º Nombramiento de Consejeros.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1959. San Sebastián, 11 de junio de 1959.—El Consejo de Administración. 9.124.

GARCIA SEGOVIA, S. A.

Se convoca a la Junta general ordinaria de los señores accionistas, en el domicilio social, a las cinco de la tarde del día 26 de junio, al objeto de aprobar cuanto corresponda con arreglo a los Estatutos sociales, en relación al ejercicio de 1958.

Madrid, 8 de junio de 1959.
9.128.

COMPANIA INTERNACIONAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.

(C. I. E. I. S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de junio de 1959, a las diez horas, en el domicilio social, en primera convocatoria, y al día siguiente, a las once horas, en segunda, con el orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio 1958.
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas y suplentes para 1959.
- 3.º Renovación del Consejo de Administración.

También se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, con el único punto siguiente: Liquidación y disolución de la Sociedad.

En Valencia a 10 de junio de 1959.—El Presidente. Barón de Cárcer. 9.130.

INSTITUTO CAPITALIZADOR ESPAÑOL, S. A. (INCESA)

MADRID

Huertas, núm. 11

En el sorteo del mes de junio ha correspondido la amortización anticipada de sus títulos de capitalización al número 7635.

Madrid, 10 de junio de 1959.
9.127.

CLOROFILAS ESPAÑOLAS, S. A.

(CLORESA)

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará (D. M.), en primera convocatoria el próximo día 27 de junio de 1959, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, calle de Montalbán, número 14, y en segunda, si procediese, a la misma hora y lugar al día siguiente, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas corres-

pondientes al ejercicio social de 1958.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, durante el mismo periodo de tiempo.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Lectura y aprobación del acta. Madrid, 7 de junio de 1959.—El Consejo Secretario. 9.132.

CIA. ORGANIZADORA DEL CONSUMO. SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de junio próximo, a las once horas, en el domicilio social, Ríos Rosas, número 54, Madrid, y en segunda convocatoria, el día 30, a la misma hora, para tratar del siguiente orden del día:

1. Modificación de los artículos 23 32 y 34 de los Estatutos.
2. Examen y aprobación, en su caso, del balance, Memoria y cuentas del semestre julio-diciembre de 1958.
3. Distribución y destino de beneficios.
4. Designación de censores de cuentas para el ejercicio siguiente.

Madrid, 11 de junio de 1959.—El Consejo de Administración. 9.133.

BETICA DE CEMENTOS, S. A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 de junio, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y el día siguiente, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social, Castelló, 82, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958, así como de la gestión del Consejo de Administración.

2.º Nombramiento de censores de cuentas titulares y suplentes para el ejercicio 1959.

3.º Ratificación por la Junta general de nombramiento de Administradores. De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos tienen derecho de asistencia los titulares de 25 acciones que hayan hecho el depósito de las mismas en la Sociedad con cinco días por lo menos, de antelación, a aquel de celebrarse la Junta.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración. 9.108.

INVERSIONES INMOBILIARIAS, S. A. I. N. I. S. A.

Habiéndose publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 139, de 11 de junio de 1959, página 8395, con el título equivocado, se rectifica en el sentido de que su verdadero título es de Inversiones Inmobiliarias, S. A. I. N. I. S. A.

EL LAUREL DE BACO, S. A.

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 23 de junio en Arcipreste de Hita, 10 (antes plaza de la Moncloa), a las cuatro y media de la tarde, en primera convocatoria, y si no hubiese número bastante, en segunda convocatoria, el siguiente día, a la misma hora, siendo requisito indispensable para la entrada en el salón la presentación de esta convocatoria o documentos que le acrediten como tal accionista.

La asistencia es personal, pudiendo delegar la potestad de poder notarial o carta-autorización dirigida al Presidente de la Sociedad; las mujeres solteras o viudas podrán asimismo delegar su presentación de asistencia, que deberá recaer precisamente en todos los casos en persona que tenga igual derecho de asistir a la expresada Junta.

El orden del día es el siguiente:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Examinar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1958, así como la gestión del Consejo y distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas, propietarios y suplentes.

4.º Nombramiento de dos interventores para la aprobación del acta.

5.º Proposición del Consejo.

6.º Proposiciones de señores accionistas por el orden en que se hubieran presentado a la Mesa.

7.º Ruego, y preguntas.

Asimismo el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el mismo día 23 de junio, a continuación de la Junta general ordinaria, y si no hubiese número bastante, en segunda convocatoria, el siguiente día, también después de la Junta ordinaria, siendo el orden del día el siguiente:

Ampliación del capital social y consiguiente modificación de los artículos cuarto y séptimo de los Estatutos sociales, únicos que hacen referencia a la materia.

Madrid, 8 de junio de 1959.—El Secretario, Manuel Pérez Ralero. 9.170.

MANUFACTURAS DE CEMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA

SEVILLA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en esta ciudad, calle Mateos Gago, número 3, el próximo día 20 de junio, a las siete treinta de la tarde, en primera convocatoria, y de no haber número suficiente de accionistas y capital, se reunirá, en segunda convocatoria, al día siguiente, a la misma hora.

El orden del día de la Junta es el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

3.º Nombramiento de los censores, propietarios y suplentes, que han de actuar para el ejercicio de 1959.

4.º Nombramiento de los interventores que han de aprobar el acta de la Junta.

5.º Ruegos y preguntas.

Para asistir a dicha Junta es necesario presentar el volante de admisión, que le será remitido a todos los accionistas, en unión de la Memoria y del balance, y caso de no asistir, remitir dicho volante firmado, haciendo constar el accionista en quien delega.

Sevilla 20 de mayo de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Franco Bores. 9.177.

CONSTRUCCIONES MECANICAS Y ELECTRO DENTALES, S. A.

MADRID

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas el día 24 del corriente en el domicilio social, Castelló, número 57, a las siete y media de la tarde.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Presidente, F. Pintado. 9.221.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

4

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Revista mensual 96-112 págs 14,87 x 21 cm Número suelto	28.—
Suscripción anual	275.—
Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOE y DG	200.—
Extranjero	8.—
Separatas de los Temas de la reforma administrativa apartados en DA 14,87 x 21 cm	3.—

5

COLECCION «DOCUMENTACION ECONOMICA» (Cubierta a dos tintas 14,7 x 21 centímetros)

Titulos publicados:

Política Económica Nacional. Discurso de S. E. el Jefe del Estado pronunciado el 1 de abril de 1959	10.—
Fondo Monetario Internacional	12.—
Informe sobre la situación financiera de Francia (Informe Rueff)	15.—
Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones. Decreto 323/1958, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos	12.—
Informe sobre la Economía Española. Informe de la Organización Europea de Cooperación Económica sobre España	15.—

6

PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Arrendamientos Urbanos. Texto articulado de la Ley de 22 de diciembre de 1955, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1958	20.—
Registro Civil. Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Modelos oficiales	35.—
Diccionario Índice de Jurisprudencia Criminal, 1952 - 1956. Todas las sentencias dictadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo extractadas y referidas a la Colección Legislativa de España	150.—

7

OTRAS PUBLICACIONES

X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. Actas. 17 x 24 cm. «Actas y documentos» 1.900 páginas	350.—
I Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas 306 páginas 13 x 21,5 cm	50.—
II Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas 538 páginas 13 x 21,5 cm	70.—
Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de la Administración. 192 págs 13 x 21,5 cm	70.—
El Consejo de Ministros. 84 págs. 13 x 21,5 cm.	40.—

DON

calle

población

Solicita el envío contra reembolso de:

- | | | |
|--------------------------|-----------------|--|
| <input type="checkbox"/> | NUM. de ejemplo | SUSCRIPCION(ES) A DISPOSICIONES GENERALES |
| <input type="checkbox"/> | | DISPOSICIONES GENERALES de la semana del de a de |
| <input type="checkbox"/> | | LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO |
| <input type="checkbox"/> | | LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias). |
| <input type="checkbox"/> | | PROCEDIMIENTO LABORAL |
| <input type="checkbox"/> | | IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES |
| <input type="checkbox"/> | | Otras publicaciones |
| <input type="checkbox"/> | | de de 195... |
| <input type="checkbox"/> | | de de 195... |

Firma.



**Documentación
 administrativa**

Revista mensual de la Secretaría General Técnica,
 impresa en los Talleres del
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**DURANTE SU PRIMER AÑO DE EXISTENCIA (1958)
 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA
 PUBLICÓ:**

- 48 temas de la reforma administrativa.
- 40 crónicas
- 59 notas informativas.
- 154 páginas de Noticiero de Actualidad.
- 110 sugerencias de nuestros lectores.
- 30 recensiones y bibliografías
- 11 organigramas de la Administración española.

CON TOTAL DE:

- 49.250 EJEMPLARES DE TIRADA ANUAL.
- 269 TRABAJOS DISTRIBUIDOS EN 1.304 PÁGINAS.
- 53 COLABORADORES DIRECTOS
- 1 ENCUESTA SOBRE LA «FUNCIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA», A LA QUE RESPONDIÓ EL 25 POR 100 DE LOS CONSULTADOS
- 2 NÚMEROS MONOGRÁFICOS SOBRE EL ESTATUTO DE FUNCIONARIOS Y LA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Objetivos

1

INFORMAR y facilitar documentación sobre la administración española

2

DIFUNDIR la preocupación por los problemas administrativos

3

RECIBIR SUGERENCIAS de los funcionarios y de los particulares sobre el mejoramiento de los servicios administrativos

El lector encuentra en sus páginas

- TEMAS SOBRE REFORMA ADMINISTRATIVA
- COMUNICACIONES E INICIATIVAS
- CRONICAS
- DOCUMENTACION BIBLIOGRAFICA
- ORGANIGRAMAS

275
 pías

SUSCRIPCIÓN ANUAL

200
 pías

SUSCRIPCIÓN PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SUSCRIPCIÓN DEL B.O.F. Y ORGANISMOS OFICIALES

Administración y venta de suscripciones: BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Talleres 29, Teléfono 23 05 02, MADRID

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
 0,35

Sello de
 0,35

Sr. Administrador de Publicaciones.
 «Boletín Oficial del Estado».
 Tratalgar, 29.
 MADRID